



“TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Jorge Morales Barud

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la Reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 9 de Diciembre de 2009	6a. época	4758
---	--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Acuerdo por el cual se aprueba la Agenda Legislativa para el periodo 2009-2012 de la Quincuagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

.....Pág. 6

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Transporte para el Estado de Morelos.

.....Pág. 16

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Aviso por el que se da a conocer al público en general, el segundo período vacacional para la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos.

.....Pág. 23

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Edicto correspondiente al procedimiento administrativo número 21/2008 en contra del C. Juan Carlos Marcelino Velázquez.

.....Pág. 23

Acuerdo número 33/09 del Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, mediante el cual se establece el perfil del técnico en necropsias denominado “proceptor”, funciones y procedimientos auxiliares en la ejecución de las necropsias, dentro del Servicio Médico Forense adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

.....Pág. 24

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Decreto por el cual se adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

.....Pág. 26

SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

Reglamento Interior de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....Pág. 29

ORGANISMOS

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN MORELOS

Convocatoria: 004 Por la que se convoca a los interesados en participar en la Licitación de carácter Nacional para la Adquisición de Despensas para los Trabajadores Sindicalizados al Servicio del Sistema DIF Morelos para el año 2010.

.....Pág. 41

FIDEICOMISO DESARROLLO EMPRESARIAL Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN

Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión.

.....Pág. 42

GOBIERNO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS

Reglamento para la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Temixco, Morelos.

.....Pág. 43

EDICTOS Y AVISOS

..... Pág. 49

SEGUNDA SECCIÓN
GOBIERNO DEL ESTADO
ORGANISMOS

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Informe Consolidado de Campaña del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación del Partido Acción Nacional.

.....Pág. 3

Informe Consolidado de Campaña del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación del Partido Revolucionario Institucional.

.....Pág. 6

Informe Consolidado de Campaña del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación del Partido de la Revolución Democrática.

.....Pág. 9

Informe Consolidado de Campaña del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación del Partido del Trabajo.

.....Pág. 12

Informe Consolidado de Campaña del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación del Partido Verde Ecologista de México.

.....Pág. 15

Informe Consolidado de Campaña del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación del Partido Político Convergencia.

.....Pág. 17

Informe Consolidado de Campaña del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación del Partido Político Nueva Alianza.

.....Pág. 19

Informe Consolidado de Campaña del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación del Partido Socialdemócrata.

.....Pág. 21

Dictamen de Gastos de Campaña de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Ordinario del año 2009 Partido Acción Nacional.

.....Pág. 22

Dictamen de Gastos de Campaña de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Ordinario del año 2009 Partido Revolucionario Institucional.

.....Pág. 39

Dictamen de Gastos de Campaña de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Ordinario del año 2009 Partido de la Revolución Democrática.

.....Pág. 55

Dictamen de Gastos de Campaña de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Ordinario del año 2009 Partido del Trabajo.

.....Pág. 68

Dictamen de Gastos de Campaña de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Ordinario del año 2009 Partido Verde Ecologista de México.

.....Pág. 82

Dictamen de Gastos de Campaña de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Ordinario del año 2009 Partido Político Convergencia.

.....Pág. 96

Dictamen de Gastos de Campaña de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Ordinario del año 2009 Partido Político Nueva Alianza.

.....Pág. 109

Dictamen de Gastos de Campaña de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Ordinario del año 2009 Partido Socialdemócrata.

.....Pág. 123

TERCERA SECCIÓN
GOBIERNO DEL ESTADO
ORGANISMOS

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Aprobación del dictamen, respecto al Informe del Origen, Destino y Monto de los ingresos que recibió el Partido Acción Nacional por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente a gastos de campaña de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa del Estado de Morelos del Proceso Electoral Ordinario del año 2009.

.....Pág. 3

Aprobación del dictamen, respecto al Informe del Origen, Destino y Monto de los ingresos que recibió el Partido Revolucionario Institucional por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente a gastos de campaña de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa del Estado de Morelos del Proceso Electoral Ordinario del año 2009.
Pág. 8

Aprobación del dictamen, respecto al Informe del Origen, Destino y Monto de los ingresos que recibió el Partido de la Revolución Democrática por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente a gastos de campaña de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa del Estado de Morelos del Proceso Electoral Ordinario del año 2009.
Pág. 13

Aprobación del dictamen, respecto al INFORME del Origen, Destino y Monto de los ingresos que recibió el Partido del Trabajo por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente a gastos de campaña de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa del Estado de Morelos del Proceso Electoral Ordinario del año 2009.
Pág. 18

Aprobación del dictamen, respecto al Informe del Origen, Destino y Monto de los ingresos que recibió el Partido Verde Ecologista de México por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente a gastos de campaña de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa del Estado de Morelos del Proceso Electoral Ordinario del año 2009.
Pág. 23

Aprobación del dictamen, respecto al Informe del Origen, Destino y Monto de los ingresos que recibió el Partido Político Convergencia por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente a gastos de campaña de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa del Estado de Morelos del Proceso Electoral Ordinario del año 2009.
Pág. 28

Aprobación del dictamen, respecto al Informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió el Partido Político Nueva Alianza por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente a gastos de campaña de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa del Estado de Morelos del Proceso Electoral Ordinario del año 2009.
Pág. 33

Aprobación del dictamen, respecto al Informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió el Partido Socialdemócrata por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente a gastos de campaña de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa del Estado de Morelos del Proceso Electoral Ordinario del año 2009.
Pág. 38

Aprobación de la resolución relativa a la determinación e imposición de sanciones al Partido de la Revolución Democrática, derivadas del dictamen de la revisión de los Informes sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió dicho Instituto Político, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes a gastos de campaña de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa del Estado de Morelos, del proceso electoral local ordinario del año dos mil nueve.
Pág. 43

Informe Consolidado de Campaña del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación del Partido Acción Nacional.
Pág. 56

Informe Consolidado de Campaña del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación del Partido Revolucionario Institucional.
Pág. 59

Informe Consolidado de Campaña del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación del Partido de la Revolución Democrática.
Pág. 62

Informe Consolidado de Campaña del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación del Partido del Trabajo.
Pág. 65

Informe Consolidado de Campaña del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación del Partido Verde Ecologista de México.
Pág. 68

Informe Consolidado de Campaña del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación del Partido Político Convergencia.
Pág. 71

Informe Consolidado de Campaña del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación del Partido Político Nueva Alianza.

.....Pág. 73

Informe Consolidado de Campaña del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación del Partido Socialdemócrata.

.....Pág. 76

Dictamen de gastos de Campaña de la Elección de Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario del año 2009 del Partido Acción Nacional.

.....Pág. 78

CUARTA SECCIÓN
GOBIERNO DEL ESTADO
ORGANISMOS

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Dictamen de Gastos de Campaña de la Elección de Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario del año 2009 Partido Revolucionario Institucional.

.....Pág. 2

Dictamen de Gastos de Campaña de la Elección de Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario del año 2009 Partido de la Revolución Democrática.

.....Pág. 18

Dictamen de Gastos de Campaña de la Elección de Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario del año 2009 Partido del Trabajo.

.....Pág. 37

Dictamen de Gastos de Campaña de la Elección de Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario del año 2009 Partido Verde Ecologista de México.

.....Pág. 56

Dictamen de Gastos de Campaña de la Elección de Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario del año 2009 Partido Político Convergencia.

.....Pág. 73

Dictamen de Gastos de Campaña de la Elección de Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario del año 2009 Partido Político Nueva Alianza.

.....Pág. 90

QUINTA SECCIÓN
GOBIERNO DEL ESTADO
ORGANISMOS

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Dictamen de Gastos de Campaña de la Elección de Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario del año 2009 del Partido Socialdemócrata.

.....Pág. 2

Aprobación del dictamen, respecto al Informe del Origen, Destino y Monto de los ingresos que recibió el Partido Acción Nacional por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente a gastos de campaña de la Elección de Ayuntamientos que integran el Estado de Morelos del Proceso Electoral Ordinario del año 2009.

.....Pág. 19

Aprobación del dictamen, respecto al Informe del Origen, Destino y Monto de los ingresos que recibió el Partido Revolucionario Institucional por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente a gastos de campaña de la Elección de Ayuntamientos que integran el Estado de Morelos del Proceso Electoral Ordinario del año 2009.

.....Pág. 24

Aprobación del dictamen, respecto al Informe del Origen, Destino y Monto de los ingresos que recibió el Partido de la Revolución Democrática por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente a gastos de campaña de la Elección de Ayuntamientos que integran el Estado de Morelos del Proceso Electoral Ordinario del año 2009.

.....Pág. 29

Aprobación del dictamen, respecto al Informe del Origen, Destino y monto de los ingresos que recibió el Partido del Trabajo por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente a gastos de campaña de la Elección de Ayuntamientos que integran el Estado de Morelos del Proceso Electoral Ordinario del año 2009.

.....Pág. 34

Aprobación del dictamen, respecto al Informe del Origen, Destino y Monto de los ingresos que recibió el Partido Verde Ecologista de México por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente a gastos de campaña de la Elección de Ayuntamientos que integran el Estado de Morelos del Proceso Electoral Ordinario del año 2009.

.....Pág. 39

Aprobación del dictamen, respecto al Informe del Origen, Destino y Monto de los ingresos que recibió el Partido Político Convergencia por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente a gastos de campaña de la Elección de Ayuntamientos que integran el Estado de Morelos del Proceso Electoral Ordinario del año 2009.

.....Pág. 44

Aprobación del dictamen, respecto al Informe del Origen, Destino y Monto de los ingresos que recibió el Partido Político Nueva Alianza por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente a gastos de campaña de la Elección de Ayuntamientos que integran el Estado de Morelos del Proceso Electoral Ordinario del año 2009.

.....Pág. 49

Aprobación del dictamen, respecto al informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió el Partido Socialdemócrata por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente a gastos de campaña de la Elección de Ayuntamientos que integran el Estado de Morelos del Proceso Electoral Ordinario del año 2009.

.....Pág. 54

Acuerdo con el objeto de aprobar la resolución relativa a la determinación e imposición de sanciones al Partido Revolucionario Institucional, derivadas del dictamen referente a la revisión de los Informes Sobre el Origen, Destino y Monto de los ingresos que recibió dicho Instituto Político, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes a gastos de campaña de la Elección de Ayuntamientos que integran el Estado de Morelos, del Proceso Electoral Local Ordinario del año dos mil nueve.

.....Pág. 59

Acuerdo con el objeto de aprobar la resolución relativa a la determinación e imposición de sanciones al Partido de la Revolución Democrática, derivadas del dictamen referente a la revisión de los Informes Sobre el Origen, Destino y Monto de los ingresos que recibió dicho Instituto Político, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes a gastos de campaña de la Elección de Ayuntamientos que integran el Estado de Morelos, del Proceso Electoral Local Ordinario del año dos mil nueve.

.....Pág. 73

SEXTA SECCIÓN
GOBIERNO DEL ESTADO
ORGANISMOS
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Acuerdo con el objeto de aprobar la resolución relativa a la determinación e imposición de sanciones al Partido del Trabajo, derivadas del dictamen de la revisión de los Informes Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió dicho Instituto Político, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes a gastos de campaña de la Elección de Ayuntamientos del Estado de Morelos, del Proceso Electoral local Ordinario del año dos mil nueve.

.....Pág. 2

Acuerdo con el objeto de aprobar la resolución relativa a la determinación e imposición de sanciones al Partido Verde Ecologista de México, derivadas del dictamen de la revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho Instituto Político, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes a gastos de campaña de la Elección de Ayuntamientos del Estado de Morelos, del Proceso Electoral Local Ordinario del año dos mil nueve.

.....Pág. 33

Acuerdo con el objeto de aprobar la resolución relativa a la determinación e imposición de sanciones al Partido Político Convergencia, derivadas del dictamen de la revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho Instituto Político, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes a gastos de campaña de la Elección de Ayuntamientos del Estado de Morelos, del Proceso Electoral Local Ordinario del año dos mil nueve.

.....Pág. 45

Acuerdo con el objeto de aprobar la resolución relativa a la determinación e imposición de sanciones al Partido Socialdemócrata, derivadas del dictamen de la revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho Instituto Político, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes a gastos de campaña de la Elección de Ayuntamientos del Estado de Morelos, del Proceso Electoral Local Ordinario del año dos mil nueve.

.....Pág. 62

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO

Que es facultad de la Junta Política y de Gobierno, conforme lo disponen los artículos 50 fracción XI, y 51 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y 37 del Reglamento del propio Congreso, presentar al pleno del Congreso para su aprobación, a más tardar, el treinta de noviembre del primer año del ejercicio constitucional, la Agenda Legislativa para el período 2009-2012.

A solicitud de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de este Congreso, se aprobó en sesión ordinaria de fecha 19 de noviembre del presente año, por unanimidad de votos, el Acuerdo Parlamentario, mediante el cual se autorizó una prórroga de hasta 5 días, para que la Junta Política y de Gobierno, presentara a esta Asamblea para su aprobación la Agenda Legislativa, para el ejercicio constitucional 2009-2012; es importante destacar que la prórroga tuvo como finalidad el que los ayuntamiento que iniciaron su función constitucional el pasado día primero de noviembre, estuvieran en posibilidades de hacer llegar al Congreso las propuestas legislativas que consideraran convenientes.

La Agenda Legislativa, es el documento aprobado por el Congreso del Estado, que establece el programa de trabajo correspondiente a los tres años de ejercicio legislativo, la cual debe estar basada en el Plan Estatal de Desarrollo y en las propuestas presentadas por los diferentes grupos y fracciones parlamentarias, así como por los poderes Ejecutivo y Judicial, los ayuntamientos de la Entidad, y organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles y ciudadanía en general.

Uno de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo Morelos 2007-2012, es el de lograr los acuerdos necesarios a través del ejercicio de la democracia, para que sociedad y gobierno definan lo que sea mejor para el Estado. En este sentido, el actuar gubernamental ya no debe apegarse a decisiones unilaterales, sino que la agenda y las decisiones que afecten a lo público deben ser resultado de consensos con otros actores políticos y sociales.

Es incuestionable que la actividad legislativa la realiza el hombre, el legislador, por lo que las normas jurídicas son un acto de voluntad y representan modos o instrumentos para producir en la vida real determinados efectos que el propio legislador considera conveniente y justo. Por tal motivo son productos circunstanciales derivados de necesidades reales o sentidas o de necesidades de ajustes del orden jurídico vigente a la siempre cambiante realidad social, política o económica. Por ello, las leyes deben estar destinadas a regular conductas humanas, a remodelar o estructurar la circunstancia social y están pensadas para producir determinados efectos o resultados.

Por otra parte, la historia nos muestra la continua evolución social y la necesidad de ir adaptando nuestro marco jurídico y aún adelantarlo, a los cambios que en demanda popular nos puedan rebasar, siempre con previsión nos debemos adelantar a los hechos y volver a la realidad pragmática el pensamiento.

Para alcanzar los objetivos planteados se requiere de una permanente participación y colaboración de los poderes y los órdenes de gobierno junto con la sociedad; es trascendente acortar distancias entre ciudadanía, comunidad y la acción del Estado para fortalecer nuestra democracia, la corresponsabilidad entre los poderes públicos, es fundamental para crear el nuevo derecho que demanda la sociedad morelense.

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de integrar la Agenda Legislativa, se invitó a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial, así como a los Municipios del Estado, para que remitieran sus propuestas a la Junta Política y de Gobierno, para la integración de la Agenda Legislativa, por otra parte, se emitió convocatoria publicada el 18 de septiembre del año en curso, en diversos medios de comunicación social, con la finalidad de que las organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles y ciudadanía en general, presentaran sus iniciativas para que pudieran ser consideradas, en la propuesta final de Agenda Legislativa que fuera sometida a la consideración de esta Asamblea.

Asimismo, los grupos y fracciones parlamentarias representados en el Congreso del Estado de la Quincuagésima Primera Legislatura: Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Convergencia, Partido Nueva Alianza y Partido del Trabajo, presentaron sus propuestas para integrar la Agenda Legislativa. Cabe mencionar que de las propuestas presentadas, ya se recibieron dos iniciativas una por parte del Partido Acción Nacional y otra por parte del Partido Verde Ecologista, las cuales ya fueron turnadas a las Comisiones Legislativas correspondientes.

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, manifestó al presentar sus temas para la Agenda Legislativa, que les corresponde interpretar las grandes demandas y anhelos sociales para traducirlos en normas jurídicas y en instituciones o entidades encargadas de cumplir tareas y programas que se consideren necesarios en ese cometido. En el ámbito legislativo habrán de valorar y evaluar cada tema y cada proyecto de ley, en atención a su alcance y a su trascendencia, pero sobre todo a partir de su beneficio.

Por su parte la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, señaló, que conscientes del compromiso que han contraído con la sociedad morelense, y en cumplimiento con la función de representación social, han decidido plasmar su compromiso en la agenda legislativa que presentaron, para desahogar los reclamos sociales que han expresado los distintos actores que integran nuestra sociedad, mismos que deberán resultar en proyectos legislativos de gran alcance, demandados y propuestos desde una sociedad que está experimentando grandes cambios y que por lo mismo impone grandes retos a los poderes y órganos del Estado.

Asimismo el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática manifestó, que la propuesta de agenda legislativa que presenta, es una síntesis de diversas demandas de la sociedad, de sus documentos partidarios, del sentir social captado en las recientes campañas electorales y no pretende que sea una agenda fija e inamovible.

En tanto que la fracción parlamentaria de Nueva Alianza, estableció que en este documento se contempla la parte activa del ideario legislativo, ya que a través del él comunican las medidas que proponen para lograr tener un Estado donde el niño que nace en Tetecala, tenga las mismas oportunidades que el que nació en Cuernavaca, un Estado donde los niños puedan salir a las calles sin que estén con temor de que algo les va a pasar, un Estado, donde nadie sea tan pobre para dejarse utilizar, ni nadie tan rico para comprarlo todo, demandando un Estado de justicia para subsanar los errores del pasado y de libertad para definir los aciertos del futuro, creen en un estado donde la democracia esté sustentada en las reflexiones, que ustedes hagan y no en las imposiciones de quienes no la entienden, en eso creen; y para ello, la educación es su fuerza, la educación es la solución.

Por otra parte el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista, señaló que uno de los temas que considera de gran relevancia es el cuidado del medio ambiente, por lo que se necesita enseñar a la sociedad a reciclar, reducir y rehusar la basura para crear una conciencia ecológica, entre otras.

La fracción parlamentaria del Partido del Trabajo, expuso que los temas que integran la agenda legislativa que propone, buscan lograr un equilibrio entre las instituciones y los gobernados, acortar las distancias y respetar sobre todo los derechos humanos, escuchar las necesidades pero saber pactar también, es necesario construir un nuevo pacto social.

Asimismo el grupo parlamentario del Partido Convergencia, manifiesta que el planteamiento que realiza, obedece a consideraciones derivadas del contexto nacional y estatal, de las necesidades expresadas por la ciudadanía, de la opinión de especialistas y luchadores sociales interesados en mejorar y transformar el entorno social, así como favorecer, la implantación de medidas jurídicas que fortalezcan el pacto social, la convivencia y mejoren la capacidad institucional, en un momento adverso para la nación, donde la realidad muestra una crisis de valores, social, de tipo institucional, acrecentada por un panorama económico recesivo y poco alentador.

Por otra parte, también se recibieron propuestas de los Poderes Ejecutivo y Judicial, Municipios de Jantetelco, Jiutepec y Tlaltizapán, Asociación de Jubilados y Pensionados Administrativos del Gobierno del Estado de Morelos A.C., Ciudadanos de la Tercera Edad de las Comisiones Generales de las Comunidades de los Municipios del Estado de Morelos y los Miembros Coordinadores con los integrantes de la Comisión Coordinadora, Asociación Nacional de Capacitación y Apoyo del Empleo Productivo (ANCAEP), Academia de Ciencias de Morelos, A.C., Consejo Consultivo Operador del Agua Potable del Municipio de Tlaltizapán, Grupo Cívico Sur-Poniente, la Academia de Ingeniería Coordinación Regional V Morelos y la Asociación de Abogados Penalistas del Estado de Morelos, A.C.

Revisadas y analizadas las propuestas antes comentadas en lo general, se desprende que existen coincidencias para reformar, adicionar y derogar algunas normas jurídicas de la legislación del Estado, en diferentes áreas y materias, existiendo propuestas de gran interés que de hacerse realidad, la sociedad morelense se vería beneficiada.

Del análisis efectuado a las propuestas recibidas se desprende que existen coincidencias en algunas de ellas y seguramente al ser remitidas, ya como iniciativas a las Comisiones Legislativas serán dictaminadas en forma conjunta; pero en el documento que hoy presentamos, se respetaron todas las propuestas que integran el proyecto de Agenda Legislativa.

En la propuesta enviada por el titular del Poder Ejecutivo, únicamente se enlistaron los títulos de las iniciativas de Decretos a reformar, derogar o en su caso adicionar, sin hacer alusión de forma precisa en qué consisten las modificaciones al marco legal de nuestra Entidad Federativa, no obstante lo anterior, ya se recibieron ocho de las iniciativas propuestas, y estas ya fueron turnadas a las Comisiones Legislativas correspondientes, es importante destacar que hizo llegar a este Congreso, un total de 46 iniciativas mismas que se integraron a este documento.

Por su parte el Poder Judicial, plantea reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para que se comprenda la autonomía financiera y se fortalezca el principio de división de poderes, con la finalidad de que se respeten más las instituciones públicas encargadas de administrar justicia en el Estado y se garanticen los derechos fundamentales de todos los servidores públicos que integran dicho Poder. Asimismo, se plantean reformas al Código de Procedimientos Penales, en razón de que se califican como graves, delitos que ya no tienen ese carácter en la ley sustantiva vigente en el Estado, de igual manera en el tema de la Ley de Reinserción Social y seguimiento de medidas cautelares, que contempla como nueva figura a los Jueces de Ejecución de Sanciones, solicitan revisar las amplísimas facultades concedidas a dichos juzgadores, que pudieran afectar la cosa juzgada.

El municipio de Jiutepec, se pronuncia por reformar el artículo 2 de la Constitución del Estado, para modificar el carácter preservatorio de la vida en la concepción al momento del nacimiento, el Código de Procedimientos Penales para precisar que el producto de la gestación anterior a la duodécima semana no puede ser considerado cuerpo de delito alguno, sino evidencia de hechos, asimismo debe establecerse que es constitutivo de delito obligar a una mujer a practicarse un aborto en condiciones insalubres o contra su voluntad ya que pone en grave riesgo su vida y su salud.

El municipio de Tlaltizapán, propone se reforme la Ley Orgánica Municipal, adicionando un inciso a la fracción VII del artículo 38, la modificación del primer párrafo del artículo 41, reformar la fracción VIII del artículo 42 y adicionar una fracción al mismo artículo, para que exista la obligatoriedad por parte de los Presidentes Municipales del Estado, de establecer en el respectivo presupuesto de egresos, una partida especial que prevea la liquidación del personal que haya contratado en el ejercicio de su administración, toda vez que actualmente los Ayuntamientos están padeciendo situaciones legales y patrimoniales respecto al despido de trabajadores.

El municipio de Jantetelco, solicita que se aprueben leyes en las que pueda recibir un mayor presupuesto para poder llevar a cabo obras y acciones para impulsar el desarrollo económico del Municipio.

Asimismo, se presentaron propuestas por parte de la ciudadanía morelense, en las que se demuestra su interés por participar en la construcción de bases y lineamientos bajo los cuales se estructuren las tareas legislativas, que permitan modernizarse y ajustarse a la nueva realidad del pueblo morelense.

Por otra parte, es necesario mencionar que dentro de las propuestas que se recibieron, algunas no cuentan con las características formales de una iniciativa, pero no obstante lo anterior una vez que se materialicen estas, deberán ser remitidas a la Comisión o Comisiones que se consideren competentes, para que se analicen y formulen las iniciativas de las reformas a las leyes correspondientes, en el supuesto de que las Comisiones Legislativas correspondientes las consideren procedentes.

Cabe destacar que se presentaron 11 propuestas para reformar el articulado de la Constitución del Estado, 123 para modificar diversos ordenamientos estatales y municipales, 4 de abrogación de ordenamientos jurídicos, para la creación de otros y 61 propuestas de nuevos ordenamientos, dando un total de 199 propuestas presentadas.

Es importante señalar que se han encontrado dentro de las propuestas presentadas por los grupos y fracciones parlamentarias, poderes Ejecutivo y Judicial, así como los municipios y la sociedad en general, diversas solicitudes de revisión y creación de normas jurídicas, mismas que se deberán atender durante el período constitucional de la LI Legislatura, de manera sistematizada y oportuna, con la finalidad de llevar un control relativo al avance y seguimiento a las propuestas presentadas, desde su presentación formal al Pleno, hasta su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno Estatal.

Finalmente, es importante señalar que de aprobarse la propuesta de Agenda Legislativa de ninguna manera limitará el Derecho Constitucional, que el artículo 42 de nuestra Constitución Morelense, otorga al titular del Poder Ejecutivo, al Poder Judicial, a los Ayuntamientos del Estado, a la ciudadanía y a los legisladores de este Congreso, para que presenten iniciativas que desde su óptica, busquen resolver la problemática que se presente dentro de la sociedad morelense.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso, y 111 de su Reglamento, se aprueba el siguiente:

ACUERDO

POR EL CUAL SE APRUEBA LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO 2009-2012 DE LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo Primero.- Se aprueba la Agenda Legislativa correspondiente al período 2009-2012 de la Quincuagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por los artículos Segundo, Tercero y Cuarto del presente acuerdo.

Artículo Segundo.- Se propone el análisis integral y en su caso, la reforma a la siguiente legislación:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. (Se reformen los artículos 1, 2, 14, 15 y 19 bis, modificar el carácter preservatorio de la vida en la concepción al momento del nacimiento así como los relativos a la Revocación de Mandato, como medio de participación ciudadana en el Estado, se contemple la autonomía financiera, respetando el principio de división de poderes y se garanticen los derechos fundamentales de todos los servidores públicos que integran el Poder Judicial, así como los medios de participación ciudadana: plebiscito, referéndum e iniciativa popular; así como lo referente a la revocación de mandato, asimismo que la actividad legislativa consista en fijar reglas constitucionales, para que dentro de nuestra constitución local, no existan lagunas del derecho, que impidan o contravengan a la legalidad, tomando en consideración el más amplio criterio y estricto apego a la ley con diferentes iniciativas de decreto que adicione, reforme y derogue diversos artículos de nuestra Constitución, para el bien común y apegándose a la vida cotidiana de los morelenses. Por otra parte, se propone reformar para regular los salarios en los Poderes del Estado y los ayuntamientos, así como en materia electoral. También establecer el derecho de los adultos mayores a la pensión alimentaria, y la revisión de las facultades de los poderes públicos. Reformar la Constitución para que el Congreso del Estado realice un Programa de Apoyo Ciudadano).

- Iniciativa de Decreto de Reformas al Código Penal para el Estado de Morelos. (Reparación del daño causado por los sujetos activos de la conducta del delito así como la reincidencia, se pretende reformar que la individualización de la sanción en los delitos no graves, y graves verdaderamente se imponga a las personas que cometen diversos delitos, y que no son penalmente sancionados como se debiera, así como incluir en el ordenamiento en mención el Fraude Político, en el que se establezcan las bases para punir la conducta mentirosa del político que en busca de obtener la victoria mediante la emisión del sufragio social, haga promesas que al final de su encargo no cumpla).

- Iniciativa de Decreto de Reformas al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos. (Actualmente se contemplan como graves, delitos que ya no tienen ese carácter en la ley sustantiva vigente en el Estado de Morelos, el producto de la gestación anterior a la duodécima semana no puede ser considerado cuerpo de delito alguno sino evidencia de hechos, establecer que es constitutivo de delito obligar a una mujer a practicarse un aborto en condiciones insalubres o contra su voluntad pues pone en grave riesgo su vida y salud y en relación a la reparación del daño causado por los sujetos activos de la conducta del delito).

- Expedición de la Declaratoria que emite el Congreso del Estado, declarando que Morelos se encuentra alineado a la reforma constitucional del 18 de junio de 2008 en relación al sistema de justicia penal.

- Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares. (Con la nueva figura a los Jueces de Ejecución de Sanciones, revisar las amplísimas facultades concedidas a dichos juzgadores, que pudieran afectar la cosa juzgada).

- Reformas a la Ley de Justicia para Menores Infractores.

- Legislación en materia de modernización del Sistema de Procuración, Administración e Impartición de Justicia.

- Ley Estatal de Seguridad Pública.

- Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos. (Requisitos de permanencia de los miembros de las instituciones de seguridad pública, los mecanismos de acceso a dichos deberes y obligaciones que impone la propia ley al respecto, pues en la actualidad se omite considerar los medios, las formas, los tiempos y las circunstancias de acceso a dichos medios de evaluación para contender por la permanencia del empleo, lo que implica dar certeza jurídica a los sujetos de relaciones administrativas, de igual manera en este mismo ordenamiento si bien es cierto es de suma prioridad la capacitación y la profesionalización de los cuerpos policiales que conllevan al servicio de carrera, es de vital importancia también prever los medios de acceso a dichos sistemas y en su caso incluso establecerlos para tener reglamentado al respecto, cuáles serán las condiciones en que los elementos habrán de profesionalizarse sin que ello implique que se trastoquen sus derechos laborales y elementales, ya generados).

Flexibilizar, la aplicación de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública a las empresas de seguridad privada, cumpliendo con el objetivo y política del espíritu adecuado para ser viable.

Instaurar la obligatoriedad de diseñar y ejecutar los Programas Operativos Anuales de Seguridad Pública en el nivel estatal y de los 33 Municipios, instrumentar a nivel mundial el Programa de Policía Responsable por barrio o colonia en los centros urbanos y suburbanos, escuelas y parques o zonas industriales, y verificar la instrumentación del Programa de Responsable Ciudadano de la Seguridad en las comunidades rurales.)

- Ley del Colegio Estatal de Seguridad Pública.

- Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos.

- Ley de Transporte Público para el Estado de Morelos. (Municipalización de la función de los agentes de supervisión del servicio público. Programa: No Circula, sólo aplicable al transporte público por razones económicas y de servicio).

- Iniciativa de reformas a la Ley de Tránsito y Transporte.

- Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. (En relación a la instrucción del Juicio Político).

- Iniciativa de reformas al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

- Iniciativa de Decreto de Reformas a la Ley de Educación, Código Penal, Ley Orgánica Municipal, Ley de Salud, Código Familiar y Código Procesal Familiar. (En materia de equidad y género, del testamento público simplificado, garantizar a todos los morelenses el acceso universal a los servicios médicos de calidad, obligatoriedad de atención médica de calidad a las mujeres con derechos a decidir sobre su propio cuerpo, proporcionar útiles escolares, restringir el pago de cuotas escolares de los padres de familia, implementación de programas de acceso universal a la computación, promover la creación de un Sistema Estatal de Bibliotecas y de lectura).

- Ley de Igualdad de oportunidades con equidad y género. (Armonizar la legislación estatal con los instrumentos internacionales que México ha firmado para alcanzar el reconocimiento pleno de los derechos políticos en materia de equidad y género).

Incluir en las legislaciones en materia laboral acciones afirmativas que eviten la discriminación en el ingreso, que nunca se solicite el certificado de no gravidez y promoción de empleo, así como la mejora de las condiciones de jubilaciones y pensiones).

- Armonización de la Ley General de las Mujeres a una vida Libre de Violencia.

- Reformas en materia de Protección a la Infancia.

- Ley de Educación del Estado de Morelos. (Para regular la asignación, operación y control de las cooperativas en los centros escolares. Regulación del Seguro Escolar. Ley sobre ejercicio de las Profesiones, promover una cultura de alimentación saludable y regionalización de servicios educativos y la educación superior).

- Ley de Salud del Estado de Morelos. (Se realizarán modificaciones con la finalidad de que no se establezca duplicidad de funciones o atribuciones, quitándole al organismo en algunos artículos lo que le asigna en otros, y tergiversando las funciones rectoras, de coordinación y supervisión de la Secretaría de Salud, al asignarle actividades operativas propias de los organismos públicos descentralizados que la conforman).

Normar la entrega de medicamentos, es decir exigiendo la implantación de un estricto control interno de los mismos).

- Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos. (Implementar legislación que incluya la creación de centros y deportistas de alto rendimiento en el Estado).

- Reformas a la Ley Estatal del Deporte.

- Ley del Patrimonio y rescate cultural.

- Iniciativa de Decreto de Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos. (Valorar la supresión de algunas dependencias gubernamentales, entre ellas a la Secretaría de la Contraloría y otras de funcionamiento dudoso).

- Iniciativa de Decreto de Reformas de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. (Implementación de un método más congruente con la realidad en Morelos a efecto de categorizar y denominar a los centros de población municipales, así como los requisitos para la constitución de nuevos poblados y colonias, establecer las ausencias y licencias de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos).

- Iniciativa de Decreto de Reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos. (Redefinir la naturaleza de la Procuraduría General de Justicia como un organismo constitucional autónomo, e impulsar la descentralización y profesionalización del área de servicios periciales, reducir la estructura orgánica y favorecer el fortalecimiento de la estructura operativa, impulsar la autonomía administrativa de la PGJEM, pues tanto sus procedimientos administrativos como la logística de operación presentan serios retrasos, crear en el seno del Congreso un Comité Específico de Procuración de Justicia que vigile y supervise el oportuno abasto de insumos que se requieren para la realización de la función procuradora de justicia; iniciar el proceso de dignificación policial, impulsar los programas de profesionalización y capacitación; instrumentar el sistema y la estrategia de operaciones y resultados para la sociedad, digitalizar de la base de datos sobre criminalística, que en la actualidad es deficiente, incompleta y sin conectividad con las bases de datos nacionales, se cuenta con el equipo para realizar las pruebas de ADN pero se carece de presupuesto para adquirir los reactivos, la formación de un banco de evidencias criminalísticas que asuma la posibilidad de perfeccionar la integración de la investigación en el contexto de la oralidad de los juicios, la estructuración de manuales de criterios de interpretación de la legislación vigente; así como la reglamentación exacta del procedimiento legal actual, toda vez que la legislación actual es imperfecta, impulsar un proyecto ciudadano para el combate de la impunidad, instrumentar un observatorio ciudadano independiente de la institución procuradora de justicia en la entidad).

- Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos. (Hacer transparentes las funciones, acciones, resultados y estructura de los recursos asignados a los grupos y fracciones parlamentarios del Congreso de Morelos, transformar el concepto de diputados de partido a diputados del Estado sin tinte de fracción parlamentaria, establecer el programa de sesiones itinerantes del Congreso en los municipios, establecer la Comisión de Enlace con la H. Cámara de Diputados Federal y asistencia permanente de un legislador morelense a las sesiones de dicho cuerpo, reforzamiento y reingeniería del Sistema de Transparencia y Rendición de Cuentas de los Diputados, articulación del Sistema permanente de Gestión y Atención de la demanda ciudadana con mecanismo de seguimiento hasta la conclusión de la demanda ciudadana, mejorar la presentación y contenido del proceso legislativo y del Diario de Debates, establecimiento del sistema de evaluación legislativa, crear el observatorio ciudadano de la actividad legislativa, redimensionar las atribuciones de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; Trabajo y Previsión Social; Seguridad Pública y Protección Civil; Salud; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Deporte, Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación; Readequar y transformar la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública en dos Comisiones: la de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y transformar el Comité de Vigilancia del Congreso en Comisión de Vigilancia; modernización del sistema administrativo interior del Congreso del Estado, creación de los Comités de Innovación interna y editorial del Congreso).

- Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos. (Adecuar el Reglamento para el mejor funcionamiento de las áreas del Congreso, así como el procedimiento legislativo).

- Actualizar los medios digitales de comunicación del Congreso del Estado. (Decretar sobre varios temas: reingeniería de la página WEB del Congreso para convertirla en una herramienta ciudadana; unificar la página WEB e incluir el Portal de Transparencia del Congreso; creación de redes sociales de los legisladores; e integrar este proyecto al de automatización de procesos administrativos del Congreso, creación de los servicios de memoria y crónica legislativa a cargo del Instituto de Estudios Legislativos, establecer un programa operativo anual para el Instituto de Investigaciones Legislativas, diseño de un programa de racionalización administrativa del Congreso del Estado, que incluya recursos humanos, materiales e informáticos).

- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos. (Se requiere una reforma integral al Poder Judicial, es decir adecuar la Constitución Local y la Ley Orgánica del Poder Judicial, que involucre a todos los Tribunales que hoy integran el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Integración del Consejo de la Judicatura que comprenda un elemento de cada uno de los tribunales que hoy conforman el Poder Judicial.

Establecer en la Constitución del Estado de Morelos, la figura del Magistrado Visitador y que éste sea nombrado por mayoría calificada del Congreso y que sea el Pleno del Tribunal Superior de Justicia quien le de adscripción al Consejo de la Judicatura y que dentro de sus facultades sean el ser responsable de llevar a cabo los procedimientos administrativos de responsabilidades de jueces, secretarios de acuerdos, actuarios, etc. Ello para que se optimicen recursos y se eviten dobles funciones.

Por último que los trámites como impedimentos, excusas, incompetencias, quejas, delitos menores y resoluciones de fondo de cuantía menor, sean resueltos en segunda instancia en forma unitaria. Revisión y seguimiento a la actuación de corporaciones policíacas.).

- Iniciativa de Decreto de Reformas a la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

- Iniciativa de Decreto de Reformas a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. (Ampliar la competencia para conocimiento de aquellos asuntos del Tribunal como lo son el Procedimiento Administrativo y Ejecución de las Sentencias).

- Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos. (Con objeto de establecer medidas de control y evaluación de los conceptos para los que se solicite endeudamiento.)

- Ley General de Hacienda del Estado de Morelos. (Plazo de pago en parcialidades o de manera diferida de contribuciones).

- Ley General de Hacienda Municipal.

- Código Fiscal para el Estado de Morelos.

- Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

- Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos. (Inserción de un capítulo de infracciones, multas y sanciones que complementen la determinación de daños, perjuicios y el fincamiento de responsabilidades, con independencia de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como fortalecer el esquema de atribución legal del órgano de Auditoría Superior de Fiscalización Gubernamental para otorgarle un perfil de institución de control con mayores atribuciones.).

- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el Estado de Morelos. (Revisión e impulso de figuras de ingreso estatal, revisión y legislar sobre el gasto corriente, transparencia presupuestal, sistema y fondo de economías del gasto y la posibilidad de ejercicio en años posteriores, descentralización de funciones hacia los municipios, política de ciudadanización de servicios, contemplar las figuras de la emisión de bonos y bursatilización de valores para construcción de obras de comunicación en el estado, aplicación de subsidios a organismos ciudadanos y control sobre organismos ciudadanos subsidiados.)

- En general, la legislación vinculada con la transparencia y la rendición de cuentas.

- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado.

- Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado. (Defensa del presupuesto en beneficio de los municipios, reducción del gasto corriente en instancias de gobierno, revisión del presupuesto para acotar las facultades de transferencia del Ejecutivo que permita establecer mayor control sobre la asignación por dependencia para gasto corriente y pormenorizar la asignación de partidas presupuestales.)

- Leyes de Ingresos de los treinta y tres ayuntamientos de la entidad.

- Análisis del Presupuesto y Cuenta Pública para destinar los recursos a los municipios del Estado de Morelos.

- Ley Estatal de Planeación. (Inclusión del Congreso del Estado en el Comité de Planeación Estatal).

- Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. (Que proteja los derechos de los jubilados y pensionados, substanciación del procedimiento laboral que debe seguir el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.)

- Iniciativa de Decreto de Reformas a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

- Iniciativa de Decreto de Reformas a la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

- Ley de Contratos y Colaboración Pública y Privada para el Estado de Morelos.

- Iniciativa de Reformas a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Morelos.

- Iniciativa de Reformas a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos. (Para que se regule el graffiti, que los parques y jardines sean reforestados con especies endémicas de cada una de las zonas).

- Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos. (Sobre los rellenos sanitarios que son fomentados en dicho marco jurídico para dejar de utilizarlos como la única alternativa a la basura rellenos sanitarios como única alternativa al problema de la basura. Impulso a la creación de programas que enseñen a la sociedad como reciclar, reducir y rehusar la basura, para crear una conciencia ecológica, con el fin de rescatar el medio ambiente, así como que por ley las personas tengan que barrer sus calles y esto le dé una mejor imagen a nuestro estado; estructurar un programa conjunto de los municipios con la CEAMA acerca de la situación del destino de los desechos sólidos en el Estado y orientación para: establecimiento de programas de ordenamiento y medidas para el destino final y confinamiento de los desechos sólidos, impulso a la formación de una cultura ecológica y de colaboración social ante el problema de la basura, tratamiento integral del problema a nivel estatal; revisión de las concesiones otorgadas por administraciones pasadas para la administración de desechos sólidos, facultar a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para efectuar revisiones y análisis, además de urgir al Ejecutivo y Ayuntamientos para elaborar el Programa Estatal municipales de Protección al Ambiente con medidas práctica de evaluación mediata, revisión y transparentación de los costos por la administración de desechos sólidos en los municipios, revisión de las reservas ecológicas y promover la creación de proyectos comunales de preservación).

- Ley Estatal del Agua Potable.

- Instauración del Plan Estatal del Agua con visión a 20 años.

- Revisión del régimen jurídico y facultades de la CEAMA como órgano regulador y su coordinación con los municipios. Revisión y estructuración de un programa de homologación técnica y administrativa de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento de los 33 municipios.

- Ley Estatal de Fauna.

- Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Morelos.

- Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos. (Simplificación de requisitos de apoyos directos al desarrollo empresarial y a la inversión e integración de comisión reguladora y consejo consultivo).

- Ley de Turismo del Estado. (Fortalecimiento de la promoción turística, impulso y reactivación de la competitividad turística, e impulsar las diferentes modalidades del turismo).

- Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos.

- Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos.

- Iniciativa de Decreto de Reformas a la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos.

- Iniciativa de Decreto de Reformas de la Ley de la División Territorial del Estado de Morelos. (Implementación de un método más congruente con la realidad en Morelos a efecto de categorizar y denominar a los centros de población municipales, así como los requisitos para la constitución de nuevos poblados y colonias. En el Estado de Morelos, existe todavía deslindar perfectamente los límites de división territorial, por eso es de importancia actualizar los valores de las medidas y colindancias exactas de nuestro estado y en el interior con nuestros municipios, otorgando así un deslinde perfecto entre los municipios para otorgar directamente a cada uno de sus derechos y obligaciones).

- Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos. (Establecer de una manera clara la obligatoriedad por parte del municipio y el estado la conformación respectiva de sus planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial. Consolidar y ampliar la zona conurbada de Cuernavaca).

- Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable.

- Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos. (Se refiere a contribuir con el desarrollo y fortalecimiento de dicho sector, a fin de asesorar, vincular y promover un mejor servicio de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Morelos aunado a los programas que promueve gobierno federal por medio de SAGARPA).

- Ley de Regularización de la Pequeña Propiedad Rural en el Estado de Morelos. (Refieren que es un tema muy importante dentro de la sociedad morelense, es precisamente la regularización de la pequeña propiedad en el Estado, por lo tanto, es de considerar y anexar las mejores condiciones para su regularización, pugnando que se encuentre dentro del marco jurídico, anexando un apartado especial sobre su distintivo exacto de propiedad y pequeña).

- Iniciativa de Decreto de Reformas a la Ley de Expropiación por causas de utilidad pública.

- Ley para el Desarrollo Sustentable.

- Ley Ganadera del Estado de Morelos. (Además de promover la adhesión de un título referente al desarrollo ganadero y su planeación).

- Iniciativa de Decreto de Reformas a la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

- Iniciativa de Decreto de Reformas al Código Electoral para el Estado de Morelos. (Referente a los procesos plebiscitarios, de referéndum, revocación de mandato, disminución de las prerrogativas ordinarias de los partidos políticos e incluir la figura de agrupaciones políticas, el perfeccionamiento de la figura de coalición y modificación y adición para crear la figura de representatividad responsable en la nominación de regidores de Ayuntamientos, implementar la equidad de género en la asignación de regidurías, la asignación de Diputados de representación proporcional conforme al siguiente esquema: el número uno de la lista; el dos para el del más alto porcentaje de votación que perdiera bajo el principio de mayoría relativa; el tres para el segundo de la lista y el cuatro para el que obtuvo el segundo más alto porcentaje de votación que perdiera bajo el principio de mayoría relativa y revisar los tiempos de cada una de las etapas electorales, a efecto de acortar el proceso electoral.).

- Reestructuración del Tribunal Electoral para la creación de una sala electoral del Tribunal Superior de Justicia.

- Iniciativa de Decreto de Reformas a la Ley sobre Consultas Populares para el Fortalecimiento Municipal.

- Iniciativa de Decreto de Reformas a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos. (Artículos 2, 3, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14, adición del artículo 14 bis así como en materia de plebiscito, referéndum e iniciativa popular).

- Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos. (Consiste en regular patronatos y beneficencia pública. Incluir de una manera clara la atención integral por parte del DIF a grupos vulnerables y personas con discapacidad).

- Impulso a la ciudadanía y descentralización de funciones gubernamentales. (Ciudadanización de las siguientes dependencias: Comisión Estatal de Derechos Humanos, Instituto de la Mujer, Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia, Consejos municipales de seguridad, institucionalización de las redes de contacto ciudadano.)

- Ley de Atención Integral para personas con discapacidad en el Estado de Morelos. (Incluir de una manera clara la atención integral por parte de las dependencias del Gobierno Estatal y Municipal a personas con discapacidad).

- Iniciativa de Decreto de Reformas a la Ley de Fomento a las Actividades de los Organismos de la Sociedad Civil del Estado de Morelos. (Simplificación de procedimientos para la entrega de apoyos).

- Ley de la Juventud del Estado de Morelos. (Para poder implementar actividades ecológicas en dicha Ley que nos permita fomentar actitudes más sanas en nuestra juventud).

- Ley de Transporte del Estado de Morelos. (Integración del Consejo Consultivo de Transporte).

- Iniciativa de Decreto de Reformas a la Ley de Ciencia y Tecnología.

- Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología. (Participación igualitaria entre los sectores gubernamentales empresarios y académicos en el Consejo de Ciencia y Tecnología. Otorgamiento de Incentivos a los científicos y tecnólogos).

- Iniciativa de Decreto de Reformas a la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos.

- Iniciativa de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

- Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Diverso por el que se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico.

- Iniciativa de Decreto por el que se autoriza a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales a enajenar, fuera de subasta pública 13 inmuebles de su patrimonio para la constitución de reserva territorial.

- Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo se constituya como aval del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes.

- Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo se constituya como aval del Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

- Legislación para mejorar los servicios, la operación y la infraestructura de la Dirección General de Radio y Televisión del Congreso del Estado.

- Autonomía al Sistema Morelense de Radio y Televisión.

- Ley de Radio, Televisión y Cinematografía del Estado. (Activar y modernizar el sistema estatal de radio y televisión, impulsar el funcionamiento de las tres radiodifusoras estatales, actualizar la concesión federal del canal 3 de TV estatal, impulsar un proyecto de redes ciudadanas a través de la TV y radio locales, modernizar la infraestructura técnica del canal y las radiodifusoras, crear un canal en internet y en YouTube de Morelos ciudadano).

- Tribunales del Trabajo Autónomos.

- Ley de Estacionamientos para el Estado de Morelos.

- Revisar los procesos de descentralización de los servicios de educación, de salud y de asistencia social.

- Modificación y adecuación de la Agenda Legislativa de acuerdo al interés ciudadano. (Impulso de la figura de la consulta pública en caso de leyes trascendentes y modificaciones a la Constitución, revisión permanente del marco legal de actuación de los municipios, seguimiento institucional de la protesta, demanda e inconformidad ciudadana, revisión de la aplicabilidad de la Ley de Participación Ciudadana en vigor).

- Relación con la H. Cámara de Diputados. (Crear la figura de un Diputado representante de la legislatura ante el Congreso de la Unión; ejercitar la facultad contenida en el artículo 71 de la Constitución General de la República en materia de iniciativa de Ley de la Legislatura.)

- Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución. (Revisión y articulación del proyecto de celebración de ambos aniversarios en Morelos, digitalización de la Biblioteca y Hemeroteca del Congreso del Estado, integrar un proyecto editorial de la LI Legislatura del Estado.)

Propuestas que propone el Grupo Parlamentario del Partido Convergencia, para que en el caso de que sean aprobados por esta Legislatura, se solicite a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sean incluidas en su Agenda Legislativa.

- Reforma Hacendaria integral con la inclusión de los siguientes temas: Sistema tributario, captación y administración impositiva, revisión del IVA, ISR y otros impuestos, legislar en materia de ingresos provenientes de dividendos bursátiles, reorientación del gasto público, federalismo hacendario y redistribución del ingreso, sistema presupuestario, deuda pública de estados y municipios.

- Federalismo Fiscal, implantación de un modelo más equitativo y justo en la distribución de las participaciones a los estados y municipios, a través de un modelo novedoso menos oneroso y más transparente.

- Iniciativa ciudadana de leyes.

- Seguro de desempleo.

- Ingreso básico para familias en estado de extrema pobreza.

- Replanteamiento de la política social del Poder Ejecutivo.

- Reducción del número de Diputados de Partido al 50%.

- Reversión de algunas reformas al Código Penal Federal en materia de inviolabilidad del domicilio y de la vida privada.

- Supresión de la Secretaría de la Función Pública: Creación de una Fiscalía para asuntos de responsabilidad administrativa de servidores públicos, reingeniería del control público sobre adquisiciones, obra pública y servicios, reglamentación de los despachos de Auditoría Externa que realizan actividades de Control en el gobierno federal, y legislar para que las acciones de Auditoría sean sobre el ejercicio corriente.

- Política Exterior: Proponer una reforma a las políticas actuales de los organismos financieros internacionales y de la OCDE con el fin de apuntalar un intercambio justo de mercados a fin de proteger las necesidades de las economías emergentes.

- Revisión del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en sus capítulos agropecuario, de transporte de bienes y manufacturas y de transferencia tecnológica, y apoyar las propuestas de las ONG internacionales en pro de la conservación ecológica y participar activamente en los foros internacionales sobre cambio climático.

- Esta la propone el Titular del Poder Ejecutivo, Iniciativa para reformar la Ley Federal del Trabajo.

Artículo Tercero.- Se propone el análisis integral y en su caso, la abrogación para crear una nueva legislación, de los siguientes ordenamientos:

- Abrogación de la Ley actual y creación de una nueva Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos. (Para satisfacer las necesidades de la sociedad y de las instituciones en materia de protección civil, en coordinación con los 33 ayuntamientos).

- Abrogación de la Ley actual y creación de una nueva Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos. (Para adecuar las necesidades de la ciudadanía y que estos tengan su participación ciudadana).

- Abrogación del Código actual y creación de un nuevo Código Civil para el Estado de Morelos.

- Abrogación del Código actual y creación de un nuevo Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

Artículo Cuarto.- Se propone la creación de las siguientes normas jurídicas:

- Ley de Aborto.
- Ley para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Morelos.

- Ley de Modernización y Eficiencia de la Administración Pública Estatal y Municipal.

- Ley de Vinculación y Gestión Internacional.
- Ley Estatal del Servicio Profesional de Carrera.

- Ley del Servicio Civil de Carrera en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

- Iniciativa de Ley de Profesiones del Estado de Morelos.

- Iniciativa de Ley de Pensiones y Jubilaciones.

- Iniciativa de Ley Estatal de Adultos Mayores.
- Proyecto de Decreto para la creación de Ley de Protección a los Adultos Mayores.

- Ley de Desarrollo, Protección e Integración del Adulto Mayor para el Estado de Morelos.

- Ley de Adultos Mayores.

- Iniciativa de Ley de la Tercera Edad de los Ciudadanos Hombres y Mujeres de todo el Estado de Morelos.

- Iniciativa de Ley Estatal sobre Derechos a la Pensión Alimenticia para Adultos Mayores de setenta años.

- Proyecto de Decreto que crea la Ley para la Convivencia Alternativa en Pareja.

- Iniciativa de Ley contra todas las formas de Discriminación.

- Ley que previene y elimina todo tipo de discriminación.

- Ley de Identidad sexo genérica.

- Iniciativa de Ley y reformas a diversas leyes en materia de regulación y uso de firma electrónica.

- Ley de Firma Electrónica del Estado de Morelos.

- Iniciativa de Código Ambiental del Estado de Morelos.

- Iniciativa de Ley General de Auditoría.

- Ley de Contabilidad Gubernamental para el Estado de Morelos.

- Iniciativa de Ley de Desarrollo Social.

- Ley de Combate a la pobreza en el Estado de Morelos y su Reglamento.

- Reglas de Operación para los programas sociales.

- Ley de Autosuficiencia alimentaria.

- Iniciativa de Ley de Seguridad Social complementaria para las instituciones policiales.

- Iniciativa de Ley de la Defensoría Pública de Oficio.

- Iniciativa de Ley Estatal de Educación.

- Iniciativa de Ley Estatal de Agua.

- Iniciativa de Ley Estatal de Fomento al Empleo.

- Ley de Fomento al Empleo.

- Impulsar desde la Comisión de Trabajo del Congreso: crear la figura e impulsar la organización de redes de Asociación Productiva en las ramas agroindustrial, maquiladora y de servicios para promover cadenas productivas, estimular la expansión de la producción de servicios informáticos y de la industria del software y sistemas de innovación tecnológica creados en los centros académicos y de investigación asentados en Morelos.

- Iniciativa de Ley de Vinculación e Inserción Laboral Profesional a los Sectores Productivos.

- Vinculación de las Instituciones de Educación Superior con el sector empresarial.

- Iniciativa de Ley Estatal para el Desarrollo de la Competitividad y Productividad de la micro, pequeña y mediana empresa.

- Ley de Fomento a la Inversión.

- Ley de Asistencia y Acceso a una vida útil de las personas vulnerables.

- Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Morelos.
- Legislación Secundaria en materia indígena.
- Fomento a la cultura.
- Iniciativa de Decreto de creación del Instituto de Radio y Televisión como organismo público descentralizado.
- Decreto de creación del Centro de Investigaciones y Docencia en Humanidades.
- Proyecto de Decreto que crea la Ley en materia de zonas Metropolitanas en el Estado de Morelos.
- Ley de Coordinación Metropolitana.
- Proyecto de Decreto que crea la Ley de Imagen Urbana del Estado de Morelos.
- Ley de Energías Renovables y Eficiencia Energética de Morelos.
- Ley de Fomento de Energía para el Estado de Morelos.
- Ley de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones locales.
- Implementación de Tecnologías Digitales.
- Ley para la Gestión Integral de Residuos.
- Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos.
- Ley Arancelaria para el cobro de Honorarios de Abogados y Notarios.
- Cumplimiento del compromiso gubernamental de ahorro y eficiencia.
- Ley de Fraude Político.
- Ley de la Prestación de Servicios de Agua Potable.
- Iniciativa de Ley sobre perros callejeros.
- Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Morelos.
- Ley para la Actuación de los Órganos internos de Control del Estado y Municipios de Morelos.
- Creación del Instituto de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado de Morelos.
- Ley de salarios máximos.

Artículo Quinto.- El orden establecido para el tratamiento de los asuntos que integran la Agenda Legislativa, no limita el derecho constitucional que tienen, el Gobernador del Estado, los diputados, los Ayuntamientos, el Poder Judicial y la ciudadanía para presentar iniciativas, ni tampoco circunscribe o condiciona al Congreso del Estado, al conocimiento, dictaminación y en su caso aprobación, de asuntos diferentes a los señalados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Legislativa del Congreso del Estado e insértese en el portal de internet del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de los grupos y fracciones parlamentarias del Congreso, así como de las oficinas administrativas del Congreso, que estén relacionadas con el desarrollo del proceso legislativo.

Recinto Legislativo a los tres días del mes de diciembre de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. RUFO ANTONIO VILLEGAS HIGAREDA
SECRETARIO

DIP. KAREN VILLEGAS MONTOYA
SECRETARIA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES
XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y
CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 8
DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que derivado de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4576, de fecha 12 de diciembre de 2007, se autorizan las cesiones de derechos entre particulares, por defunción e incapacidad, estableciéndose requisitos en los artículos 110 y 111 del Reglamento de Transporte para el Estado de Morelos, para poder llevar a cabo dicho trámite, sin embargo en la práctica se ha constatado que algunos de ellos son innecesarios, por lo que en un afán de coadyuvar a la simplificación administrativa se busca reducir y agilizar, así como dar transparencia al trámite y procedimiento de cesión de derechos, con el objeto de servir mejor a los ciudadanos e impulsar el desarrollo económico y social del Estado de Morelos.

Una de las prioridades del Ejecutivo del Estado, es que la prestación de los servicios de transporte con itinerario fijo, se dé en las mejores condiciones, obligando a los concesionarios a otorgar dicho servicio con unidades modernas. Por ello y con el fin de que los mismos puedan acceder y cubrir en tiempo y forma con los créditos adquiridos, se autoriza portar publicidad tratándose únicamente de unidades de fabricación del año actual, por el tiempo que dure el crédito otorgado a su favor.

Asimismo es necesario adicionar el artículo 109 Bis, para determinar los requisitos que los concesionarios deberán presentar para realizar el refrendo de tarjetón del año que transcurra, por ser este el documento de validación para la prestación de los servicios de transporte público en cualquiera de sus modalidades.

Derivado de la falta de requisitos para que los concesionarios y permisionarios del transporte público y privado realicen la revista mecánica a que obliga la ley, es necesario modificar el artículo 150 del reglamento a fin de incluir en dicha disposición los requisitos que se deberán presentar, para dar certeza a los actos de la Dirección General de Transportes.

Por otra parte, en el artículo 129 y 151 fracción II, inciso a) de dicha disposición se establecen las dimensiones y antigüedad con la que deben contar los vehículos destinados al transporte público de pasajeros con y sin itinerario fijo.

Asimismo, derivado de las reformas a la Ley de Transporte del Estado de Morelos, publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad", número 4653, de fecha 29 de octubre del año 2008, donde se confiere la facultad de vigilancia en el transporte público y privado a la Secretaría de Seguridad Pública, es en consecuencia necesario armonizar diversos artículos del Reglamento de Transporte del Estado de Morelos, para establecer de igual forma las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública y sus elementos operativos.

Derivado de la reforma al artículo 107 fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4684, de fecha 25 de febrero de 2009, es necesario adecuar el monto de las infracciones establecidas en el artículo 227 del Reglamento de Transporte para el Estado de Morelos, a fin de ajustarlas a la citada reforma así como a la situación económica que hoy en día se está viviendo y que sin lugar a dudas repercute en los morelenses. Asimismo, se adicionaron causas de infracción, toda vez que en la práctica resultan ser de suma importancia para garantizar la eficaz prestación de los servicios de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades.

Por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Transporte para el Estado de Morelos de conformidad con lo siguiente:

I. Se reforman: el artículo 2; la fracción XXVI del artículo 3; la fracción V del artículo 5; las fracciones III y V del artículo 17; el artículo 52; el primer párrafo del artículo 80 y se recorre el texto de la fracción III a la fracción II que se encuentra sin texto; la fracción II del artículo 84; el artículo 88; los incisos a), b) y h) de la fracción I del artículo 110, y la fracción II y sus incisos a), b), c), f) y g) del mismo artículo; las fracciones II, IV, X y XI del artículo 111; las fracciones XI y XVII del artículo 129; el inciso a) de la fracción II del artículo 151; el artículo 153; el artículo 163; el artículo 165; el artículo 175; el artículo 201; el artículo 209; el primer párrafo del artículo 210; el artículo 211; el artículo 212; el primer párrafo del artículo 218; el primer párrafo del artículo 220; el artículo 223; el artículo 224; el artículo 226; los incisos del a) al h) y del j) al n) de la fracción I del artículo 227, los incisos del a) al e) de la fracción II del mismo artículo, el inciso a) de la fracción III del mismo artículo, la fracción IV y sus incisos del a) al e) del mismo artículo, la fracción V y sus incisos del a) al c) del mismo artículo, la fracción VI y sus incisos a) y b) del mismo artículo, la fracción VII y sus incisos a) y del c) al o) del mismo artículo, la fracción VIII y sus incisos a) y b) del mismo artículo, la fracción IX y sus incisos del a) al c) del mismo artículo, la fracción X y su inciso a) del mismo artículo, y la fracción XI y sus incisos del a) al d) del mismo artículo;

II. Se adicionan: la fracción III al artículo 5 recorriéndose en su orden la actual fracción III y subsecuente para pasar a ser IV y subsecuente; un artículo 109 bis; el inciso k) a la fracción I del artículo 110; la fracción XVII al artículo 122, recorriéndose en su orden la actual fracción XVII y subsecuente para pasar a ser XVIII y subsecuente; un segundo párrafo con cuatro fracciones al artículo 150; un tercer párrafo al artículo 195; los incisos del f) al j) de la fracción II del artículo 227, el inciso c) a la fracción VI del mismo artículo, y un segundo párrafo a artículo 234, y

III. Se derogan: la fracción IV del Artículo 17; los incisos c), g) y j) de la fracción I del artículo 110 y los incisos d), e) y h) de la fracción II del mismo artículo; las fracciones III, V, VII, VIII, IX y XII del artículo 111; el inciso c) de la fracción II del artículo 151; y los incisos p), q) y r) de la fracción VII del artículo 227.

Lo anterior, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. Corresponde al titular del Poder Ejecutivo a través del Director General de Transportes, así como a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la aplicación del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las autoridades municipales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 3. ...

I a XXV. ...

XXVI. Supervisor. Elemento humano adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, encargado de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;

XXVII a XXIX. ...

ARTÍCULO 5. ...

I. y II. ...

III.- El Secretario de Seguridad Pública;

IV. El Director General de Transportes, en materia de transporte público y privado en cualquiera de sus modalidades, y

V. Los Servidores Públicos de la Dirección General de Transportes y de la Secretaría de Seguridad Pública, a quienes este Reglamento y otras disposiciones aplicables o la autoridad competente les otorguen tal carácter.

ARTÍCULO 17. ...

I. y II. ...

III. Solicitar y realizar en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, operativos al transporte público y privado;

IV. Derogada.

V. Revisar que las unidades del servicio público y privado se encuentren en óptimas condiciones para la prestación del servicio, para lograr mejoras en el parque vehicular;

VI. ...

ARTÍCULO 52. Se prohíbe conducir vehículos destinados al servicio de transporte en todas sus modalidades a personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga o sustancia que disminuya la aptitud para manejar, aún cuando por prescripción médica se haya autorizado su uso. En caso de que se detecte a una persona en las condiciones anteriores se hará acreedor a la infracción contenida en el artículo 227 fracción I, inciso I), del presente Reglamento, así mismo los elementos de supervisión del transporte que para tal efecto designe la Secretaría de Seguridad Pública procederán conforme lo establece el precitado artículo.

ARTÍCULO 80. Los depósitos de vehículos son los locales en los se depositan unidades motrices accidentadas en carreteras de jurisdicción estatal o retenidas por los elementos de supervisión de transporte que para tal efecto designe la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por violación a la Ley, al Reglamento u otras disposiciones legales, los cuales quedan a disposición de autoridad competente y bajo la responsabilidad y registro del depositario.

...

I. ...

II. Acreditar su propiedad o posesión por un término mínimo de cinco años.

ARTÍCULO 84. ...

I. ...

II. Presentar constancia de no adeudo por infracciones de tránsito del Municipio al que pertenecen y de los Municipios colindantes, así como de la Secretaría de Seguridad Pública.

...

ARTÍCULO 88. Para el caso de pérdida, robo o extravío de alguna placa o ambas, así como la tarjeta de circulación deberán exhibir ante la Dirección General de Transportes, el acta levantada ante la autoridad competente, previo pago correspondiente, en la cual se haga constar el no adeudo por infracciones de tránsito del municipio al que pertenecen y sus alrededores, así como de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. En caso de falta de una o ambas placas, el concesionario, una vez exhibida el acta requerida, no podrá prestar el servicio público, hasta en tanto se realice la reposición respectiva de la placa solicitada, teniendo la Dirección General de transportes, un plazo máximo de quince días para su reposición, caso contrario se emitirá el permiso que sustituya la placa requerida.

ARTÍCULO 109 BIS. De conformidad con el artículo 50 de la Ley, los concesionarios deberán realizar refrendo de tarjetón de forma anual, presentando los siguientes requisitos en original y copia para su cotejo:

I. Identificación Oficial; para los casos en que los concesionarios sean personas morales deberán presentar, poder otorgado ante fedatario público en el que se consignen las facultades que se confieren y que éstas sean suficientes para realizar el trámite correspondiente;

II. Original del último tarjetón de autorización para prestar el servicio de transporte público expedido por la Dirección General de Transportes, para el canje correspondiente.

III. Tarjeta de circulación vigente;

IV. Seguro de viajero y póliza de pago vigente de Institución legalmente autorizada y de responsabilidad civil por daños a terceros, por el monto que determina la Dirección General de Transportes;

V. Verificación de salubridad (solo para transporte de agua potable en pipas), y

VI. Constancia de aprobación y vigencia de la revista mecánica correspondiente.

ARTÍCULO 110. ...

I. ...

a) Solicitud por escrito en el formato que expida la Dirección General de Transportes;

b) Título de concesión, resolución judicial o testamento; en el caso de incapacidad física o mental deberá exhibir el dictamen médico correspondiente, ratificado y avalado por una institución del sector salud;

c) derogada.

d) ...

e) ...

f) ...

g) derogada.

h) Comparecencia ante la Dirección General de Transportes, de las personas que se encuentren en igualdad de derechos sobre la concesión;

i) ...

j) derogada.

k) Constancia de aprobación y vigencia de la Revista Mecánica del vehículo con el que se presta el servicio público.

II. Cesión de derechos autorizada por el Director General de Transportes previo acuerdo con el Secretario de Gobierno, según corresponda, o por el titular de la Dependencia en quien delegue esa facultad; el concesionario que ceda los derechos de la concesión, quedará imposibilitado para obtener otra en forma definitiva, así mismo, para estar en condiciones de realizar la cesiones de derecho entre particulares, y tratándose de personas físicas, se deberán de ajustar los interesados al tenor de los siguientes requisitos:

a) Solicitud por escrito en el formato que expida la Dirección General de Transportes;

b) Título de la concesión;

c) Acta de nacimiento del cesionario;

d) y e) derogadas.

f) Carta consentimiento por parte del cónyuge del cedente para el caso de que el régimen matrimonial con el que contrajeran matrimonio sea el de sociedad conyugal o la propia concesión sea parte del patrimonio adquirido en sociedad;

g) Carta de residencia del cesionario.

h) derogada.

ARTÍCULO 111. ...

I. ...

II. Tarjetón original;

III. derogada.

IV. Original y copia de Tarjeta de circulación vigente para cotejo;

V. derogada.

VI. ...

VII. derogada.

VIII. derogada.

IX. derogada.

X. Identificaciones oficiales del cesionario y testigos;

XI. Licencia de chofer del solicitante, y

XII. derogada.

ARTÍCULO 122. ...

I a la XVI. ...

XVII. Abstenerse de realizar actos que pudieran ser constitutivos de delito tipificado por la legislación penal;

XVIII. Respetar el enrolamiento y horarios establecidos en el propio reglamento de la asociación, que permitan la mejor prestación del servicio para el usuario, y

XIX. Las que resulten de los convenios que celebre el Estado con la Autoridad Federal relacionados con dichos servicios.

ARTÍCULO 129. ...

I a X. ...

XI. Cumplir con las siguientes dimensiones:

DIMENSIONES	TIPO DE VEHÍCULO		
	AUTOBÚS	MICROBÚS	PANEL
Altura total	3.00m. max	2.70m. max	2.30m. max
Largo total	8.50m. max	7.00m. max	5.30m. max
Ancho total	2.50m. max	2.30m. max	1.70m. max

XII a XVI. ...

XVII. Las dimensiones de los asientos deben cumplir las condiciones siguientes:

Cojín	Profundidad	0.38m. mínimo
	Ancho	0.45m mínimo
	Inclinación	4 grados mínimo
Respaldo	Altura	0.70m. mínimo
	Ancho	0.45m. mínimo igual a la intersec.
	Inclinación	5 grados mínimo

XVIII a XXI. ...

ARTÍCULO 150. ...

Para el trámite de la revista mecánica se deberá presentar físicamente la unidad para su revisión y copia de los siguientes requisitos:

I. Tarjeta de circulación vigente;

II. Licencia de conducir clasificación de chofer;

III. Póliza de seguro y recibo de pago vigente,

y

IV. Boleta original de revista mecánica del año anterior.

ARTÍCULO 151. ...

I. ...

a) y b) ...

II. ...

a). Autobús y midibús, 16 años;

b). ...

c). derogado.

d). ...

III a V. ...

ARTÍCULO 153. Si durante la revisión mecánica se encuentran deficiencias en el vehículo inspeccionado, se otorgará al concesionario o permisionario un plazo de 30 días para que proceda a su reparación, quien deberá presentarlo nuevamente ante el Departamento de Revista Mecánica para nueva revisión, para ello el Departamento de Revista Mecánica deberá elaborar oficio de apercibimiento al concesionario o permisionario, especificándole la fecha en que éste deberá de presentar de nueva cuenta su vehículo y le retirará una de las placas; de no hacerlo dentro del plazo concedido en el oficio de apercibimiento se aplicará la sanción respectiva. Para ello se remitirá a la Secretaría de Seguridad Pública el oficio de apercibimiento y la placa para que procedan a realizar la infracción respectiva. En caso de que el vehículo ponga en peligro la seguridad de los usuarios, operadores, peatones y público en general, será retirado de la circulación y se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 163. La Dirección General de Transportes verificará que el servicio público y privado de transporte en cualquiera de sus modalidades se proporcione en condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia; para este propósito, contará en su estructura orgánica con un Departamento de Quejas y Denuncias que brindará información, orientación, asesoría así como atención a las quejas, denuncias y sugerencias presentadas por los usuarios del servicio público y privado de transporte.

ARTÍCULO 165. Recibida la queja, la Dirección General de Transportes dentro de los 15 días hábiles siguientes, hará del conocimiento a los concesionarios o permisionario sobre la misma, señalando día y hora para que comparezca a manifestar lo que a sus intereses corresponda, desahogándose el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 175. Dentro del término de 10 días hábiles se procederá a la calificación de la queja, cuando la queja sea calificada de legal por la Dirección Jurídica de la Dirección General de Transportes, enviará al quejoso copia del acuerdo de calificación de la instancia, en el que se le informará el resultado de su calificación y se le invitará a mantener comunicación con esta Dependencia durante la tramitación del expediente, citándolo los días que se estime necesario para que proporcione datos o pruebas para la mejor solución de su inconformidad.

ARTÍCULO 195. ...

...

La Publicidad integral a que hace referencia el artículo 198 del presente Reglamento se autorizará únicamente en vehículos destinados al servicio público de transporte con itinerario fijo, y podrá ser autorizada por el tiempo que dure el crédito por medio del cual se adquirió la unidad; la autorización antes mencionada se deberá refrendar cada seis meses ante la Dirección General de Transportes.

ARTÍCULO 201. La Secretaría de Seguridad Pública, a través de su personal ejercerá las funciones de vigilancia para verificar que se cuente con las autorizaciones correspondientes y se hayan cubierto todos los pagos por concepto de refrendo.

En la aplicación de la presente disposición, la Secretaría de Seguridad Pública, deberán proceder en la forma y términos que señala el artículo 227 fracción II, inciso e) de este Reglamento.

ARTÍCULO 209. El personal que para tal efecto designe la Dirección General de Transportes en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, llevarán a cabo las inspecciones que estimen convenientes en los vehículos del servicio público y privado de transporte en cualquiera de sus modalidades, ya sea para comprobar las condiciones mecánicas generales, funcionamiento y seguridad, o durante la realización del servicio, para verificar que cumplen con lo establecido en la concesión o permiso, en la Ley, este Reglamento y demás normas técnicas aplicables.

ARTÍCULO 210. La Secretaría de Seguridad Pública, por conducto de los elementos de supervisión del transporte que para tal efecto designe, tendrá a su cargo:

I a V, ...

ARTÍCULO 211. Los elementos de supervisión del transporte de la Secretaría de Seguridad Pública están facultados para proceder en los casos en que los operadores de vehículos del servicio público y privado de transporte, contravengan alguna de las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, levantando, en su caso, las actas de infracciones, en los términos que establece la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos vigentes en la materia.

ARTÍCULO 212. Las visitas de supervisión a los vehículos destinados al servicio público y privado de transporte en cualquiera de sus modalidades, a los servicios y equipamiento auxiliares, se practicarán en cualquier día y hora hábiles o previa habilitación de días y horas inhábiles, por personal autorizado que exhiba identificación vigente y la orden escrita de supervisión emitida por la Secretaría de Seguridad Pública. En la verificación e inspección de los servicios y equipamiento auxiliares se levantará acta debidamente circunstanciada.

ARTÍCULO 218. Cuando los operadores de vehículos contravengan flagrantemente algunas de las disposiciones de este Reglamento, los elementos de supervisión del transporte adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública procederán de la siguiente forma:

I a V, ...

ARTÍCULO 220. Para garantizar el pago de la multa correspondiente a la infracción, los elementos de supervisión del transporte adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública sólo podrá retener la licencia de chofer, gafete de identificación de operador del servicio público, la tarjeta de circulación o placa metálica en su caso, con excepción de los casos que refiere el artículo 88 del presente Reglamento.

...

ARTÍCULO 223. Los elementos de supervisión del transporte adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, únicamente podrán detener la marcha de un vehículo, cuando su conductor haya violado de manera flagrante alguna de las disposiciones de este Reglamento, en consecuencia, la sola revisión de documentos no será motivo para detener la circulación de un vehículo, salvo en caso de campañas, operativos o cualquier otro acto de revisión de documentos y unidades por parte de ésta.

ARTÍCULO 224. Los elementos de supervisión del transporte adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, deberán poner a disposición del Ministerio Público a toda persona que, al conducir un vehículo destinado al transporte público en cualquiera de sus modalidades, incurra en hechos que puedan ser constitutivos de un delito.

ARTÍCULO 226. No se autorizará ningún trámite administrativo respecto de un concesionario, permisionario u operador, cuando tenga pendiente de pago multa por infracción. Para lo anterior la Secretaría de Seguridad Pública remitirá a la Dirección General de Transportes la relación de infractores que, pasados los primeros 30 días a la elaboración de la infracción, hayan omitido realizar el pago de sus multas.

ARTÍCULO 227. ...

I. ...

a) De ocho a diez días, por conducir vehículos de servicio público de transporte sin portar licencia de chofer;

b) De cinco a siete días, por no cumplir con las condiciones en la prestación del servicio o falta de higiene en el vehículo;

c) De cinco a siete días, por hacer sitio en lugar no autorizado;

d) De cinco a siete días, por alterar la tarifa autorizada;

e) De cinco a siete días, por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado;

f) De cinco a siete días, por negarse a prestar el servicio sin causa justificada;

g) De cinco a siete días, por no cumplir con la frecuencia del servicio autorizada en la ruta asignada;

h) De ocho a diez días, por no cumplir con itinerario autorizado en la ruta asignada, salvo causa debidamente justificada y acreditada ante la Dirección General de Transportes;

i) ...

j) De cinco a siete días, por faltarle al respeto a los usuarios o al personal de la Secretaría de Seguridad Pública;

k) De cinco a siete días, por transportar un número de pasajeros superior al autorizado para el vehículo que conduzca;

l) De noventa y cinco a cien días, por conducir vehículos del servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga que afecte sus facultades físicas o mentales, aunque su uso le éste autorizado por prescripción médica, asimismo será puesto a disposición del Ministerio Público para la correspondiente certificación y, en todo caso le será cancelado el Gafete de Operador del Servicio Público de conformidad con el artículo 69 de la Ley, debiéndose además girar oficio a la Dirección General de Control Vehicular a efecto de que sea cancelada la licencia de conducir, pudiendo el concesionario liberar la unidad sin cubrir el pago generado por esta infracción;

m) De ocho a diez días por no hacer alto total para el ascenso y descenso de pasaje, en las paradas autorizadas para ello;

n) De cinco a siete días, por mantener conversaciones, uso del teléfono móvil que lo distraiga mientras conduce el vehículo;

II. ...

a) De cinco a siete días, por permitir la circulación de un vehículo que preste servicio de transporte de carga particular o privado que carezca de razón social o ésta no sea visible;

b) De cinco a siete días, por permitir conducir sin Licencia o Gafete de identificación de operador del Servicio Público;

c) De cinco a siete días, por negarse a prestar servicio sin causa justificada;

d) De ocho a diez días, Por falta de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 del presente Reglamento;

e) De cinco a siete días, por carecer de autorización para portar publicidad;

f) De cinco a siete días por portar logotipos o cromática distinta a la autorizada en el servicio público y privado;

g) De cinco a siete días por prestar el servicio público en vehículo en mal estado, sin perjuicio de otras sanciones aplicables;

h) De cinco a siete días, por falta de cromática;

i) De cinco a siete días, por falta de revista mecánica, y

j) De diez a doce días, por falta de seguro de viajero.

III. ...

a) De cuarenta y cinco a cincuenta días cuando por causas no justificadas ante la Dirección General de Transportes, no permitan el enrolamiento de unidades del Transporte perteneciente a la misma ruta. La multa se duplicará cuando, a falta de enrolamiento debidamente justificada se provoque algún hecho de tránsito lesiones o daño a terceros o entre las mismas rutas. Lo anterior sin perjuicio de otras responsabilidades que resulten aplicables.

IV. A la persona responsable con relación a las placas:

a) De cinco a siete días, por falta de una placa o dos placas;

b) De cinco a siete días, por impedir la visibilidad

c) De cinco a siete días, por sustituirlas por placas decorativas o de otro país

d) De cinco a siete días, por circular con placas no vigentes;

e) De cuarenta y cinco a cincuenta días por circular con placas de otro vehículo

V. A la persona responsable con relación a las luces:

a) De cinco a siete días, por falta de luces de faros principales delanteros;

b) De cinco a siete días, por falta de luces de lámparas posteriores o delanteras y,

c) De cinco a siete días, por carecer de lámparas demarcadas de identificación los autobuses, camiones, remolques, semirremolques y camión tractor;

VI. A la persona responsable con relación a la visibilidad:

a) De cinco a siete días, por colocar en los cristales del vehículo rótulos, leyendas carteles u objetos que la obstruyan;

b) De cinco a siete días, por pintar los cristales u obscurecerlos, que disminuyan la visibilidad, y

c) De cinco a siete días por no realizar el cambio de cristales estrellados;

VII. A los operadores, con relación a la circulación:

a) De cinco a siete días, por obstruir el tráfico o la circulación;

b) derogada.

c) De ocho a diez días, por circular en sentido contrario;

d) De ocho a diez días por conducir con personas o bulto en los brazos;

e) De ocho a diez días, por que el operador arroje basura o desperdicios en la vía pública;

f) De cinco a siete días, por dar vuelta en "U" en un lugar no permitido;

g) De cinco a siete días, por llevar pasajeros en salpicaduras, defensas, estribos, puertas o fuera de la cabina en general;

h) De cinco a siete días, por conducir vehículos de carga cuándo este estorbe, constituya peligro;

i) De cinco a siete días, por llevar banderolas en el día, reflejante o lámparas rojas en la noche, cuando la carga sobresalga;

j) De cinco a siete días, por no dar preferencia de paso al peatón;

k) De ocho a diez días, por no ceder el paso a vehículos de emergencia con preferencia;

l) De ocho a diez días por darse a la fuga después que un elemento de Seguridad Pública le ha indicado hacer alto;

m) De ocho a diez días, por circular con puertas abiertas cuando se ponga riesgo al usuario;

n) De cinco a siete días, por falta de lona en vehículo de carga;

o) De cinco a siete días, por abandono de vehículo;

p) derogada.

q) derogada.

r) derogada.

VIII. A los operadores, con relación a la velocidad:

a) De cinco a siete días, por manejar en exceso de velocidad, y

b) De cinco a siete días, por circular a tan baja velocidad que obstruya la circulación;

IX. A los operadores, con relación al ruido:

a) De cinco a siete días, por usar la bocina cerca de hospitales, sanatorios, centros de salud, escuelas o en lugares prohibidos o cuando sea innecesario;

b) De cinco a siete días, por generar ruidos producidos con el escape, y

c) De cinco a siete días por usar equipo de radio estereofónico a volumen excesivo;

X. A los operadores, con relación a la señal de alto:

a) De ocho a diez días por no acatarlo cuándo lo indique el semáforo, y

XI. A la persona responsable, con relación a los documentos:

a) De cuarenta y cinco a cincuenta días, por alterarlos; asimismo la autoridad de transporte pondrá a los responsables a disposición del Ministerio Público;

b) De cinco a siete días, sin tarjeta de circulación;

c) De cinco a siete días, sin Gafete, y

d) De cinco a siete días, por cambiar motor o chasis, en cuyo caso se deberá dar aviso a la Dirección General de Transportes dentro del termino de 30 días y en caso de no acreditar dicho cambio se pondrá a disposición del Ministerio Público.

ARTÍCULO 234. ...

Así mismo, la persona a cargo del depósito vehicular será responsable por permitir la liberación del vehículo infraccionado sin que exista el pago de la infracción que originó su remisión al mismo o en su caso oficio de liberación emitido por la Secretaría de Seguridad Pública; dicha responsabilidad podrá ser civil, penal o administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Los procedimientos o trámites materia del reglamento de Transporte para el Estado de Morelos, que se hayan iniciado con anterioridad a al entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de octubre del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
GENERAL DE DIV. D. E. M. RET. GASTÓN
MENCHACA ARIAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 18, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, 10 FRACCIONES I Y III Y 14, FRACCIÓN XIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número SGIG /DGADP/086/2009, de fecha 19 de octubre de 2009, el Secretario de Gestión e Innovación Gubernamental del Estado de Morelos, hizo del conocimiento que el segundo período vacacional del presente año, para los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos comprende del 22 de Diciembre de 2009 al 6 de Enero de 2010.

Que igualmente, la Circular número 235 de fecha 28 de octubre de 2009, emitida por el Director General de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Finanzas y Planeación, señala que el segundo período vacacional del presente año para los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos comprende del 22 de diciembre de 2009 al 6 de enero de 2010.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL, EL SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL PARA LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El período vacacional que deberá gozar el personal que labora en la Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación comprenderá:

- Del 22 de diciembre de 2009 al 6 de enero de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos de lo que disponen los artículos 12, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, así como 18, segundo párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, se hace del conocimiento que los plazos para la presentación de los recursos administrativos tanto en materia federal como estatal, se suspenderán durante el período vacacional establecido en el presente.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 25 días del mes de noviembre de 2009.

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

EDICTO

C. JUAN CARLOS MARCELINO VELÁZQUEZ.
PRESUNTO RESPONSABLE.

En los autos del procedimiento administrativo número 21/2008, promovido por la Contraloría Interna de Política Gubernamental, radicado en la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaría de la Contraloría, se le ha señalado a usted como presunto responsable, en el cual se ordena emplazar por edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en el Boletín Judicial y en uno de los Periódicos de mayor circulación en el Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 fracción II del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación para que conteste por escrito en relación a los hechos que se le imputan, pudiendo oponer las excepciones y defensas que a su derecho convengan, y ofrecer dentro del mismo plazo sus pruebas, quedan a su disposición las copias de traslado y los autos originales para su consulta en ésta Dependencia, con el apercibimiento que de no informar por escrito dentro del plazo concedido, se le declara en rebeldía, en caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho, fijándose día y hora para la audiencia de alegatos; se le requiere para que señale domicilio procesal en ésta ciudad, si no lo hace, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán saber y le surtirán efectos mediante cédula que se fijará en los Estrados.

Cuernavaca, Morelos a veinticinco de noviembre del año dos mil nueve.

LA DIRECTORA GENERAL DE
RESPONSABILIDADES
Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER
EJECUTIVO.
LIC. HUITZEL ROMÁN GONZÁLEZ.
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

PEDRO LUIS BENÍTEZ VÉLEZ,
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 10, 20 FRACCIONES III, IV Y XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS; Y 1, 2, 3, 4 Y 9 FRACCIÓN XXIII DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos es una Institución de la Administración Pública Central del Gobierno del Estado de Morelos, que tiene a su cargo el ejercicio del Ministerio Público en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Uno de los servicios auxiliares de la investigación penal que recobra importancia en el nuevo sistema de justicia penal de corte adversarial son los servicios periciales, por ello se hace necesario fortalecer dichas unidades administrativas para que cuenten con el personal profesional, específicamente en el Servicio Médico Forense. Área encargada de realizar, a través de los médicos legistas con el apoyo de los "proceptores" (técnicos de necropsias) las necropsias de ley.

Los "proceptores", son personas encargadas de auxiliar a los médicos legistas en sus funciones en el anfiteatro del Servicio Médico Forense (SEMEFO) de la Institución.

Su labor comienza siendo conductor de los vehículos oficiales asignados al área del SEMEFO para las labores relativas a los levantamientos, traslados de cadáveres así como trasladar a los médicos legistas a hospitales o domicilios para clasificar las lesiones de las personas; se trasladan al lugar especificado, identifican el lugar de los hechos y esperan la indicación para poder ingresar al lugar y realizar el levantamiento del cadáver para proceder a trasladar el cuerpo a las instalaciones del SEMEFO. En el anfiteatro, colocan el cadáver en una plancha, y en compañía del médico legista, peritos en criminalística y fotografía los auxilian en la revisión del cuerpo para describir las lesiones (generales y particulares), así como la media filiación y proceder a la necropsia de ley.

En casos de cadáveres carbonizados se da intervención a los peritos antropólogos, odontólogos y químicos forenses para identificar el cadáver a través de la dentadura u otras características. En ocasiones es necesario exhumar (desenterrar) cadáveres y a veces inhumarlos (sepultarlos). Derivado de su actividad dentro del SEMEFO, los "proceptores" auxilian en la realización de los procedimientos necro-quirúrgicos de los cadáveres que ingresan al SEMEFO, así como de aquellos que son revisados en domicilios particulares. En estos casos lo común es que no se cuente con historiales médicos en los que se muestren las posibles enfermedades que padecieron.

Los "proceptores" tienen un alto riesgo al estar en contacto con residuos peligrosos biológico-infecciosos, así como con instrumentos punzo cortantes, no anatómicos y agentes patógenos, entre otros, además de las bacterias producidas durante los procesos de descomposición que sufre cada uno de los cadáveres. Es importante señalar que su riesgo profesional inicia desde el momento en que acuden al levantamiento del cadáver, al fungir como conductores de las unidades vehiculares de emergencia, teniendo a su cargo otra responsabilidad más, respecto del personal al que trasladan. Por tal motivo es necesario que se reconozca y valore la función de los "proceptores".

Así el presente Acuerdo tiene por objeto establecer el perfil del técnico en necropsias denominado "proceptor", así como determinar sus funciones y actividades en el SEMEFO como auxiliares de los médicos legistas en la ejecución de las necropsias de ley.

En cumplimiento a lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 33/09 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PERFIL DEL TÉCNICO EN NECROPSIAS DENOMINADO "PROCEPTOR", FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS AUXILIARES EN LA EJECUCIÓN DE LAS NECROPSIAS, DENTRO DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 1.- El presente Acuerdo tiene como propósito establecer el perfil del técnico en necropsias denominado "proceptor", así como determinar sus funciones y procedimientos auxiliares en la realización de necropsias de Ley, en el SEMEFO de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2.- El “proceptor” es el servidor público auxiliar técnico del perito médico forense que lo apoya en los procedimientos de levantamiento, traslado y destino final de los cadáveres, así como la aplicación de las medidas de higiene y seguridad en el anfiteatro del SEMEFO.

ARTÍCULO 3.- Las funciones del “proceptor” son las siguientes:

a).- Auxiliar al médico legista en sus funciones;

b).- Trasladar al médico legista a las diferentes instituciones de salud públicas o privadas; al lugar de los hechos o hallazgos para intervenir en el levantamiento del cadáver;

c).- Realizar la limpieza en sus áreas de trabajo, y mantener en buen estado los vehículos oficiales asignados al SEMEFO;

d).- Controlar el registro de los cadáveres que ingresan y egresan del anfiteatro del SEMEFO;

e).- Acatar las órdenes del médico legista que en el ejercicio de sus funciones le indique, y

f).- Auxiliar a los peritos en criminalística, fotografía, antropología, odontología o cualquier otra especialidad en la que se le requiera.

ARTÍCULO 4.- El responsable de la Unidad del SEMEFO determinará los horarios de trabajo de los “proceptores”, así como la distribución de los mismos, considerando las necesidades del servicio, dentro de los términos legales.

ARTÍCULO 5.- Las medidas de seguridad en los procedimientos específicos que deben de cumplir los “proceptores” en el tratamiento de cadáveres son las siguientes:

a).- Los cadáveres que se remitan al SEMEFO para la realización de la necropsia, inmediatamente que sean bajados de la unidad de transporte, sin desviarlos serán etiquetados, documentados y fotografiados;

b).- Los cadáveres que se reciban en el SEMEFO con objetos vulnerantes, como son armas punzocortantes, alambres, cuerdas u otros, por ningún motivo deberán ser retirados del cuerpo, sólo por el médico legista, quien tomará debida nota, y hecho lo anterior dispondrá el lavado del cadáver procediendo a auxiliar en la necropsia de ley;

c).- La ropa y los objetos a que se refiere el párrafo que antecede, sólo serán retirados por los médicos legistas quienes tomarán debida nota, y hecho lo anterior dispondrán el lavado del cadáver;

d).- Tratándose de cadáver con proyectil de arma de fuego, sus manos deberán ser cubiertas de inmediato con guantes de látex o bolsas de polietileno hasta en tanto se practique la prueba de rodizonato de sodio, dando intervención al perito en química forense;

e).- Los cadáveres deberán ser tratados con el debido respeto al efectuar su manejo físico, y al ser colocados en camilla, charola de transporte o mesa de necropsia; se evitará que los cuerpos se depositen en lugar distinto al adecuado;

f).- Tratándose de posible homicidio, la ropa y objetos que sean retirados de los cadáveres por el médico legista, serán conservados en bolsa de polietileno cerrada y etiquetada, se realizará una descripción de los mismos en el formato de cadena de custodia; datos que además deberán agregarse al dictamen de necropsia que corresponda; la ropa y objetos estarán a disposición del SEMEFO hasta en tanto se practique la necropsia, la toma de otros datos relacionados con el examen de los cadáveres y para efectos de su identificación;

g).- Una vez practicada la necropsia, el cadáver deberá ser lavado cumpliendo las disposiciones en materia de salud; los cadáveres en estado de descomposición, carbonizados o destrozados, y en general aquellos que se encuentren en similares condiciones, deberán ser entregados limpios y en bolsas herméticas o propias para tal efecto;

h).- Los cadáveres deberán ser identificados por medio de testigos y si ésto no fuere posible, se observarán las reglas previstas para tal fin, atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables;

i).- Cuando se entreguen los cadáveres a los familiares o a los servicios funerarios, se registrarán los datos relacionados al vehículo de transporte y demás datos de identificación del conductor, y

j).- Los cadáveres deberán permanecer en el SEMEFO por el tiempo que sea necesario para emitir el dictamen respectivo.

ARTÍCULO 6.- Las medidas de higiene y seguridad que debe de cumplir el “proceptor” son las siguientes:

a).- Cada turno del SEMEFO deberá entregar las instalaciones a su cargo, unidades de transporte, camillas y demás accesorios en perfecto estado de limpieza y completas;

b).- Verificar el correcto funcionamiento de los cuartos fríos asegurándose que tengan una temperatura constante bajo cero;

c).- Las instalaciones del SEMEFO deberán mantenerse en óptimas condiciones de seguridad e higiene, para lo cual se realizará la limpieza de las mismas por lo menos cada 24 horas;

d).- El anfiteatro, el estacionamiento de ambulancias y los cuartos fríos, deberán ser aseados diariamente en cada turno;

e).- En los posibles casos de alta peligrosidad de contagio, tales como hepatitis, sida, encefalitis viral o algún otro padecimiento contagioso de tipo bacteriano, el instrumental deberá ser esterilizado;

f).- El personal que se encuentre laborando en el área considerada como séptica, no podrá salir sin antes retirar su ropa quirúrgica, el mandil de plástico y los guantes;

g).- Por cuestiones de higiene y para evitar un posible contagio, queda estrictamente prohibido ingerir alimentos y/o bebidas en todas las áreas del SEMEFO;

h).- El anfiteatro deberá contar con puertas y ventanas equipadas con telas de mosquitero, con el objeto de evitar la polución de dípteros, con uno o varios aparatos ultravioleta para eliminar insectos y un aparato extractor, y

i).-El anfiteatro será un área libre de humo de tabaco.

ARTÍCULO 7.- Los médicos legistas y “proceptores” en la práctica de las necropsias utilizarán el siguiente equipo: goggles protectores, mascarilla de fieltro o de hule, mandil de plástico, gorro, pijama, guantes y botas quirúrgicas.

ARTÍCULO 8.- Para efectos del manejo de equipo que deba ser desechado se estará a las disposiciones contenidas en la Ley General y Estatal del Equilibrio y la Protección al Ambiente, y su Reglamento, además de lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección Ambiental-Salud Ambiental-Residuos Peligrosos Biológico-Infeciosos- Clasificación y Especificaciones de Manejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye a la Coordinación General de Administración y Sistemas para que realice las gestiones correspondientes para el incremento salarial, así como mejorar las condiciones laborales de los “proceptores” por el nivel de riesgo y contagio a que están expuestos.

SEGUNDO.- La Coordinación General de Administración y Sistemas deberá gestionar los recursos humanos y materiales necesarios para el mejoramiento del servicio, acondicionamiento y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, de las áreas asignadas al SEMEFO de las tres Coordinaciones Regionales de Servicios Periciales en la entidad.

TERCERO.- La Coordinación General de Administración y Sistemas deberá realizar las gestiones necesarias para implementar una Coordinación Estatal del SEMEFO adscrita a la Dirección General de Servicios Periciales, a través de la reforma a los diferentes instrumentos jurídicos y administrativos necesarios.

CUARTO.- La Dirección General de Planeación y Evaluación deberá realizar el programa de capacitación de “proceptores” para la obtención de certificados de estudios académicos y aquellos que los certifiquen con conocimientos técnicos en necropsias y/o embalsamamiento.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEXTO.- Cualquier acuerdo o circular que contravenga al presente Acuerdo quedará sin efectos.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos a los 30 días del mes de noviembre de 2009.

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. PEDRO LUIS BENÍTEZ VÉLEZ
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 123 APARTADO B FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 2, 8, 14, 20, 23 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que la renovación del sistema de procuración de justicia es tema esencial para la preservación del Estado de Derecho y para crear un ambiente de certidumbre que propicie el desarrollo social y las relaciones armónicas entre los gobernados.

Ello implica llevar a cabo una profunda revisión de nuestros sistemas operativos en materia de procuración de justicia, a efecto de dar respuesta rápida y eficiente a los reclamos sociales para lograr una justicia pronta y expedita, en un marco de respeto irrestricto a los derechos humanos tanto de aquellas personas a las que se les imputa un delito, como de las víctimas u ofendidos de los mismos.

A partir de la introducción del nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio-adversarial en el Estado, la Policía Ministerial se convierte en una policía eminentemente investigadora, cuyas funciones y actividades son de amplísima trascendencia para el éxito de dicho sistema. El juicio policial; sus actuaciones, fundan y sustentan el juicio acusatorio del Ministerio Público y son estas actuaciones las que serán comprobadas o rechazadas a lo largo de todo el procedimiento. La Policía Ministerial es prácticamente el único “testigo” que aclara con la criminalística, la planimetría, la fotografía, etc., los hechos ilícitos. En razón de los principios de transferencia y causalidad, la escena del crimen es el sitio idóneo en que esta policía investigadora puede descubrir la evidencia que correctamente procesada puede determinar, al autor, a la víctima y al hecho en sí mismo. Por esta razón a la ciencia y técnica policial (criminalística) le interesa no sólo la escena del crimen, sino también la escena del autor, la del objeto y la del lugar del delito. En la experiencia del nuevo sistema de justicia penal la Procuraduría reconoce que dichas actividades son de amplísima trascendencia para el éxito de las investigaciones y que dichas actividades son preponderantemente realizadas por la Policía Ministerial, quien requiere para su correcto desempeño, de directrices y criterios sólidos, y sistemas planificados, estratégicos y tácticos para su actuación cotidiana.

Por todo lo anterior debemos implementar al interior de las instituciones de procuración de justicia estructuras y operaciones eficientes que resulten funcionales para actuar en contra de la delincuencia. En este sentido, y con el propósito de mejorar específicamente la operatividad de la Policía Ministerial, es fundamental crear al interior de la Procuraduría General de Justicia, una unidad administrativa denominada Dirección General de Planeación y Operaciones Tácticas, que estará adscrita a la Coordinación General de la Policía Ministerial, que tendrá por objetivo primordial coadyuvar en la planeación táctica y estratégica de la operación del cuerpo de policías ministeriales de la Procuraduría.

La Dirección General de Planeación y Operaciones Tácticas será la responsable de darle seguimiento a los lineamientos jurídicos y administrativos que emitan las autoridades federales y locales, como por ejemplo la realización de operativos especiales, la actualización del estado de fuerza, el análisis funcional de los exámenes de control de confianza para la aplicación de las acciones correctivas, la planeación estratégica de investigaciones especiales que le ordene a los Agentes del Ministerio Público, así como coadyuvar con las demás unidades administrativas de la Procuraduría, en la implementación del sistema de carrera y la aplicación de las medidas disciplinarias.

Actualmente la Coordinación General de la Policía Ministerial tiene adscritas las siguientes unidades administrativas: la Dirección Operativa, Dirección de Aprehensiones, Direcciones Regionales Metropolitana, Oriente y Sur Poniente y la Coordinación Estatal de Plataforma México, todas con sus funciones perfectamente definidas en el ordenamiento que se reforma por el presente Decreto. Por lo anterior es necesario que dicha Coordinación General cuente con una unidad administrativa que coadyuve en la ejecución de acciones específicas para el mejor control, administración y operación de los cuerpos ministeriales.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos en su artículo 11 establece que la Procuraduría General para el despacho de los asuntos estará integrada, entre otras unidades administrativas, por Direcciones Generales y el Procurador, haciendo uso de la norma impero atributiva señalada en el artículo 17 de la Ley en mención, tiene la facultad de adscribirla.

En mérito de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXIV al artículo 4, recorriéndose en su orden las actuales XXIV y subsecuentes para pasar a ser XXV y subsecuentes; la fracción XVII del artículo 21, recorriéndose en su orden la actual XVII y subsecuentes, para pasar a ser XVIII y subsecuentes; la fracción XIV al artículo 18, recorriéndose en su orden la actual XIV y subsecuentes para pasar a ser XV y subsecuentes; la fracción I del artículo 22, recorriéndose en su orden la actual I y subsecuentes, para pasar a ser II y subsecuentes; el rubro "DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y OPERACIONES TÁCTICAS", al capítulo VI y su artículo 43-BIS, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. ..

I. a la XXIII.

XXIV. Dirección General de Planeación y Operaciones Tácticas;

XXV. Visitaduría General;

XXVI. Unidades Especializadas de investigación;

XXVII. Coordinaciones de Control de Procesos;

XXVIII. Coordinaciones Regionales de Servicios Periciales;

XXIX. Coordinación Estatal de Plataforma México;

XXX. Direcciones Regionales de la Policía Ministerial;

XXXI. Dirección Operativa de la Policía Ministerial;

XXXII. Dirección de Aprehensiones de la Policía Ministerial;

...

ARTÍCULO 18. ...

I. a la XIII. ...

XIV. Establecer las acciones para la asistencia y asesoría de las víctimas del delito;

XV. Proponer a sus superiores jerárquicos programas de intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con las unidades de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República y de las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, así como con instituciones similares del extranjero, para lograr el mejoramiento y la modernización de sus funciones;

XVI. Revisar y proponer a su superior jerárquico los Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos, así como aquellos normativos, de coordinación y de operación de las diversas unidades a su cargo, y

XVII. Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos aplicables y las que le determine el Superior Jerárquico.

ARTÍCULO 21. ...

I. a la XVI. ...

XVII. Planear operativos especiales que le ordene el Procurador, o en su caso que sean necesarios para coadyuvar con instituciones de seguridad pública federal, estatal o municipal;

XVIII. Ordenar se levante acta circunstancial y firmarla cuando el personal que tiene a su cargo no cumpla con sus obligaciones u órdenes emitidas;

XIX. Apoyar, como órgano auxiliar de la investigación al Ministerio Público, y

XX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

...

ARTÍCULO 22. ...

I. Dirección General de Planeación y Operaciones Especiales;

II. Dirección Operativa;

III. Dirección de Aprehensiones;

IV. Direcciones Regionales de la Policía Ministerial, y

V. Coordinación Estatal de Plataforma México.

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y OPERACIONES TÁCTICAS

ARTÍCULO 43-BIS.- La Dirección General de Planeación y Operaciones Tácticas estará adscrita a la Coordinación General de la Policía Ministerial y tendrá, además de las establecidas en el artículo 28, las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y establecer los mecanismos y la logística de los operativos tácticos que le determine su superior jerárquico;

II. Coadyuvar en el análisis de información para la aplicación de acciones de los grupos de operaciones tácticas;

III. Supervisar que las medidas de seguridad para la protección de víctimas y testigos se ejecuten correctamente por parte de los grupos de operaciones tácticas, de la Policía Ministerial;

IV. Dar cumplimiento a las medidas disciplinarias establecidas al personal que integra los grupos de operaciones tácticas de la Policía Ministerial, que tenga adscritos;

V. Controlar los vehículos, armamento y radio comunicación de los grupos de operaciones tácticas, que tenga adscritos;

VI. Proponer a su superior jerárquico, los planes o programas de trabajo de los grupos de operaciones tácticas, que tenga adscritos;

VII. Dirigir y organizar los grupos de operaciones tácticas de la Policía Ministerial para ejecutar operativos especiales;

VIII. Proponer la implementación de mecanismos y acciones para el desarrollo ético y la disciplina de los agentes de la Policía Ministerial que integran los grupos de operaciones tácticas;

IX. Coordinar la actualización de los registros únicos de los policías ministeriales que integran los grupos de operaciones tácticas;

X. Controlar las autorizaciones individuales de portación de armas de fuego del personal que tenga a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XI. Vigilar que los agentes que intervienen en los operativos que coordine, ejecuten sus funciones con estricto apego a la ley, y con respeto a los derechos humanos de los ciudadanos;

XII. Vigilar el respeto de los derechos humanos de las personas que sean aprehendidas o detenidas en los operativos que implemente o coordine;

XIII. Rendir informes previos o justificados en los juicios de amparo, en los que se le señale como autoridad responsable;

XIV. Acordar con su superior jerárquico la ejecución de operativos tácticos y acciones propias de su encargo;

XV. Identificar en los operativos que coordine, los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso; así como los instrumentos, objetos o productos del delito, de conformidad con los lineamientos y normas jurídicas aplicables;

XVI. Recolectar, levantar, embalar técnicamente y etiquetar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso; así como los instrumentos, objetos o productos del delito, de los operativos que coordine; describir la forma en que se haya realizado la recolección y levantamientos respectivos, así como las medidas tomadas para asegurar la integridad de los mismos;

XVII. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso; así como los instrumentos, objetos o productos del delito, de los operativos que coordine;

XVIII. Fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física de los operativos que coordine al Agente del Ministerio Público, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XIX. Solicitar al agente del Ministerio Público, que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para los fines de sus investigaciones;

XX. Realizar informes de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas;

XXI. Realizar respecto de los operativos que coordine, los informes policiales homologados, partes policiales y demás documentos necesarios, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;

XXII. Realizar, respecto de los operativos que coordine, el Registro Inmediato de la Detención en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIII. Coordinar los servicios técnicos y de apoyo logístico que requieran las unidades administrativas y operativas que tenga adscritas, y

XXIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, su superior jerárquico o el Procurador.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- La inobservancia del contenido de este instrumento, generará la aplicación de las sanciones previstas por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TERCERO.- Quedan sin efecto todos aquellos acuerdos, circulares y demás disposiciones que contravengan el presente Decreto.

CUARTO.- Los Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos deberán realizarse en un plazo no mayor de sesenta días hábiles.

QUINTO.- En tanto se expiden los manuales respectivos, el Procurador queda facultado para resolver las cuestiones de procedimiento y operaciones que se originen por la aplicación de este ordenamiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los 13 días del mes de noviembre del año 2009.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS
LIC. PEDRO LUIS BENÍTEZ VÉLEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME
CONFIERE EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES XVII Y
XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS
ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que según lo disponen los artículos 57 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un sólo individuo, que se denominará Gobernador Constitucional del Estado, quien para el despacho de las facultades encomendadas, se auxiliará de Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, misma que determinará su competencia y atribuciones.

Una de las metas sexenales asumidas y cumplidas por la entonces Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, fue la elaboración de la iniciativa de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que se logró integrar de manera consolidada; contando con la participación y aportaciones de las distintas Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo Central y que finalmente, se logró la aprobación de parte del H. Congreso del Estado de Morelos, el pasado dieciséis de junio de éste año que transcurre, publicándose en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4720 con fecha veintiséis de junio de éste mismo año.

Con la entrada en vigor de la citada Ley y en estricto cumplimiento a su Artículo Sexto Transitorio, se hace necesario promover y publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, para adecuarlo a las necesidades y exigencias que la citada Ley contempla, entre las que destacan, la adecuación de la denominación de la entonces Oficialía Mayor, para ser conocida como Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental; denominación con la que el legislador coincidió, pues quedó perfectamente sustentada y aprobada por éste y que obedece a la coyuntura, política, jurídica y administrativa de las instituciones públicas, que tornan indispensable la armonización en la denominación de dicha Dependencia, guardando congruencia con la función sustantiva que realiza.

Es así, que el presente Reglamento prevé adecuaciones que atendiendo a que una de sus Unidades Administrativas, cambia su denominación a saber: la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, para ser conocida como Dirección General de Gestión del Capital Humano, ello obedece a que sus procesos orientados a satisfacer las necesidades de sus usuarios, están basados en la innovación y mejora continua, la profesionalización, desarrollo y mejora de la calidad de vida de los recursos humanos con que cuenta el Poder Ejecutivo y el óptimo aprovechamiento de los mismos, logrando en consecuencia, satisfacer las necesidades de la Administración Pública Central, al contar con un personal competente.

En ese orden de ideas, también se contempla un cambio en la denominación de las Unidades de Coordinación para la Sociedad de la Información, para conocerse en lo sucesivo como Unidades de Tecnologías de Información y Comunicaciones, más acorde a la realidad actual que se vive.

Se promueve además en éste Reglamento y en exacta congruencia con la referida Ley, la equidad de género, al utilizar un lenguaje incluyente en su articulado, que es difundido y recomendado ampliamente en los tratados internacionales, que promueven la igualdad entre géneros, tendientes a combatir y erradicar prácticas discriminatorias en el lenguaje que se utiliza.

Se contempla la adscripción funcional de las Unidades de Coordinación Administrativa, así como de las áreas responsables de las Tecnologías de Información y Comunicaciones de las Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo Central, con la finalidad de lograr un adecuado desempeño de sus titulares, quienes tienen estrecha vinculación y contacto permanente con la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, a través de sus diferentes Unidades Administrativas, quienes deben estar adecuadamente preparados y cumpliendo con los perfiles necesarios en atención a las particularidades que reclaman las Secretarías y Dependencias a las que están adscritos y haciéndose corresponsables de que en el ejercicio diario de su tarea pública, se dé cumplimiento exacto a la normatividad que los regula.

Dicha adscripción funcional, estará enfocada a las materias competencia de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, contando para el caso con facultades específicas para organizar, es decir, orientar a los referidos titulares en las atribuciones que tienen conferidas y se alcancen los objetivos planteados; coordinarlos de manera inmediata, articulando los elementos materiales y humanos que la planeación señala como necesarios para el adecuado funcionamiento de la Secretaría o Dependencia a la que estén adscritos jerárquicamente; dirigirlos a través del acompañamiento permanente que se les otorgue por conducto de las Unidades Administrativas de la propia Dependencia y controlar sus funciones, midiendo los resultados obtenidos en el ejercicio de su tarea pública, con el fin de corregir, mejorar y formular nuevos planes de acción.

En cumplimiento además, a los compromisos asumidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, documento rector de la Administración Pública Estatal, la hoy Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, seguirá contribuyendo con la modernización de la administración pública, democratizando sus procesos y fortaleciendo a través de la Gobernabilidad, eje transversal que fundamenta la necesidad de preservar el orden y el estado de derecho, las leyes, decretos y demás ordenamientos jurídicos, en el ámbito de su competencia.

Bajo el panorama expuesto, se hace necesario reformar y actualizar el Reglamento Interior de la entonces Oficialía Mayor y posteriormente los Manuales Administrativos tanto de Organización, como de Políticas y Procedimientos respectivos; observando para el caso, los principios que la propia Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, contempla a saber: constitucionalidad, legalidad, jerarquía, austeridad, racionalidad, eficiencia, eficacia, imparcialidad, probidad, simplificación administrativa, honradez, transparencia, equidad y objetividad, teniendo presente que en el ejercicio de la función pública, se promoverá la participación ciudadana y el desarrollo estatal en todos sus ámbitos; lo anterior velando siempre por la congruencia con los objetivos y metas contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, en los programas operativos anuales y el presupuesto de egresos respectivos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el presente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, como dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda de manera expresa la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás leyes generales de carácter local, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones que expida el Gobernador del Estado.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Secretaría: A la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos;

II. Secretario(a): A la persona Titular de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos;

III. Direcciones Generales: Unidades Administrativas que con tal carácter que se encuentren adscritas a la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos;

IV. Administración Pública Central: La compuesta por las Secretarías de Despacho, Dependencias del Poder Ejecutivo, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como las Unidades Administrativas adscritas a la persona titular del Poder Ejecutivo;

V. Organismos Auxiliares: Las entidades paraestatales, que son las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos y los organismos descentralizados, en términos de la Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos;

VI. Tecnologías de la Información y Comunicaciones: Conjunto de actividades de investigación, desarrollo, fabricación, integración, instalación, comercialización y mantenimiento de componentes, subconjuntos, productos, sistemas físicos y lógicos, fundamentados en la tecnología electrónica, así como la explotación de servicios basados en dicha tecnología; la producción y difusión de contenidos soportados electrónicamente y las aplicaciones de Internet;

VII. Adscripción Funcional: Es la relación de mando especializado que se ejerce por la Secretaría, con respecto a las Coordinaciones Administrativas y las Unidades de Tecnologías de Información y Comunicaciones de las distintas Secretarías y Dependencias, para organizar, coordinar, dirigir y controlar, los procesos, prácticas y diversas acciones que éstas realicen, en el ejercicio de sus funciones y vinculadas con las materias competencia de la Secretaría;

VIII. Coordinaciones Administrativas: Todas las unidades responsables de coordinar las funciones administrativas al interior de las Secretarías y Dependencias, con independencia de la denominación y nivel jerárquico que se les otorgue;

IX. UTICS: Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, antes conocidas como Unidades de Coordinación para la Sociedad de la Información y en general las responsables de las Tecnologías de información y comunicaciones al interior de las Secretarías y Dependencias, con independencia de la denominación y nivel jerárquico que se les otorgue, y

X. Innovación: Transformación y mejora continua del aparato público, para responder a las demandas presentes y futuras de la ciudadanía, cumpliendo sus expectativas y satisfaciendo sus necesidades.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos de su competencia la Secretaría, contará con las (los) servidores públicos y Direcciones Generales, que en seguida se mencionan:

I. Secretario (a) de Gestión e Innovación Gubernamental;

II. Dirección General de Gestión del Capital Humano;

III. Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio;

IV. Dirección General de Servicios;

V. Dirección General de Gestión del Pago de Servicios;

VI. Dirección General de Desarrollo Organizacional;

VII. Dirección General de Mantenimiento Vehicular y Señalamiento de Inmuebles;

VIII. Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y

IX. Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo.

Éstas Direcciones Generales, estarán integradas por las personas titulares respectivas, así como de los (las) directores(as) de área, subdirectores(as), jefes(as) de departamento, jefes(as) de oficina y demás personal que se señalen en los manuales de organización y de políticas y procedimientos, las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquel personal que por necesidades de la Secretaría se requiera, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones establecidas.

Artículo 4.- La Secretaría planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias, programas sectoriales, institucionales y prioridades que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo vigente y a las disposiciones que le encomiende el Titular del Ejecutivo, de manera tal que su quehacer se encamine al logro de las metas previstas en sus diferentes programas y proyectos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

Artículo 5.- Al frente de la Secretaría estará el Secretario (a) de Gestión e Innovación Gubernamental. La representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente a la persona titular, quien para la mejor atención y despacho de los mismos podrá delegar sus facultades en servidores (as) públicos subalternos (as), sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que, por disposición de la Ley o de éste Reglamento, deban ser ejercidas directamente.

Artículo 6.- A la persona titular de la Secretaría, le corresponderá ejercer las facultades que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las cuales ejercerá conforme a las necesidades del servicio, pero no podrá delegar en servidores (as) públicos subalternos (as) las siguientes:

I. Proponer e instrumentar la política de administración de recursos humanos, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios, organización y patrimonio de la Administración Pública Central, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Integrar el Programa Anual de Adquisiciones de la Administración Pública Central, así como coordinar y dirigir su instrumentación;

III. Ejercer las facultades derivadas de los convenios que, sobre las materias de su competencia, celebre el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, con los demás poderes, los Órganos Constitucionales Autónomos, la Federación, los Estados y los Ayuntamientos;

IV. Controlar y en su caso, suscribir todas las contrataciones que requiera la Administración Pública Central, exceptuando aquellas que versen en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, y aquellas cuya autorización, suscripción o ejercicio corresponda a otra autoridad en términos de las Leyes y reglamentos respectivos;

V. Administrar los almacenes generales de la Administración Pública Central, determinando los criterios y políticas a seguir para que las Secretarías y Dependencias, mantengan actualizados los inventarios correspondientes;

VI. Administrar, coordinar y controlar los talleres gráficos de la Administración Pública Central, así como coordinar la edición y publicación de información oficial de la Administración Pública Central, con excepción del Periódico Oficial "Tierra y Libertad";

VII. Establecer los criterios y las políticas de conservación de las unidades vehiculares de la Administración Pública Central, a través de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo;

VIII. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar los sistemas generales de organización de la Administración Pública Central, así como mantener actualizados los registros de estructura y plantilla de personal por Secretaría y Dependencia;

IX. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo los proyectos de creación, modificación o supresión de Secretarías, Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Central, en coordinación con las diversas autoridades involucradas;

X. Autorizar las propuestas de modificación de estructuras administrativas y plantillas de personal de la Administración Pública Central, así como verificar, que en los casos que impliquen modificaciones a los reglamentos interiores, los interesados elaboren los proyectos correspondientes;

XI. Planear, organizar, dirigir y controlar, en coordinación con las autoridades correspondientes de la Administración Pública Central, la elaboración de los manuales de organización, de políticas y procedimientos correspondientes y los demás que correspondan al ejercicio de su función;

XII. Coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Secretaría de Turismo, en todo lo relativo a la construcción, reconstrucción y conservación de edificios públicos, monumentos, edificios del patrimonio del Estado Libre y Soberano de Morelos y obras de ornato, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y los convenios que sobre el particular suscriba el del Gobierno del Estado con la Federación;

XIII. Planear, organizar, coordinar y dirigir el sistema de administración, registro y control de bienes de la administración pública central;

XIV. Realizar todos los actos necesarios para la conservación, protección y recuperación de los bienes propiedad de la Administración Pública Central del Estado, en coordinación con la Consejería Jurídica;

XV. Reivindicar la propiedad del Estado Libre y Soberano de Morelos, con la intervención de la Consejería Jurídica y de las autoridades competentes;

XVI. Regular y, en su caso, representar el interés de la Administración Pública Central en la adquisición, enajenación, comodato, destino o afectación de los bienes inmuebles de su patrimonio, así como, en coordinación con las Secretarías y Dependencias involucradas, determinar normas y procedimientos para formular inventarios y los avalúos de los mismos;

XVII. Intervenir dentro de su ámbito de competencia, en los procesos de entrega y recepción de la Administración Pública Central, con la participación de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XVIII. Proponer e instrumentar las políticas de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como la de telecomunicaciones y telefonía, de la Administración Pública Central; sin perjuicio de la coordinación y control de los sistemas de radiocomunicación y de comunicación que le corresponda a la Secretaría de Gobierno o la Secretaría de Seguridad Pública en el ámbito de sus respectivas competencias;

XIX. Elaborar y proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de ley, reglamentos y demás disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia; remitirlos a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado para su revisión y análisis, tanto de constitucionalidad como de legalidad, y una vez validados, enviarlos al Secretario de Gobierno para su trámite correspondiente;

XX. Proponer e instrumentar las políticas de control del gasto administrativo de la Administración Pública Central, así como los sistemas para su asignación, ejecución, control y evaluación;

XXI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia;

XXII. Concurrir a las sesiones del Congreso, cuando se discuta una Ley o se estudie un asunto concerniente a las materias de su competencia, previa instrucción de la persona titular del Poder Ejecutivo;

XXIII. Refrendar los decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones de carácter general, que expida el Ejecutivo, en materia de su competencia.

XXIV. Planear y establecer la implantación de un Modelo de Calidad Total, enfocado a la satisfacción de Usuarías (os) y Ciudadanas (os) en la Administración Pública Central;

XXV. Planear y promover la implantación y operación del Sistema de Gestión de la Calidad en la Administración Pública Central;

XXVI. Asesorar a la persona titular del Poder Ejecutivo, en la elaboración de convenios que celebre con la Federación, otros Estados y los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia;

XXVII. Organizar, coordinar, dirigir, controlar y en su caso, adscribir jerárquica y funcionalmente, a las personas titulares de las unidades de coordinación administrativa y las responsables de las tecnologías de información y comunicaciones de las Secretarías y Dependencias, para el adecuado desempeño de las atribuciones conferidas;

XXVIII. Establecer la política de Innovación Gubernamental dentro de la Administración Pública Central, y

XXIX. Suscribir los convenios y contratos que le correspondan en el ámbito de su competencia.

Artículo 7.- La persona titular de la Secretaría, contará con facultades para certificar los documentos que obren en sus archivos, así como los que le sean presentados en original y cuya devolución se solicite, siempre que estén relacionados con los asuntos de su competencia. Podrá certificar los actos que estén relacionados con las funciones propias del cargo.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 8.- Cada Dirección General, estará a cargo de un(a) servidor(a) público(a) con nivel de Director(a) General, quien se auxiliará de directores(as) de área, subdirectores(as), jefes(as) de departamento, jefes(as) de oficina y demás personal necesario para el desempeño de las funciones, mismos que estarán definidos en los manuales de organización, de políticas y procedimientos y en las disposiciones jurídicas aplicables y considerados en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado correspondiente.

Artículo 9.- Corresponden a las personas titulares de las Direcciones Generales las siguientes atribuciones genéricas:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección General a su cargo;

II. Proponer a la persona titular de la Secretaría, los programas y proyectos que le correspondan de acuerdo a las funciones de cada Dirección General;

III. Proponer a la persona titular de la Secretaría, las políticas internas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento de la Dirección General a su cargo;

IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que les sean señalados por instrucción directa o por delegación expresa de la persona titular de la Secretaría, relativos a sus atribuciones o bien, los que les correspondan por suplencia;

V. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que les instruya o delegue la persona titular de la Secretaría;

VI. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia; podrán certificar los actos que estén relacionados con las funciones propias de su cargo;

VII. Ordenar y firmar la comunicación de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos tomados con la persona titular de la Secretaría y autorizar con sus firmas las que emita en el ejercicio de sus facultades;

VIII. Asesorar en las materias de su competencia a la Administración Pública Central, con apego a las políticas internas y normas previamente establecidas; en el caso de los organismos auxiliares será a petición expresa y por conducto del personal designado;

IX. Proporcionar la información, datos y en su caso, la cooperación técnica que requiera la Administración Pública Central, la Federación, u otras entidades estatales o municipales o de la misma Secretaría, de acuerdo con las políticas internas y normas previamente establecidas;

X. Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría, en las tareas de coordinación y asesoría a los organismos auxiliares, siempre que expresamente así lo soliciten y en las materias de su competencia;

XI. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes, programas y proyectos que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;

XII. Proponer la persona titular de la Secretaría, el anteproyecto de programa y presupuesto anual de la Dirección General a su cargo, para integrarlo al de la Secretaría y una vez autorizado, proceder a su ejercicio conforme a las normas establecidas;

XIII. Proponer a la persona titular de la Secretaría, la delegación de las facultades conferidas a servidoras (es) públicos subalternos (as) y una vez autorizadas, reflejarlas en los manuales de organización o de políticas y procedimientos según corresponda;

XIV. Informar a la persona titular de la Secretaría, con la periodicidad que éste establezca, sobre el avance del programa de trabajo y de los programas y proyectos encomendados;

XV. Proponer a la persona titular de la Secretaría las modificaciones a la organización, estructura administrativa, plantillas de personal, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la Dirección General a su cargo;

XVI. Elaborar y en su caso, actualizar los manuales de organización, de políticas y procedimientos de la Dirección General a su cargo, en coordinación con la Dirección General que corresponda y someterlos a la aprobación de la persona titular de la Secretaría;

XVII. Acordar con la persona titular de la Secretaría, con la periodicidad que éste establezca, los asuntos relacionados con la Dirección General a su cargo y que por su importancia requieran su intervención;

XVIII. Desempeñar las comisiones por encargo de la persona titular de la Secretaría y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;

XIX. Proponer a la persona titular de la Secretaría, la creación o modificación de las disposiciones jurídicas que regulan su ámbito de competencia, para el mejor desempeño de sus funciones;

XX. Intervenir en la contratación, desarrollo, capacidad, promoción y adscripción del personal a su cargo; tramitar las licencias de conformidad con las necesidades del servicio; y participar en los casos de sanciones, remoción y cese del personal bajo su responsabilidad, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las condiciones generales de trabajo y las normas y lineamientos que emita la autoridad competente;

XXI. Acordar y resolver los asuntos de la competencia de la Dirección General a su cargo;

XXII. Vigilar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;

XXIII. Resolver los recursos o procedimientos administrativos que se interpongan en asuntos de su competencia, cuando legalmente procedan;

XXIV. Conceder audiencias al público y recibir en acuerdo a cualquier servidor público subalterno, conforme a los manuales administrativos que para el efecto se expidan;

XXV. Participar en la implantación de programas de modernización y mejora en la unidad administrativa a su cargo;

XXVI. Elaborar los informes de actividades en el área de su competencia y que corresponde emitir a la persona titular de la Secretaría, para informar a la persona titular del Poder Ejecutivo, sobre el resultado;

XXVII. Coordinar con otras (os) servidoras (es) públicos de la Secretaría, las actividades que específicamente les hayan sido encomendadas por su Titular;

XXVIII. Desarrollar y proponer políticas para la organización, coordinación, dirección y control, de las Unidades responsables de la Coordinación Administrativa al interior de cada Secretaría y Dependencia del Poder Ejecutivo Central;

XXIX. Analizar y en su caso, proponer a la persona titular de la Secretaría, las políticas internas en materia innovación de la Administración Pública Central dentro de su ámbito de competencia, y

XXX. Las demás que les señalen las disposiciones jurídicas aplicables o que les delegue la persona titular de la Secretaría.

Artículo 10.- A la persona titular de la Dirección General de Gestión del Capital Humano, le corresponderá ejercer las siguientes facultades específicas:

I. Proponer a la persona titular de la Secretaría, la política de administración de los recursos humanos de la Administración Pública Central, los sistemas de reclutamiento, selección, inducción, alta, remuneraciones, control, desarrollo, análisis y evaluación de puestos, así como disponer lo necesario para su instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación;

II. Implementar el Servicio Profesional de Carrera dentro de la Administración Pública Central;

III. Autorizar, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, la plantilla de personal y el tabulador de sueldos y salarios de la Administración Pública Central;

IV. Expedir los nombramientos del personal de la Administración Pública Central, siempre que así le sean solicitados, con excepción de aquellos casos cuya expedición y nombramiento corresponda al Gobernador del Estado o alguna otra autoridad;

V. Autorizar y efectuar la inclusión de personal en nóminas, en los términos de las disposiciones aplicables;

VI. Autorizar, suscribir y controlar los contratos para la prestación de servicios de la Administración Pública Central, exceptuando aquellos celebrados con terceros en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma; aquellas cuyo ejercicio corresponda a otra autoridad de la Administración Pública Central y aquellos relacionados con la normatividad en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, considerando para el caso que dichos instrumentos jurídicos se apeguen a las políticas y lineamientos previamente establecidos por la Consejería Jurídica y a los formatos validados por la misma;

VII. Validar y controlar, los movimientos de personal, incluyendo lo relacionado con permutas, cambio de funciones por dictamen de funcionalidad y cambios de adscripción por necesidades del servicio; registrar incidencias reportadas y ejecutar dentro de los procedimientos que lleva la Dirección, las sanciones que le informen o soliciten, las distintas autoridades, siempre que correspondan a la naturaleza de sus funciones;

VIII. Mantener actualizado el escalafón de los trabajadores al servicio de la Administración Pública Central, difundirlo entre el personal y formar parte ante la comisión mixta de escalafón;

IX. Autorizar, previo acuerdo de la persona titular de la Secretaría, los estímulos y recompensas de la Administración Pública Central, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como disponer su instrumentación y ejecución;

X. Desarrollar, instrumentar, ejecutar, controlar y evaluar el sistema de pagos de nómina y liquidaciones, éstas últimas en coadyuvancia con la Consejería Jurídica o la Dirección General correspondiente del personal de la Administración Pública Central, incluyendo la realización del pago y liquidación; la aplicación de descuentos, retenciones y bonificaciones; la suspensión de pagos; la recuperación de salarios no devengados derivados de la extemporaneidad de la presentación de los movimientos de personal, siempre y cuando así sean autorizados por la persona titular de la Secretaría; la verificación del pago de remuneraciones, tanto en la supervisión de la nómina como la comprobación de reintegros, y de las cantidades devengadas, como parte del mismo sistema; y la elaboración y pago de la nómina de jubilados y pensionados;

XI. Desarrollar, instrumentar, ejecutar, controlar y evaluar el sistema de capacitación y desarrollo de los recursos humanos de la Administración Pública Central;

XII. Desarrollar, instrumentar, controlar y evaluar el servicio social y prácticas profesionales;

XIII. Auxiliar a las autoridades administrativas, laborales, electorales, judiciales, o de cualquier otra naturaleza y dentro del ámbito de su competencia, en la práctica de diligencias e investigaciones relacionadas con servidores(as) públicos al servicio de la Administración Pública Central;

XIV. Conducir las relaciones laborales con los trabajadores de la Administración Pública Central y con el Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Morelos;

XV. Intervenir en todo lo relativo a la seguridad e higiene en el trabajo dentro de la Administración Pública Central y representarla, ante instancias federales, estatales o municipales, relativos a la administración de los recursos humanos de la Administración Pública Central;

XVI. Expedir constancias, certificaciones, hojas de servicio y todas las documentales derivadas de la guarda y custodia de los expedientes del personal de la Administración Pública Central; en su caso, implementar las políticas y procedimientos para el trámite y reconocimiento de antigüedad;

XVII. Desarrollar, instrumentar, ejecutar, controlar y evaluar el sistema de información, estadística y documental de los recursos humanos de la Administración Pública Central;

XVIII. Implementar los sistemas para realizar los eventos culturales, deportivos, recreativos, y demás actividades relativas a favor de los trabajadores de la Administración Pública Central;

XIX. Administrar la evaluación y catálogo de puestos, evaluación del desempeño de la Administración Pública Central y mantenerlos permanentemente actualizados;

XX. Coordinar e implementar procesos y metodologías para la gestión del recurso humano, que permitan elevar su formación, productividad y desarrollo profesional, humano y social con perspectiva de género y promoción a la productividad laboral, y

XXI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la persona titular de la Secretaría.

En relación con las facultades antes mencionadas y tratándose de los organismos auxiliares, se les brindará la asesoría necesaria y en su caso, se emitirán las opiniones correspondientes, siempre y cuando así lo soliciten expresamente.

Artículo 11.- A la persona titular de la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio, le corresponderá ejercer las siguientes facultades específicas:

I. Elaborar la propuesta de la política de administración de los recursos materiales y del patrimonio de la Administración Pública Central, así como los sistemas correspondientes y someterla a consideración de la persona titular de la Secretaría;

II. Desarrollar, instrumentar, ejecutar, controlar y evaluar el sistema de adquisiciones en plataforma de sistema de intercambio de información en red o internet para el suministro, almacenamiento y abastecimiento de bienes muebles a la Administración Pública Central;

III. Asegurar que las adquisiciones que se realicen con cargo a recursos del gobierno federal y estatal, se sujeten a las disposiciones que determina la legislación correspondiente;

IV. Asegurar el interés de la Administración Pública Central, en la adquisición de bienes inmuebles, así como reivindicar la propiedad del Gobierno del Estado, dando la participación que corresponda a las autoridades competentes;

V. Concentrar y ejecutar el Programa Anual de Adquisiciones con base en el presupuesto autorizado de la Administración Pública Central y someterlo a la aprobación de las autoridades competentes;

VI. Desarrollar, instrumentar, ejecutar, controlar y evaluar el sistema para la contratación de los servicios, así como los arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que requiera la Administración Pública Central excluyendo aquellas contrataciones de servicios cuya facultad es exclusiva de la Dirección General de Gestión del Capital Humano;

VII. Elaborar, autorizar, suscribir y controlar las contrataciones y convenios que requiera la Administración Pública Central, exceptuando aquellas que versen en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, aquellas cuyo ejercicio corresponda a otra autoridad de la Administración Pública Central, así como las que deba autorizar y controlar la Dirección General de Gestión del Capital Humano;

VIII. Desarrollar, instrumentar, ejecutar, controlar y evaluar el sistema de Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Gobierno del Estado, estableciendo las políticas y procedimientos necesarios para el registro y control de bienes inmuebles que no se encuentren dentro del patrimonio de la Administración Pública Central o que se perciban irregulares;

IX. Regularizar e incorporar al Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado, aquellos bienes adquiridos por cualquier título, incluyendo donaciones, comodatos, expropiaciones, prescripción positiva y los derivados de resoluciones judiciales;

X. Expedir copias certificadas de las inscripciones y constancias de propiedad de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, así como de los bienes muebles que se requiera, siempre y cuando consten en sus registros y constancia de no inscripción en caso contrario;

XI. Desarrollar, instrumentar, ejecutar, controlar y evaluar, el sistema de registro y control de inventarios de los bienes muebles propiedad de la Administración Pública Central, que permita salvaguardarlos, así como procurar lo necesario para su actualización y evaluación;

XII. Normar, coordinar, ejecutar y controlar la baja y alta de bienes muebles propiedad de la Administración Pública Central así como lo relativo a la enajenación de bienes muebles e inmuebles, y obtener las autorizaciones correspondientes, dando la intervención necesaria a las autoridades competentes;

XIII. Participar en el acto formal de Entrega-Recepción de la Administración Pública Central, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XIV. Substanciar los procedimientos de rescisión de contratos o convenios, cuando existan causas para ello, y

XV. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la persona titular de la Secretaría.

En relación con las facultades antes mencionadas y tratándose de los organismos auxiliares, se les brindará la asesoría necesaria y en su caso, se emitirán las opiniones correspondientes, siempre y cuando así lo soliciten expresamente.

Artículo 12.- A la persona titular de la Dirección General de Servicios, le corresponderá ejercer las siguientes facultades específicas:

I. Proponer a la persona titular de la Secretaría, la política interna de administración de los servicios generales y eventos especiales de la Administración Pública Central, así como los sistemas correspondientes para su prestación;

II. Desarrollar, instrumentar, ejecutar, controlar y evaluar el sistema para la prestación de los servicios generales que requiera la Administración Pública Central;

III. Desarrollar, instrumentar, ejecutar, controlar y evaluar el sistema para la prestación de los servicios de mantenimiento a los bienes muebles e inmuebles de la Administración Pública Central, ya sean éstos de su propiedad o arrendados; en su caso, dictaminar la factibilidad de la prestación de los mismos a través de la contratación de terceros, en términos de la normatividad aplicable;

IV. Solicitar a la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio, la contratación de los servicios de mantenimiento, indispensables para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Central, y que por dictamen emitido, no sea posible realizarlos por su conducto;

V. Desarrollar, instrumentar, ejecutar y evaluar el sistema para realizar los actos cívicos de la Administración Pública Central, coordinándose para tal efecto, con las autoridades que correspondan;

VI. Integrar el programa anual de los servicios generales de la Administración Pública Central, y

VII. Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la persona titular de la Secretaría.

En relación con las facultades antes mencionadas y tratándose de los organismos auxiliares, y otras instituciones de carácter público, social o privado, se les brindarán los servicios en términos de la normatividad aplicable, a petición expresa y siempre que se sujeten a lo establecido en las políticas y procedimientos contemplados en los Manuales correspondientes.

Artículo 13.- A la persona titular de la Dirección General de Gestión del Pago de Servicios le corresponderá ejercer las siguientes facultades específicas:

I. Desarrollar, instrumentar, ejecutar y evaluar, la política interna de control del gasto administrativo de la Administración Pública Central, así como los sistemas para su asignación, ejecución, control y evaluación, previa propuesta hecha a la persona titular de la Secretaría;

II. Integrar el Programa Anual de Gasto Administrativo de la Administración Pública Central, verificar la asignación correspondiente y controlar su ejercicio;

III. Integrar el Programa Anual de Pasivos de la Administración Pública Central, previa validación de las autoridades competentes, e informar a la Secretaría de Finanzas y Planeación, para su control;

IV. Desarrollar, instrumentar, ejecutar, controlar y evaluar el sistema para el pago de los servicios que requiera la Administración Pública Central, excepto el pago de nóminas y pagos por servicios profesionales por honorarios;

V. Realizar la comprobación del pago de servicios de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas y Planeación, para su verificación e integración a la contabilidad de la Administración Pública Central;

VI. Informar a las autoridades competentes el avance del presupuesto ejercido, así como en su caso, de las variaciones al mismo respecto al monto autorizado, y

VII. Las demás que le encomienden las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la persona titular de la Secretaría.

En relación con las facultades antes mencionadas y tratándose de los organismos auxiliares, se les brindará la asesoría necesaria, siempre y cuando así lo soliciten expresamente.

Artículo 14.- A la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Organizacional, le corresponderá ejercer las siguientes facultades específicas:

I. Proponer a la persona titular de la Secretaría, las políticas internas en materia de organización, innovación y calidad de la Administración Pública Central;

II. Analizar y dictaminar las propuestas de creación y modificación a la estructura orgánica y de funcionalidad, dentro de la Administración Pública Central y someterlas a la aprobación de la persona titular de la Secretaría;

III. Coordinar la elaboración de los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y cualquier otro que considere necesario para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Central y someterlo a la autorización de la persona titular de la Secretaría;

IV. Promover la elaboración y actualización de los Reglamentos Interiores que normen a la Administración Pública Central y dictaminar su funcionalidad;

V. Fomentar el Desarrollo Organizacional en la Administración Pública Central consistente en:

a) La adopción de mejores prácticas a través de la implementación de Programas de Modernización Integral encaminados a incrementar el desempeño de su gestión;

b) La implantación de una cultura de innovación y calidad, orientada a la efectividad y a la calidad de los servicios, y

c) Coordinar dentro de la Administración Pública Central, en la mejora de los procesos requeridos en la gestión gubernamental y la prestación de los servicios a los ciudadanas(os) o usuarias(os).

VI. Promover la implantación de un Modelo de Calidad Total, enfocado a la satisfacción de ciudadanas(os) o usuarias(os), en los sistemas de gestión de la Administración Pública Central;

VII. Promover y coordinar la implantación, operación, evaluación y seguimiento de los sistemas de gestión de la calidad en la Administración Pública Central;

VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de las normas, políticas y estándares establecidos para el desarrollo y operación de proyectos, de acuerdo a la estrategia establecida para los sistemas de gestión de la calidad de la Administración Pública Central, y

IX. Las demás que le encomienden las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la persona titular de la Secretaría.

En relación con las facultades antes mencionadas y tratándose de los organismos auxiliares, se les brindará la asesoría necesaria y en su caso, se emitirán las opiniones correspondientes, siempre y cuando así lo soliciten expresamente.

Artículo 15.- A la persona titular de la Dirección General de Mantenimiento Vehicular y Señalamiento de Inmuebles, le corresponderá ejercer las siguientes facultades específicas:

I. Implementar, desarrollar y operar el sistema para la planeación, ejecución y evaluación del mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular propiedad de la Administración Pública Central, con la finalidad de asegurar el buen estado de las unidades vehiculares de la Administración Pública Central;

II. Desarrollar, instrumentar y operar el sistema para la planeación, ejecución y evaluación de la identificación correcta que contengan los señalamientos y logotipos autorizados por la Administración Pública Central, en los inmuebles públicos y vehículos, así como su mantenimiento y actualización de acuerdo a la imagen institucional vigente;

III. Integrar el Programa Anual de Mantenimiento Preventivo para el parque vehicular de la Administración Pública Central;

IV. Supervisar que el parque vehicular de la Administración Pública Central cumpla con la normatividad en materia ambiental;

V. Evaluar el estado de los vehículos propiedad de la Administración Pública Central, para dictaminar la costeabilidad de las reparaciones, así como vigilar que se encuentren en condiciones óptimas para prestar el servicio encomendado; en su caso, realizar el dictamen técnico para poder dar de baja unidades vehiculares, propiedad de la Administración Pública Central;

VI. Operar los talleres gráficos de la Administración Pública Central, así como editar las publicaciones que ésta solicite, excepto lo relacionado con el periódico oficial "Tierra y Libertad";

VII. Desarrollar e instrumentar las políticas para la adquisición de nuevas unidades vehiculares que realice la Administración Pública Central;

VIII. Desarrollar e instrumentar las políticas que permitan eficientar el uso y disminuir los costos operativos del parque vehicular, y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la persona titular de la Secretaría.

En relación con las facultades antes mencionadas y tratándose de los organismos auxiliares, se les brindará la asesoría necesaria y en su caso, se emitirán las opiniones correspondientes, siempre y cuando así lo soliciten expresamente.

Artículo 16.- A la persona titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, le corresponderá ejercer las siguientes facultades específicas:

I. Planear, fijar, ejecutar y dirigir las políticas de tecnologías de la información y comunicaciones de la Administración Pública Central;

II. Promover y dirigir la mejora tecnológica de los procesos de la Administración Pública Central, en coordinación con las áreas informáticas correspondientes, mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para hacer eficiente la administración pública, en beneficio de la ciudadanía;

III. Proponer las políticas para la adquisición, desarrollo y uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, con el propósito de garantizar la seguridad de la información, optimizando los recursos técnicos y económicos de la Administración Pública Central;

IV. Verificar la correcta utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones dentro de la Administración Pública Central, emitiendo dictámenes con las observaciones correspondientes, con el fin de que se tomen medidas preventivas y correctivas;

V. Dictaminar las propuestas de proyectos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Administración Pública Central;

VI. Administrar la Infraestructura Tecnológica, de uso general de la Administración Pública Central, tales como: redes informáticas, servidores con sus aplicaciones y equipamiento de voz, datos y video;

VII. Desarrollar, instrumentar, ejecutar y evaluar el servicio de telecomunicaciones, enlaces de Internet y telefonía de la Administración Pública Central, administrando éstos servicios y proponiendo acciones para un mejor aprovechamiento de los mismos; sin perjuicio de la coordinación y control de los sistemas de radiocomunicación y de comunicación que le corresponde a otras Secretarías o Dependencias, dentro de su ámbito de competencia;

VIII. Desarrollar y proponer políticas para la organización, coordinación, dirección y control, dentro de su ámbito de competencia, de las UTICS del Poder Ejecutivo Central, y

IX. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o le delegue la persona titular de la Secretaría.

En relación con las facultades antes mencionadas y tratándose de los organismos auxiliares, se les brindará la asesoría correspondiente y en su caso, se emitirán las opiniones procedentes, siempre y cuando así lo soliciten expresamente. En caso de solicitar el apoyo técnico, éste se realizará de conformidad a lo establecido en las políticas y procedimientos contemplados en los Manuales correspondientes.

Artículo 17.- A la persona titular de la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo, le corresponderá ejercer las siguientes facultades específicas:

I. Integrar y coordinar el desarrollo de los programas y actividades de la Secretaría;

II. Acordar con la persona titular de la Secretaría los asuntos encomendados a su Dirección General;

III. Integrar el anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría, someterlo a consideración de la persona titular de ésta y una vez aprobado por parte de las autoridades correspondientes, vigilar su ejercicio de conformidad con las normas y lineamientos que establezcan la Secretaría de Finanzas y Planeación y la propia Secretaría;

IV. Integrar el programa anual de requerimientos de personal, material y equipo de trabajo servicios de apoyo y en general, de todos aquellos aspectos que sean necesarios para el funcionamiento administrativo de la Secretaría, informando a las autoridades competentes de los mismos, así como de su programación;

V. Gestionar los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría, en los términos y conforme a las normas y lineamientos que determine la Secretaría de Finanzas y Planeación y la propia Secretaría;

VI. Atender los requerimientos de adaptación de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y de servicios generales que se requieran para el buen funcionamiento de la Secretaría, solicitando su prestación y asignación, así como coordinar su ejecución con las áreas competentes;

VII. Coordinar de conformidad con las normas y lineamientos que determinen las áreas competentes de la Secretaría, la elaboración de manuales de organización y políticas y procedimientos, así como coadyuvar en los programas de modernización y simplificación administrativa;

VIII. Elaborar y coordinar conforme a las políticas y procedimientos establecidos, las propuestas de creación, modificación o supresión de unidades administrativas de la Secretaría, así como de la reorganización y funcionamiento de la misma, y proponerlas a la persona titular de la Secretaría para su aprobación y gestión;

IX. Implementar las políticas y lineamientos que emita la Secretaría, en materia de administración y desarrollo de personal, de recursos materiales y control patrimonial, de gasto administrativo, de mantenimiento vehicular y señalamiento de inmuebles, así como de servicios generales, de desarrollo organizacional y de tecnologías de la información y comunicaciones;

X. Planear, programar y presupuestar en coordinación con las diferentes unidades administrativas de la Secretaría, la elaboración y seguimiento de los Programas Operativos Anuales de cada una de éstas, así como integrar y elaborar informes del avance programático trimestral;

XI. Actuar como enlace para la implantación del Modelo de Calidad Total, y

XII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la persona titular de la Secretaría.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS COORDINACIONES ADMINISTRATIVAS Y DE LAS UTICS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL

Artículo 18.- Para el mejor desempeño de las funciones a cargo de las personas titulares de las Unidades responsables de la Coordinación Administrativa y de las UTICS, al interior de cada Secretaría y Dependencia del Poder Ejecutivo Central, éstas se adscribirán funcionalmente a la Secretaría y desempeñarán sus atribuciones con sujeción a las políticas, bases, lineamientos, evaluaciones y demás normatividad que al afecto expida o aplique la misma, dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 19. Los elementos que conformen la descripción del puesto de dichas personas, será establecido por la Secretaría, considerando las necesidades básicas generales.

Artículo 20. Las personas titulares de las Unidades responsables de la Coordinación Administrativa y de las UTICS, estarán adscritas y jerárquicamente subordinadas a las Secretarías y Dependencias que correspondan, formando parte de su estructura y presupuesto, tendrán además de las atribuciones aquí expuestas, las que les confiera la normatividad interna correspondiente.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS SUPLENCIAS Y ENCARGADOS DE
DESPACHO**

Artículo 21.- Para el despacho y resolución de los asuntos que le corresponden, durante las ausencias temporales de la persona titular de la Secretaría, el ejercicio de sus atribuciones estará a cargo de la persona titular de la Dirección General que ésta designe, con excepción de las no delegables.

Artículo 22.- Las ausencias temporales de las personas titulares de las Direcciones Generales, se cubrirán por el Director(a) de Área o Subdirector(a) que designe la persona Titular de la Secretaría, a propuesta de la persona titular de la Dirección General.

Artículo 23.- Cuando por cualquier motivo no exista titular designado en alguna de las Direcciones Generales, la persona titular de la Secretaría, podrá delegar las funciones propias del cargo a la persona titular de alguna otra Dirección General dentro de la Dependencia, o en su caso, en alguna persona de la Dirección General involucrada de nivel inmediato inferior, quienes no dejarán de desempeñar el cargo que originalmente ostentan, pero serán designados como Encargados(as) de Despacho de la Dirección General que temporalmente se encuentre sin titular y hasta en tanto se realice la designación y nombramiento definitivo, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponden a la persona Titular de esa Dirección General, sin que ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

Artículo 24.- Las ausencias temporales de los Directores (as) de Área, Subdirectores (as) y demás personal, se cubrirán por el personal de la jerarquía inmediata inferior que designe la persona Titular de la Dirección General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4629 de fecha 23 de julio de 2008, así como todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Cuando en una ley, reglamento o disposición jurídica se haga referencia a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, se entenderá que hacen referencia a la Dirección General de Gestión del Capital Humano, lo mismo ocurrirá con las Unidades de Coordinación para la Sociedad de la Información, se entenderá se refieren a las Unidades de Tecnologías de Información y Comunicaciones.

CUARTO.- Los asuntos iniciados al amparo de las disposiciones jurídicas que con éste Reglamento se abrogan o derogan deberán substanciarse y concluirse conforme al ordenamiento jurídico que les dio origen.

QUINTO. Los Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos de la Secretaría, que por razón de éste Reglamento, sufran cambios substanciales distintos a los cambios de denominación, deberán adecuarse en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles y en tanto se expidan dichos manuales, seguirán vigentes los anteriores; en su caso, la persona titular de la Secretaría resolverá las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de éste ordenamiento. Aquellos cuya modificación estribe en adecuación de denominación, podrán irse actualizando de manera programada conforme al calendario que se determine.

SEXTO. La Secretaría contará con un plazo de sesenta días hábiles, para expedir los lineamientos para la Gestión de la Innovación en las Dependencias del Poder Ejecutivo que regirán a las Unidades responsables de la Coordinación Administrativa y de las UTICS, al interior de cada Secretaría y Dependencia del Poder Ejecutivo Central.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los 06 días del mes de Noviembre del año dos mil nueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
EL SECRETARIO DE GESTIÓN E INNOVACION
GUBERNAMENTAL
C. VÍCTOR MANUEL MENDOZA MORENO
RÚBRICAS.**

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN MORELOS
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 46067002-004-009.**

Convocatoria: 004

De conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se convoca a los interesados en participar en la Licitación de carácter Nacional para la Adquisición de Despensas para los Trabajadores Sindicalizados al Servicio del Sistema DIF Morelos para el año 2010, de conformidad con lo siguiente:

Nº de licitación	Costo de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Entrega y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas y Recepción de Muestras.	Lectura de Fallo
46067002-004-09	\$ 2,000.00 \$ 1,800.00 en compranet	23/12/2009	23/12/2009 10:00 horas	08/01/2010 10:00 horas	21/01/2010 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
ÚNICA	0000000000	Caja de Hojuelas de Maiz, Corn Flakes	2,796	Pieza
	0000000000	Paquete de Servilletas de Papel	2,796	Pieza
	0000000000	Paquete de Papel Higiénico	2,796	Pieza
	0000000000	Botella de Aceite	5,592	Pieza
	0000000000	Bolsa de Azúcar	2,796	Pieza

✓ Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien en: Bajada Chapultepec No. 25 Colonia Chapultepec, C.P. 62450, Cuernavaca, Morelos; con el siguiente horario: De 8:00 a 15:00 horas.

✓ La procedencia de los recursos es: Estatal

✓ La forma de pago es: En la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, ubicado en Boulevard Benito Juárez, esquina Himno Nacional, colonia las Palmas, ó en Compranet mediante los recibos que genera el sistema.

✓ La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día veintitrés de diciembre de 2009 a las 10:00 horas en el Auditorio del Sistema DIF-Morelos, ubicado en: Cuauhtemotzín N° 1, Colonia Club de Golf, C.P. 62030, Cuernavaca, Morelos.

✓ El Acto de recepción de muestras será el día: siete de enero de 2010 a las 10:00 horas, en el auditorio del Sistema DIF Morelos, ubicado en: Cuauhtemotzín N° 1, Colonia Club de Golf, C.P. 620300, Cuernavaca, Morelos.

✓ El Acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas será el día: ocho de enero de 2010 a las 10:00 horas, en el auditorio del Sistema DIF Morelos, ubicado en: Cuauhtemotzín N° 1, Colonia Club de Golf, C.P. 620300, Cuernavaca, Morelos.

✓ El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: En Español.

✓ La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso Mexicano.

✓ Lugar de entrega: De acuerdo al punto 1.5 de las Bases de la presente Licitación. De lunes a viernes. Horario de entrega: de 8:00 a 13:30 horas.

✓ Tiempo de entrega: De acuerdo al punto 1.5 de las Bases de la presente Licitación.

✓ Las condiciones de pago serán: Autorizado el Pago por el Departamento de Contabilidad del Sistema, y de acuerdo al punto 3.4.3.

✓ Monto de Garantía de seriedad de la proposición: 5% del monto total de la oferta, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

✓ Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

✓ No podrán participar las personas que se encuentran en los supuestos del artículo 98 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

✓ Conforme al artículo 40 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace del conocimiento de los interesados en participar en la presente licitación.

Cuernavaca, Morelos 09 de Diciembre de 2009.

Prof. Oscar Ildelfonso Vázquez Flores
Director General del Sistema DIF-Morelos.
Rúbrica.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

CONTADOR PÚBLICO ALBERTO PALACIOS ZAPATA, DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO FONDO DESARROLLO EMPRESARIAL Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 68 DE LA LEY, DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS, 14 DEL REGLAMENTO DE INFORMACION PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que con fecha veintisiete de agosto del dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El ordenamiento citado determina el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data, denominadas Unidades de Información Pública, las cuales deberán instalarse al interior de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública, mismas que deberán conformarse mediante el acuerdo o reglamento respectivo que para tal efecto emitan los titulares de las entidades públicas, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

El Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión, como Organismo Auxiliar que forma parte de la Administración Pública Paraestatal, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, respetuoso del orden jurídico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, debe proceder a la creación de una unidad de información pública.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1,2,5,8 numerales 14 y 15; 68, 69,74, 75 y sexto transitorio de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y 1 Fracciones I,II y III del Acuerdo mediante el cual se da a conocer el procedimiento para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos, tenga a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL FIDEICOMISO FONDO DESARROLLO EMPRESARIAL Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN.

ARTÍCULO 1. Se establece la Unidad de Información Pública del Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión, con domicilio en Ajusco No. 2 Colonia Rancho Cortés, con un horario de atención de las 8:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes, y las líneas telefónicas disponibles son las siguientes (777) 317 34 09 y 313 56 80, Extensiones 114 y 121, designando como responsable de la misma al Director General del propio Fideicomiso.

ARTÍCULO 2. Se crea el Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión el cual estará integrado por los siguientes miembros:

I. El titular de la Entidad, Director General del FIFODEPI; como Presidente del Consejo.

II. El Vocal Titular del Comité Técnico del FIFODEPI de la Subsecretaría de Inversiones, como Coordinador del Consejo.

III. El Secretario Técnico del Comité Técnico del FIFODEPI; como Secretario Técnico del Consejo; y

IV. El Titular de la Comisaría Pública del FIFODEPI.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. El Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión, deberá celebrar su Sesión de Instalación, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO.- La Unidad de Información Pública iniciará sus funciones a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

Dado en las oficinas de la Dirección General del Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil.

Atentamente.

C. P. Alberto Palacios Zapata
Director General del Fideicomiso
Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión
Rúbrica.

Al margen izquierdo un sello con el emblema del Municipio de Temixco que dice: Comprometidos con tu bienestar.- Temixco, Morelos.- H. Ayuntamiento 2009-2012.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 113, 114 y 114 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 38 FRACCIÓN III, 60, 61, 62, 63, 64, 65 Y RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO Y

CONSIDERANDO

I.- Que el propósito fundamental del presente H. Ayuntamiento es buscar la participación activa de la comunidad, tanto en el diseño como en la implementación de los programas municipales a través de la participación ciudadana organizada, proporcionando una seguridad jurídica como condición fundamental para lograr el desarrollo de las instituciones, para lo cual nos hemos propuesto fomentar la cultura democrática, alentando la participación de la sociedad en la solución de los problemas que les son comunes.

II.- Que para el cumplimiento de estos objetivos, se requieren reglas claras que propicien la transparencia, credibilidad y certeza en los procesos de elección en los que participe la comunidad.

III.- Que sin duda, uno de los procesos electorales que generan mayor participación en el Municipio de Temixco, es el de las autoridades auxiliares municipales, tanto de delegados como ayudantes municipales.

IV.- Que la elección de autoridades auxiliares municipales, se encuentra parcialmente regulada en los artículos 104 a 107 de la Ley Orgánica Municipal, disposiciones de donde se desprenden los siguientes elementos básicos:

- Sólo podrán participar en el proceso, los vecinos cuyo domicilio corresponda a la demarcación de la elección y se encuentren inscritos en la lista nominal de electores;

- La elección se llevará a cabo en la primera quincena de enero del año siguiente a que el Ayuntamiento haya sido electo, para lo cual, deberá emitirse una convocatoria con 15 días de anticipación, la que deberá reunir los requisitos que señala el mismo ordenamiento;

- La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral estará a cargo de una JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL permanente integrada por el Presidente Municipal, quién la presidirá, un representante del Instituto Estatal Electoral, quién hará las veces de Secretario, un representante designado por el Regidor o Regidores de la primera minoría y el Regidor de Colonias y Poblados;

- En contra de las resoluciones de la junta, procede el recurso de revisión ante el Ayuntamiento, instancia única facultada para resolverlo; y

- El Ayuntamiento, en sesión que celebrará el domingo siguiente a la fecha de los comicios, calificará la elección y entregará a los electos la constancia de mayoría.

V.- Respetando esta normatividad general que nos ofrece la Ley Orgánica Municipal, consideramos que es necesario dotar a la administración pública de un reglamento que regule estos procesos electorales, atendiendo a las características políticas, económicas y sociales de nuestro municipio, de forma tal que, al mismo tiempo que propicie la participación política, sea el cauce institucional para dar respuesta a las posibles inconformidades que pueden surgir de esos procesos electivos.

VI.- Este proyecto contempla los siguientes capítulos:

- Disposiciones generales, en el Capítulo I, en donde se establece el objetivo y fines del Reglamento así como las autoridades auxiliares cuya elección se regulará por este ordenamiento; atendiendo a las particularidades del municipio, se previene, como una autoridad auxiliar municipal, la figura de "Junta Municipal", compuesta por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, que será electa en comunidades que, por el número de habitantes, no alcancen la categoría de colonia en términos de lo previsto por el artículo 13 de la Ley Orgánica Municipal;

- El Capítulo II se refiere a las autoridades electorales, fijando su integración y atribuciones; al efecto, se previenen como autoridades electorales para este proceso en particular, la Junta Electoral Municipal, el Cabildo y los Servidores Públicos municipales habilitados con fines electorales por la propia Junta.

- En el Capítulo III se determinan los requisitos para ser candidatos y los documentos que, en su caso, deben exhibirse para obtener el registro;

- El proceso electivo se encuentra regulado en el capítulo IV, que contiene lo relativo a las disposiciones generales, la emisión de la convocatoria y los elementos de ésta, registro de aspirantes, campaña de proselitismo, jornada electoral, emisión del voto, escrutinio y cómputo y calificación de la elección.

- Se regula lo relativo a los recursos que podrán interponerse en contra de los actos de la Junta Electoral en el capítulo V y, por último,

- El Capítulo VI establece las causales por las cuales una autoridad auxiliar puede ser removida del cargo y el procedimiento que, en todo caso, deberá observarse.

VII.- Estamos convencidos que en la medida en que se brinde certeza, transparencia y sobre todo legalidad, evitaremos los conflictos post electorales y con ello fortaleceremos la democracia y la cohesión social.

En atención a lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Temixco, Morelos, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LAS
AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DE
TEMIXCO, MORELOS.

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La observancia del presente ordenamiento es de orden público y de carácter general y tiene por objeto reglamentar la elección de las autoridades auxiliares municipales, de Temixco, Morelos, asegurando que estos procesos electorales traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores y que los escrutinios se lleven a cabo con todo orden y transparencia.

ARTÍCULO 2.- Lo no previsto en este Reglamento se regulará mediante la aplicación supletoria del Código Electoral del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, son autoridades auxiliares municipales los Delegados y los Ayudantes Municipales, conforme a la clasificación de las colonias, pueblos o comunidades que determine el Ayuntamiento o la Reglamentación Municipal vigente.

ARTÍCULO 4.- En aquellas comunidades que no rebasen los cinco mil habitantes, se elegirán, con el carácter de autoridades auxiliares, Juntas Municipales, que se integraran con un Presidente, un Secretario y un Tesorero, con sus respectivas suplentes. Estos cargos serán honoríficos.

ARTÍCULO 5.- La elección de las autoridades auxiliares se hará mediante voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos residentes en la comunidad, colonia o delegación de que se trate.

ARTÍCULO 6.- Las autoridades auxiliares municipales durarán en su cargo tres años; iniciaran su gestión a partir del día 1 de febrero del año siguiente a la elección ordinaria del Ayuntamiento.

En las comunidades indígenas del Municipio, se procurará proteger y promover los usos, costumbres y formas específicas de organización social.

Por cada ayudante o delegado municipal se elegirá un suplente.

ARTÍCULO 7.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en la demarcación territorial en la que fueron electas, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las que les confiera la Ley Orgánica Municipal y la reglamentación municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

Los ayudantes municipales no tienen el carácter de servidores públicos municipales. Durante su encargo recibirán al apoyo económico que señale el Presupuesto de Egresos del Municipio para el debido funcionamiento de su Delegación o Ayudantía.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES

ARTÍCULO 8.- La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral Municipal permanente integrada por:

- I. El Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II. Un representante del Instituto Estatal Electoral del Estado, quien hará las funciones de Secretario;
- III. El Regidor de la Comisión de Colonias y Poblados; y
- IV. Un representante designado por el Regidor o Regidores de la primera minoría.

Los candidatos que hayan obtenido su registro, podrán acreditar un representante con voz, pero sin voto ante la Junta Electoral Municipal.

Los representantes de los candidatos sólo intervendrán ante la Junta Electoral Municipal cuando, dentro de los puntos del orden del día, se encuentre previsto algún punto que sea del interés de su representado.

ARTÍCULO 9.- En los procesos electorales regulados por este reglamento, el Cabildo ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Instalar la Junta Electoral Municipal permanente, en los términos del presente Reglamento;
- II. Aprobar, en su caso, los proyectos de convocatorias para la elección de autoridades auxiliares municipales y ordenar su publicación;
- III. Calificar las elecciones y expedir la constancia de mayoría a la fórmula que haya resultado ganadora;

IV. Resolver los recursos interpuestos por los interesados ante la Junta Electoral Municipal, con arreglo a las disposiciones de este Reglamento;

V. Constituirse en sesión permanente por todo el período electoral; y

VI. En general, coadyuvar con la Junta Electoral Municipal permanente en las funciones que ésta determine.

ARTÍCULO 10.- La Junta Electoral Municipal ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Velar por el correcto desarrollo del proceso electoral de las autoridades auxiliares;
- II. Formular y analizar el proyecto de convocatoria para la elección de autoridades auxiliares, sometiéndolo a la consideración del Cabildo;

III. Elaborar los formatos para registrar candidaturas, así como boletas, actas y demás documentos que sean necesarios para llevar a cabo la elección de las autoridades auxiliares;

IV. Informar a los electores del Municipio respecto al proceso electoral, difundiendo oportunamente las convocatorias respectivas, la ubicación de las mesas receptoras de voto, la integración de las mesas receptoras, el nombre de los candidatos participantes y en general toda aquella información que propicie la participación de la ciudadanía en los procedimientos democráticos;

V. Recibir las solicitudes de registro de los candidatos;

VI. Resolver respecto a la elegibilidad de los candidatos que soliciten su registro, emitiendo dictamen al respecto y desechando aquellas candidaturas que no cumplan con los requisitos señalados en este Reglamento;

VII. Fijar el número de mesas receptoras del voto y designar a los miembros de la misma;

VIII. Determinar la ubicación y vigilar la instalación de las mesas receptoras de votos para la elección de las autoridades auxiliares;

IX. Realizar el cómputo final de votos de la elección de autoridades auxiliares municipales, haciendo la declaración de la propuesta triunfadora y publicarla en los estrados del palacio municipal y en el lugar de mayor concurrencia de la delegación, colonia o comunidad con los resultados que se hayan obtenido.

X. Dictaminar respecto al resultado final de los respectivos procesos electorales, dando cuenta al Cabildo para que este califique la elección y expida en su caso la constancia de mayoría correspondiente;

XI. Dar trámite a los recursos previstos en este Reglamento, hasta ponerlos en estado de resolución para ser sometidos al Cabildo;

XII. Presentar un informe final al Cabildo; y

XIII. Aquellas que le otorgue la Ley y la reglamentación municipal vigente.

ARTÍCULO 11.- Los asuntos de la competencia de la Junta Electoral Municipal permanente, serán resueltos por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

La Junta sesionará por citación del Presidente y podrán concurrir a las sesiones, con voz pero sin voto, los candidatos registrados o un representante de éstos, en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 12.- La Junta Electoral Municipal podrá habilitar a los servidores públicos del Ayuntamiento para que la auxilien en el desarrollo de sus atribuciones electorales; los servidores públicos auxiliares no percibirán remuneración adicional alguna por el desempeño de esta función.

ARTÍCULO 13.- Las mesas receptoras del voto se integrarán con un Presidente, un Secretario y dos escrutadores que serán designados el día señalado para que tenga verificativo la Jornada Electoral, conforme a su orden de prelación en la fila de electores, por la propia Junta Electoral Municipal o por el servidor público auxiliar electoral designado para ello.

ARTÍCULO 14.- Sólo podrán ser designados funcionarios de la mesa receptora de votos los ciudadanos cuyo domicilio se encuentre dentro de las secciones electorales comprendidas dentro de la Delegación, Colonia o Comunidad correspondiente, lo que deberá comprobarse mediante la exhibición de su credencial para votar con fotografía.

En el mismo acto, si no lo hubieren hecho con anterioridad ante la Junta, los candidatos registrados podrán designar a un representante ante la mesa receptora en los formatos previamente autorizados por la Junta Electoral Municipal.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATO

ARTÍCULO 15.- Para ser candidato a Ayudante Municipal, Delegado o integrante de las Juntas Municipales se requiere:

I. Ser ciudadano Mexicano, en pleno goce de sus derechos políticos;

II. Ser vecino de la Colonia, Delegación, Poblado o comunidad por lo que se desee participar, con una residencia efectiva de más de tres años ininterrumpidos;

III. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal;

IV. No ser ministro de algún culto religioso, en funciones;

V. Saber leer y escribir;

VI. Contar con su credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal Electoral; y

VII. No desempeñar cargo público en función de autoridad en el Municipio, a menos que se separe de sus funciones antes de la fecha señalada para el registro de candidatos.

ARTÍCULO 16.- La autoridad auxiliar municipal en funciones no podrá ser postulado en la siguiente elección; el suplente podrá contender en calidad de propietario, siempre y cuando no haya desempeñado en su ejercicio funciones de propietario

ARTÍCULO 17.- Los ciudadanos que deseen participar en los procesos electivos de autoridades auxiliares deberán presentar solicitud de inscripción que será proporcionada por la Junta, debidamente firmada por el aspirante propietario y el suplente, a la que deberán acompañar la documentación siguiente:

I. Copia del acta de nacimiento;

II. Carta de residencia expedida por la autoridad municipal;

- III. Carta de no antecedentes penales;
- IV. Copia de la credencial de elector; y
- V. Dos fotografías tamaño infantil a color.

Las solicitudes de registro serán proporcionadas por la Junta Electoral Municipal.

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento facilitará la entrega de los documentos que sean de su competencia a los candidatos de manera gratuita.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO ELECTIVO

APARTADO A: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 19.- El proceso electivo da inicio con la instalación de la Junta Electoral Municipal y concluye con la toma de protesta de las autoridades auxiliares que resulten electas.

ARTÍCULO 20.- Para resolver los asuntos de su competencia, a partir de la instalación de la Junta Electoral Municipal y hasta la conclusión del proceso, el Cabildo se constituirá en sesión permanente, por lo que podrá reunirse cuantas veces sea necesario para tratar los asuntos relacionados con el proceso electivo, a convocatoria del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 21.- Para los efectos del proceso electivo todos los días se consideran hábiles; los términos procesales se contarán de minuto a minuto; las notificaciones se harán mediante estrados, salvo que este Reglamento especifique lo contrario, y surtirán sus efectos de manera inmediata.

APARTADO B: DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 22.- Con el objeto de citar a la ciudadanía a participar en las elecciones a que se refiere el presente Reglamento, la Junta Electoral Municipal, previo acuerdo del Cabildo, expedirá la convocatoria correspondiente, la cual deberá publicarse al día siguiente en el diario de mayor circulación del Municipio y dársele amplia difusión en la jurisdicción de la Delegación, Colonia o Comunidad de que se trate, debiendo contener los siguientes datos:

- I. Requisitos para registrarse y participar como candidatos;
- II. Los plazos para el registro;
- III. Requisitos para votar;
- IV. Lugar y fecha de la votación;
- V. Las normas que regirán el proceso electoral, las que no podrán contrariar los principios que establece la legislación electoral del Estado; y
- VI. Las demás disposiciones y previsiones que sean necesarias;

La Convocatoria deberá expedirse, a más tardar, quince días naturales antes de la elección.

ARTÍCULO 23.- La Convocatoria deberá señalar con claridad la denominación de la colonia, delegación o comunidad y las secciones electorales que correspondan en cada caso.

APARTADO C: DEL REGISTRO DE ASPIRANTES

ARTÍCULO 24 .- Los aspirantes a contender a los cargos de autoridades auxiliares municipales, en cualquiera de sus modalidades, deberán solicitar por escrito su registro ante la Junta Electoral Municipal, dentro de los plazos que señale este reglamento y la convocatoria respectiva, acompañando toda la documentación para acreditar los requisitos a que se refiere el artículo 17 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 25.- Los aspirantes al cargo de autoridades auxiliares de este Municipio, podrán registrarse ante el Secretario de la Junta Electoral Municipal dentro de las noventa y seis horas siguientes a la expedición de la convocatoria

ARTÍCULO 26 .- Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el artículo anterior, la Junta Electoral Municipal dictaminará respecto de la procedencia del Registro, expidiendo la constancia respectiva a los aspirantes que reúnan los requisitos previstos por este Reglamento, notificándoles por escrito el resultado, por conducto de su representante, ese mismo día.

Al momento del registro de la fórmula, la Junta Electoral Municipal asignará por sorteo, el color de la planilla que identifique a los postulados durante su proselitismo, según el orden en que se registren, procurando que los colores asignados no se identifiquen con el de algún partido político.

ARTÍCULO 27.- Cuando al momento de la elección solo exista una fórmula registrada, propietario y suplente, será considerada triunfadora de manera automática.

ARTÍCULO 28.- En el caso de que no se registrara ninguna fórmula, la Junta Electoral Municipal declarara desierta la elección y el Cabildo procederá a designar libremente a los ciudadanos que fungirán como autoridades auxiliares municipales.

APARTADO D: DE LA CAMPAÑA DE PROSELITISMO

ARTÍCULO 29 .- Una vez que se les haya notificado la procedencia del registro, los candidatos podrán realizar actos de proselitismo para obtener el voto de los electores del Centro de Población respectivo, apegándose a las disposiciones legales para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público.

La convocatoria señalará los plazos para realizar actos de proselitismo.

El período de proselitismo deberá apegarse a las condiciones establecidas para campañas de candidatos, conforme lo establecido por el Código Electoral del Estado.

ARTÍCULO 30.- La propaganda impresa o de cualesquier otro tipo que difundan los candidatos en el transcurso de su campaña, deberá observar el respeto a la vida privada de los demás candidatos, autoridades y terceros, así como de las Instituciones y valores democráticos.

La violación de éste precepto, debidamente comprobada, dará lugar a la cancelación del registro, previa audiencia del interesado.

ARTÍCULO 31.- El procedimiento de elección de autoridades auxiliares es de carácter ciudadano, por lo que los partidos políticos no podrán presentar fórmulas ni hacer proselitismo a favor de ningún candidato a ocupar un cargo como autoridad auxiliar municipal.

Será retirado el registro al candidato que directa o indirectamente acepte la promoción en su favor por parte de algún partido político.

APARTADO E: DE LA JORNADA ELECTORAL

ARTÍCULO 32.- Las elecciones a que se refiere el presente Reglamento se celebrarán, precisamente, en el lugar y fecha que se especifique en la convocatoria; las mesas receptoras de votos deberán instalarse precisamente en los lugares que hubiere acordado con anticipación la Junta Electoral Municipal.

La ubicación de las mesas receptoras deberá hacerse del conocimiento público por lo menos con 72 horas de anticipación a la celebración de la Jornada Electoral.

En su ubicación o reubicación, serán aplicables las disposiciones que previene el Código Electoral del Estado en su parte relativa.

Las mesas receptoras deberán iniciar su instalación a partir de las 8:00 horas, dando comienzo la votación a las 9:00 horas para concluir a las 16:00 horas.

ARTÍCULO 33.- Las mesas receptoras de votos continuarán con la recepción de votos de las personas que se encuentren esperando al momento de la hora de cierre, excepto en el caso de que las boletas expedidas se hubieren agotado.

ARTÍCULO 34.- Las mesas receptoras de votos se integrarán conforme al procedimiento que se señala en éste Reglamento; la Junta Municipal Electoral o el servidor público electoral designado, levantarán el acta de instalación de la mesa receptora, misma que será firmada por sus integrantes y por los representantes designados por los candidatos; la falta de firma de estos representantes no invalidará el acta.

ARTÍCULO 35 .- Una vez instalada la mesa receptora, la Junta Electoral Municipal o el servidor público electoral designado, procederá a entregar el material electoral a su Presidente, haciendo la anotación respectiva en el acta de instalación, con el número de folio de las boletas entregadas y demás material para el desarrollo del proceso.

ARTÍCULO 36.- Las Boletas llevarán impreso el nombre y fotografía de cada uno de los aspirantes registrados; el orden en que aparezcan en las boletas, será sorteado previamente, en la fecha que indique la Junta Electoral Municipal.

ARTÍCULO 37.- Las Boletas serán foliadas, debiéndose anotar en el acta de instalación de la mesa receptora el número de los folios recibidos; los representantes de los Candidatos podrán firmar el reverso de las boletas, si así lo acuerdan; la falta de firma de las boletas no invalida el voto.

APARTADO F. DE LA EMISIÓN DEL VOTO

ARTÍCULO 38.- El procedimiento de elección se hará mediante voto libre, secreto y directo, a través de las boletas electorales que al efecto expida la Junta Electoral Municipal.

ARTÍCULO 39.- Podrán participar en el proceso de elección, los ciudadanos residentes en la Colonia, Delegación o Comunidad de que se trate, que se identifiquen previamente con su Credencial para Votar con Fotografía, y cuyo domicilio quede comprendido en las secciones electorales que correspondan al centro de población respectivo.

ARTÍCULO 40.- No podrán participar como electores, quienes no cuenten con su Credencial para votar con Fotografía o residan en una sección electoral distinta a las del centro de población respectivo.

ARTÍCULO 41.- Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa receptora, debiendo exhibir su credencial para votar con fotografía.

Las boletas serán entregadas de manera individual a quienes acrediten tener su domicilio en las secciones electorales que se mencionen en la Convocatoria y queden anotados en el registro de electores que llevará la mesa receptora de votos.

Contra la entrega de la boleta electoral, se impregnará tinta indeleble en el dedo dígito pulgar derecho del elector.

Se aplicará supletoriamente El Código Electoral del Estado, en las reglas respectivas a la emisión del sufragio.

ARTÍCULO 42.- Las mesas receptoras deberán contar con material electoral que garantice la secrecía del voto; las boletas se depositarán en urnas transparentes.

ARTÍCULO 43.- El Presidente de la Mesa Receptora podrá negar la emisión del voto a quienes:

- I. Se presenten armados o en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- II. No residan en las secciones electorales que determine la convocatoria;
- III. No presenten su credencial para votar con fotografía;

IV. Obstaculicen la emisión del voto o escandalicen en la mesa receptora, o intimiden a los funcionarios de la mesa; en éste último caso, el Presidente de la Mesa podrá ordenar su retiro con auxilio de la fuerza pública.

APARTADO G: DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

ARTÍCULO 44.- Al término de la Jornada Electoral, la mesa receptora procederá al cierre de la elección conforme al siguiente procedimiento:

1. Invalidará las boletas que no hayan sido utilizadas, trazando dos líneas paralelas en su anverso y anotando el número de folio correspondiente.

2. Acto continuo procederá a extraer de las urnas las boletas utilizadas, separando los votos emitidos a favor de cada uno de los candidatos registrados así como los votos nulos;

3. Enseguida los escrutadores procederán a contar en voz alta los votos emitidos a favor de cada uno de los candidatos y los votos que hayan resultado nulos.

ARTÍCULO 45.- Los resultados se anotarán en el acta de cierre y escrutinio, en la cual deberá asentarse el número de votos emitidos, los votos obtenidos por cada una de las fórmulas, los votos cancelados, además de una relación sucinta de todos los incidentes de la jornada, incluyendo quejas e inconformidades manifestadas por los representantes de los candidatos, el acta deberá de ser firmada por todos los integrantes de la casilla que quisieren hacerlo.

Una vez firmada se anexará al paquete electoral; la mesa entregará una copia del acta a los representantes de los candidatos que así lo soliciten y fijará en el lugar en donde se instaló la mesa receptora, los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 46.- Veinticuatro horas después del proceso electoral, la Junta Electoral Municipal celebrará sesión de cómputo de resultados y declarará vencedor al candidato que haya obtenido el mayor número de los votos emitidos, dando cuenta al Cabildo para que proceda a la calificación de la elección.

APARTADO H: CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN Y CONSTANCIA DE MAYORÍA

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento, en sesión que celebrará el domingo siguiente a la fecha de los comicios, calificará la elección de las autoridades auxiliares municipales y entregará a los elegidos la correspondiente constancia de mayoría.

En la fecha en que los auxiliares municipales deban tomar posesión de su encargo, conforme a la Ley Orgánica Municipal, el Presidente Municipal o un representante de éste les tomará la protesta y les dará posesión.

ARTÍCULO 48.- Si después de la verificación de la elección, se acredita que alguna autoridad auxiliar municipal es inelegible, por concurrir alguna de las causales previstas en éste Reglamento, el Cabildo determinará su destitución y llamará al suplente respectivo

El cabildo designará libremente a quienes deban fungir como autoridades auxiliares, cuando las personas que resulten electas no acepten el cargo y en los casos en que éstos queden vacantes por cualquier circunstancia.

CAPÍTULO V RECURSOS

ARTÍCULO 49.- Contra las resoluciones de la Junta Electoral Municipal podrá interponerse el recurso de revisión ante el Cabildo, en cuyo caso se observará lo siguiente:

a) Deberá presentarse dentro del término de setenta y dos horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del acto impugnado;

b) Deberá formularse por escrito y estar firmado por los promoventes;

c) Se señalará el acto o resolución impugnada, la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo y los hechos que sirvan de antecedentes al caso;

d) Se ofrecerán las pruebas, que serán únicamente documentales y técnicas, y se señalarán los preceptos legales violados;

e) La interposición del recurso de revisión corresponde exclusivamente al candidato debidamente registrado ante la Junta Electoral Municipal; y

f) El Cabildo resolverá el recurso de plano en un término no mayor de cinco días y su fallo será definitivo e inatacable.

CAPÍTULO VI DE LA REMOCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 50.- Las autoridades auxiliares municipales sólo podrán ser removidas mediante acuerdo del Cabildo, por violaciones a la Ley, a las disposiciones que expida el Ayuntamiento y por causas graves y justificadas y previa audiencia del afectado.

Acordada la remoción, se dará posesión del cargo al suplente y, en caso de no existir éste o tener algún impedimento previa auscultación de la comunidad, el Cabildo nombrará al sustituto, quien concluirá el período.

ARTÍCULO 51.- Las autoridades auxiliares dejarán de fungir en sus cargos por las siguientes causas:

I. Renuncia;

II. Fallecimiento;

III. Ser condenado por la comisión de un delito doloso;

IV. Incurrir en la comisión de algún delito o una falta grave a juicio del H. Ayuntamiento;

V. Incumplir o abandonar sus funciones, sin causa justificada por más de 30 días naturales, sin autorización del Cabildo;

VI. Desobedecer instrucciones recibidas de la autoridad municipal, sin causa justificada;

VII. Cambiar de domicilio a otra zona o municipio;

VIII. Actuar con prepotencia, arbitrariedad o incurrir en trámite o gestión ilícita de negocios o asuntos;

IX. Extender constancias respecto de hechos falsos;

X. Incapacidad física o mental sobrevenida después de su nombramiento;

XI. Observar conductas ofensivas para con los integrantes del Cabildo;

XII. Realizar cobros a las personas por el desempeño de sus facultades o por cumplimiento de sus obligaciones;

XIII. Incurrir en trasgresión a las leyes, a éste u otros Reglamentos municipales;

XIV. No ejercer sus facultades en la forma debida; o no cumplir con sus obligaciones; y,

XV. Por otras causas graves, a juicio de la autoridad Municipal.

ARTÍCULO 52.- En caso de incurrirse en alguna de las causas indicadas en el Artículo anterior el Presidente Municipal acordará el inicio del procedimiento de revocación correspondiente y previa audiencia del interesado, lo someterá al Cabildo para su resolución.

El Presidente puede dictar como medida precautoria la separación provisional del cargo, en tanto se dicta la resolución correspondiente, en cuyo caso asumirá sus funciones el suplente respectivo.

El procedimiento se ajustará a las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos y la resolución que se dicte deberá estar debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 53.- Las ausencias o incapacidades temporales o licencias de las autoridades auxiliares serán cubiertas por el suplente, previo acuerdo del Cabildo.

ARTÍCULO 54 .- Cuando por cualquier motivo llegare a faltar o ausentarse la Autoridad Auxiliar Municipal, los vecinos estarán facultados para hacerlo del conocimiento del Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento o del Cabildo, con el fin de que tome su lugar el suplente; a falta de éste, se designará provisionalmente a una persona que funja interinamente, en cuyo caso, deberá designarse en un término no mayor de 60 días a la persona que fungirá como Autoridad Auxiliar Municipal en forma definitiva.

ARTÍCULO 55.- Las Autoridades Auxiliares Municipales sólo podrán ausentarse de su cargo por enfermedad, asuntos personales fundados y motivados o por licencia otorgada por el Cabildo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal y difúndase ampliamente para el conocimiento de la ciudadanía.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

CONSTITUCIONAL

NEREO BANDERA ZAVALA

SÍNDICO MUNICIPAL YURIANA LÁZARO LANDA

REGIDOR FRANCISCO JAVIER TRUJILLO OJEDA

REGIDOR AGUSTÍN BENÍTEZ TOLEDO

REGIDORA ARACELI RAMÍREZ VELÁZQUEZ

REGIDOR DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ

REGIDORA REYNA ESTRADA ROMÁN

REGIDOR ROMÁN YAMÍN TORRES RAYO

REGIDOR ERNESTO CASTAÑEDA PEÑALOZA

REGIDORA GUADALUPE ELENA CARMONA

MORALES

REGIDOR FERNANDO RAÚL ÁLVAREZ ESPÍN

EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

FERNANDO GUTIÉRREZ NAVA

RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número 3,100 de esta fecha, que obra a Folios 257 del Volumen 60 del Protocolo a mi cargo, las señoras MARÍA GUADALUPE VALDEZ TORRES también conocida como MA. GUADALUPE VALDEZ TORRES y ADELA JAIME VALDEZ, RADICARON para su TRÁMITE EXTRAJUDICIAL la TESTAMENTARÍA a bienes del señor FRANCISCO JAIME VALDEZ y dándose por ENTERADAS del contenido de su TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTAN la primera su institución de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA además, la segunda su institución de ALBACEA, del que dándole por discernido el cargo, aceptan y protestan su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia, una vez que reúna la Documentación necesaria para tal efecto.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES consecutivas de DIEZ en DIEZ DÍAS en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y en el Periódico "EL SOL DE CUERNAVACA", ambos editados en esta Capital.

Yautepec, Mor., a 11 de Noviembre del 2009

ATENTAMENTE
 JESÚS TOLEDO SAAVEDRA
 NOTARIO PÚBLICO NUMERO DOS
 QUINTA DEMARCACIÓN NOTARIAL
 EN EL ESTADO.

RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número 3,107 de esta fecha, que obra a Folios 256 del Volumen 57 del Protocolo a mí cargo, las señoras MARIANA QUIROGA NIETO, DIEGO ENRIQUE QUIROGA NIETO (también conocido como DIEGO QUIROGA NIETO) y ANGÉLICA PASTORA NIETO CHÁVEZ, RADICARON para su TRÁMITE EXTRAJUDICIAL la TESTAMENTARIA a bienes de la señora OTILIA HERNÁNDEZ ALCOCER y dándose por ENTERADAS del contenido de su TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTAN la primera su institución de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA además, la segunda su institución de ALBACEA, del que dándole por discernido el cargo, aceptan y protestan su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia, una vez que reúna la Documentación necesaria para tal efecto.

Para su PUBLICACIÓN por dos veces consecutivas de DIEZ en DIEZ DÍAS, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD", que se edita en la Capital del Estado y en el Diario "REFORMA", que se edita y circula, a nivel Nacional.

Yautepec, Mor., a 12 de Noviembre del 2009

ATENTAMENTE
 JESÚS TOLEDO SAAVEDRA
 NOTARIO PÚBLICO NUMERO DOS
 QUINTA DEMARCACIÓN NOTARIAL
 EN EL ESTADO.

RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número 2,954 de fecha tres de octubre del año dos mil nueve, firmada y autorizada el día veintitrés del mismo mes y año, que obra a folios 147 del volumen 54 del Protocolo a mí cargo, la señora ANA MARÍA ELOÍSA VILLASEÑOR MOTA para su TRÁMITE EXTRAJUDICIAL la TESTAMENTARIA a bienes la señora JULIETA MOTA SÁNCHEZ y dándose por ENTERADA del contenido de su TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTA su institución de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, además, su institución de ALBACEA, del que dándole por discernido el cargo, protesta su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia, una vez que reúna la Documentación necesaria para tal efecto.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES consecutivas de DIEZ en DIEZ DÍAS en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y "REFORMA", el primero editado en la Capital del Estado y el segundo en la ciudad de México, Distrito Federal.

Yautepec, Mor., a 23 de Octubre del 2009

ATENTAMENTE
 JESÚS TOLEDO SAAVEDRA
 NOTARIO PÚBLICO NUMERO DOS
 QUINTA DEMARCACIÓN NOTARIAL
 EN EL ESTADO.

RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 15,992 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2009, EN EL VOLUMEN 232, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RUBÉN RAMÍREZ GUECHE, QUE OTORGA SU HIJA LA SEÑORA MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ ROJAS, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, SU ESPOSA LA SEÑORA MARÍA ELENA ROJAS SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y SUS HIJOS LOS SEÑORES RUBÉN Y JUAN MANUEL, AMBOS DE APELLIDOS RAMÍREZ ROJAS, EN SU CARÁCTER DE LEGATARIOS, DE DICHA SUCESIÓN, EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 21 DE NOVIEMBRE DEL 2009

ATENTAMENTE
 Lic. JOSE EDUARDO MENENDEZ SERRANO
 Notario Público Titular de la Notaría Pública número Siete

Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos

RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

Lic. Gerardo Cortina Mariscal, aspirante a Notario Público, en función de Fedatario Sustituto de la Notaria Pública Número Cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, por Licencia otorgada a la Titular Licenciada Patricia Mariscal Vega, y por autorización del Secretario de Gobierno.

Mediante escritura Pública Número 62,451, de fecha diez de noviembre del año 2009, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora MAGDALENA AVELEYRA RODRÍGUEZ, a solicitud de los señores JOSÉ RODOLFO AVELEYRA RODRÍGUEZ y AIDA IVONNE AVELEYRA RODRÍGUEZ, quienes aceptaron LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituyeron formalmente como ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS.

En el mismo instrumento, el señor JOSÉ RODOLFO AVELEYRA RODRIGUEZ, por su actual estado de salud renunció al cargo de ALBACEA, que le había sido conferido por la de cujus en su disposición testamentaria. En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento a la voluntad de la de cujus la señora AIDA IVONNE AVELEYRA RODRÍGUEZ, aceptó el cargo de ALBACEA de dicha sucesión y manifestó que procedería a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 20 de Noviembre del 2009

Atentamente

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL

COMG-720210-81A

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Morelos, editado en esta Capital.

RÚBRICA

2-2

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR VIGENTE DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE ANTE LA NOTARÍA A MI CARGO SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA PAZ ESCALANTE REYES, TAMBIÉN CONOCIDA COMO PAZ ESCALANTE REYES DE CANO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO, DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JAVIER PALAZUELOS CINTA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ, DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO, HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA POR LOS SEÑORES MARÍA EUGENIA CANO CORZO, ANTONIO CANO CORZO Y CLAUDIA CANO CORZO, DE LA SUCESIÓN. ASÍ COMO EL CARGO DE ALBACEA PARA EL CUAL FUE DESIGNADO EL SEÑOR ANTONIO CANO Y ESCALANTE TAMBIÉN CONOCIDO COMO ANTONIO CANO ESCALANTE, MANIFESTÁNDOME QUE PROCEDERÁN A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

CUERNAVACA, MORELOS, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2009.

ATENTAMENTE

LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ

RÚBRICA

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 35,009, volumen 589, de fecha 19 de octubre de 2009, se radicó en esta Notaria a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora MARÍA FRANCISCA VELASCO RUELAS, a quien también se le conoció con los nombres de FRANCISCA VELASCO RUELAS, FCA. VELASCO VIUDA DE SÁNCHEZ, MAURIA FCA. VELASCO DE SÁNCHEZ, MAURIA FCA. VELASCO VIUDA DE SANCHEZ, quien tuvo su último domicilio en calle Capitán Marcos Urzua número cuarenta y dos en el Centro de Cuautla, Morelos, quien falleció el día 17 de julio de 2009. Habiendo reconocido el señor MANUEL SANCHEZ VELASCO, la validez del testamento público abierto otorgado en instrumento público número 28,487 volumen 487, de fecha 27 de mayo de 2006, pasada ante la fe del suscrito Notario, aceptando en consecuencia la herencia que le fuera otorgada, y así mismo, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 10 DE NOVIEMBRE DE 2009.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 35,194, volumen 584, de fecha 9 de noviembre de 2009, se radicó en esta Notaria a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor CONSTANCIO MORGADO FRANCO, quien tuvo su último domicilio el ubicado en calle San Sebastián número trece, en Achichipico, del Municipio de Yecapixtla, Morelos, donde falleció el día once de abril de dos mil nueve. Habiendo reconocido, el señor GONZALO MORGADO PORTILLO, la validez del testamento público abierto otorgado en el instrumento público número 28,288, volumen 478, de fecha 11 de abril de dos mil seis, pasado ante la fe de la Licenciada Vasni Elizabeth Tajonar Lara, Aspirante a Notario y actuado en sustitución y en el protocolo a cargo del suscrito Notario, quien aceptó la herencia que le fue otorgada en los términos establecidos en dicho testamento. Asimismo, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2009.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR,
NOTARIO PÚBLICO NUMERO CUATRO EN
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACION
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 34,690, volumen 580, de fecha 21 de agosto de 2009, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor ANTONIO FLORES SEDANO, quien tuvo su último domicilio en calle Escolta de Morelos número treinta, colonia Centro en Cuautla, Morelos, Morelos, quien falleció el día 15 de marzo de 2009. Habiendo reconocido los señores JOSE LUIS FLORES BENITEZ, ESTEBAN FLORES BENITEZ, NORMA FLORES BENITEZ, FILIBERTO FLORES BENITEZ y AMELIA BENITEZ AMARO, la validez del testamento público abierto otorgado en instrumento público número 573 volumen 13, de fecha 14 de mayo de 1983, pasada ante la fe del suscrito Notario, aceptando en consecuencia la herencia que les fuera otorgada. Así mismo, la señora AMELIA BENITEZ AMARO, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 10 DE NOVIEMBRE DE 2009.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR,
NOTARIO PÚBLICO NUMERO CUATRO EN
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACION
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 12,375, de fecha veinte de noviembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESION TESTAMENTARIA de la señora ESTHER PÉREZ ANDRADE, LA DECLARACION DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA de dicha sucesión, por virtud de la cual los señores SOLEDAD FLORES PÉREZ, JAVIER FLORES PÉREZ, ERNESTO FLORES PÉREZ, TERESA FLORES PÉREZ y ALEJANDRO FLORES PÉREZ, quien también utiliza su nombre como JOSÉ ALEJANDRO FLORES PÉREZ, aceptaron la

herencia instituida a su favor y la primera además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 20 de Noviembre de 2009.

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
PASEO DE LIRIO NO. 40, COL, AMPLIACIÓN
BUGAMBILIAS

JIUTEPEC, MORELOS, 5-16-36-49 5-16-35-29
agomeznotaria1@hotmail.com

NOTA: PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DIAS, EN EL DIARIO "LA UNION DE MORELOS" Y EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", AMBOS CON CIRCULACION EN EL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA 2-2

EDICTO

EMPRESA PROVA, S.A. DE C.V.

En los autos del Juicio Agrario 55/2009, relativo a controversia agraria, promovido por LUCINO RODRÍGUEZ REYES Y OTROS, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el día cuatro de noviembre del año curso, que en su parte conducente, dice:

"...Vistas las manifestaciones del asesor legal de la parte actora y debido a que señala que los domicilios señalados no se ha podido emplazar al demandado EMPRESA PROVA, S.A. DE C.V. y dado que ya se desahogó la búsqueda del domicilio de dicho demandado, motivo por el cual se ordena el emplazamiento por edictos a EMPRESA PROVA, S.A. DE C.V. los cuales deberán de publicarse por dos veces dentro del término de diez días en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, Morelos, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la Oficina de la Presidencia Municipal que corresponde y en los Estrados de este Tribunal, haciéndoles saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Unitario, para que a mas tardar en la audiencia de ley que se programa para que tenga verificativo el próximo día LUNES OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS DIEZ HORAS, conteste la demanda, ofrezca pruebas y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y por ciertas las afirmaciones de su contraria, tal como lo prevé los dispositivos 185 fracción V de la Ley Agraria, en correlación con el 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la ley de la materia, y de no señalar domicilio, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, les serán hechas mediante los estrados de este Tribunal, conforme lo dispuesto en el numeral 173, antes referido..."

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL

DISTRITO 18.

CUERNAVACA, MORELOS, A 4 DE NOVIEMBRE DE 2009.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JESÚS NATALIO VÁZQUEZ GARIBAY
RÚBRICA 2-2

AVISO

FLO-VAC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, notifica al público:

Que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 18 de septiembre de 2008, se acordó entre otras cosas reducir el Capital Social de esta empresa en su parte variable en la cantidad de \$ 250,000 (doscientos cincuenta mil pesos), para quedar con un capital fijo de \$50,000 (cincuenta mil pesos).

Atentamente;

Javier Gonzalo Flores Guerrero

RÚBRICA

2-3

AVISO

DISTRIBUIDORA DIRELI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, notifica al público:

Que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 18 de septiembre de 2008, se acordó entre otras cosas reducir el Capital Social de esta empresa en su parte variable en la cantidad de \$1,250,000 (un millón doscientos cincuenta mil pesos), para quedar con un capital fijo de \$50,000 (cincuenta mil pesos).

Atentamente;

Javier Gonzalo Flores Guerrero

RÚBRICA

2-3

Jiutepec, Mor., a 26 de noviembre de 2009

AVISO NOTARIAL

MARCELINO FERNÁNDEZ URQUIZA, titular de la notaría número dos de la Novena Demarcación, hago saber que por escritura 972, de fecha 23 de noviembre de dos mil nueve, ante mí, se hizo constar la ACEPTACIÓN DE LEGADOS que otorgaron los señores GULLERMO CABRERA CANSECO, GULLERMO ENRIQUE CABRERA SAAVEDRA, ALETHIA ANDREA CABRERA PULIDO Y DORA MARÍA PULIDO ESPINOSA, en su carácter de legatarios de la sucesión testamentaria a bienes de la señor GUILLERMO CABRERA VILLEGAS; así como LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgó el señor GUILLERMO CABRERA CANSECO, quien manifestó, además, que formulará el inventario de los bienes de dicha sucesión.

Para su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código de Procesal Familiar del Estado de Morelos, por dos veces consecutivas, de diez en diez, en el periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de circulación en el Estado.

Atentamente

MARCELINO FERNÁNDEZ URQUIZA

RÚBRICA

2-2

EDICTO

C. STHEPEN PAUL ADLER

En los autos del Juicio Agrario 94/2009, relativo a la controversia agraria promovida por los Integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de Huitzilac, Municipio de su nombre, Morelos, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el día doce del mes en curso, que en su parte conducente dice:

Ahora bien, toda vez que revisadas que fueron las actuaciones de este sumario, se advierte que no fue posible localizar el domicilio del codemandado STHEPEN PAUL ADLER, con las gestiones realizadas para ese efecto, como lo solicita el promovente, al tenor del numeral 185 de la Ley de la materia, se programan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, para la celebración de la audiencia de Ley, y con fundamento en el dispositivo 173 de la citada Ley Agraria, se ordena por edictos al codemandado STHEPEN PAUL ADLER, mismos que deberán publicarse por dos veces dentro del término de DIEZ DÍAS, en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponde, y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal, para que comparezca a deducir los derechos que a sus intereses convenga, respecto de la presente controversia; apercibida que de omitir hacerlo, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer en este proceso al tenor del dispositivo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y por cumplida su garantía de audiencia; resaltando que deberá presentarse acompañada de un abogado, y evitar el diferimiento de la audiencia, como lo señala el numeral 179 de la legislación agraria.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL

DISTRITO 18.

CUERNAVACA, MORELOS, A 24 DE NOVIEMBRE DE 2009.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JESÚS NATALIO VÁZQUEZ GARIBAY

RÚBRICA

1-2

EDICTO

Por Instrumento Público Número 171,650 del Volumen 5004, otorgado en el Protocolo a cargo del Lic. Alfonso González Alonso, Notario Público Número Treinta y Uno, en México, Distrito Federal, con fecha veinticinco del mes septiembre del año dos mil nueve, los señores MARTHA QUEZADA BRITO, MYRNA ACOSTA QUEZADA, VICTOR GERARDO ACOSTA QUEZADA Y MAYRA DINORAH ACOSTA QUEZADA, aceptan la Herencia instituida a su favor de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ABRAHAM ACOSTA JIMÉNEZ.

Los señores MARTHA QUEZADA BRITO, MYRNA ACOSTA QUEZADA, VÍCTOR GERARDO ACOSTA QUEZADA Y MAYRA DINORAH ACOSTA QUEZADA, en su carácter de únicos y universales herederos de la Sucesión, procederán a formular el Inventario de los Bienes de la Herencia, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

H. Cuautla, Morelos a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

LIC. JOSÉ JUAN DE LA SIERRA GUTIÉRREZ.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.
 SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL
 CUAUTLA, MORELOS.

RÚBRICA 1-2

AVISO NOTARIAL

YO, el Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Aspirante a Notario y actuando en sustitución del Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, quien se encuentra con licencia y habilitado en el ejercicio de la función Notarial en esta misma Demarcación, según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del Estado, contenida en el oficio número "SG/0644/2009" (SG diagonal cero seiscientos cuarenta y cuatro diagonal dos mil nueve), de fecha veintiséis de agosto del año en curso, hago constar: Que por escritura pública número 220,871 de fecha 13 de Noviembre del 2009, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor EMMANUEL RANULFO CASILLAS ACEVES, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga la señora SILVIA INÉS ARAÑO DÁVILA; en dicha Sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 17 de Noviembre del 2009.
 LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA
 EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR DE LA NOTARIA
 PÚBLICA NÚMERO DOS DE LA PRIMERA
 DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO
 DE MORELOS LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
 RÚBRICA 1-2

AVISO NOTARIAL

YO, el Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Aspirante a Notario y actuando en sustitución del Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, quien se encuentra con licencia y habilitado en el ejercicio de la función Notarial en esta misma Demarcación, según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del Estado, contenida en el oficio número "SG/0644/2009" (SG diagonal cero seiscientos cuarenta y cuatro diagonal dos mil nueve), de fecha veintiséis de agosto del año en curso, hago saber: Que por escritura pública número 219,913, de fecha 20 de Octubre del año 2009, otorgada ante mi fe, que contiene: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor OMAR ESCAMILLA MACEDO, y el RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, que otorga la señora GUILLERMINA ESCAMILLA HERNÁNDEZ en su carácter de ALBACEA, asistida en este acto de la señora MARGARITA HERNÁNDEZ REYES, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de dicha sucesión.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "UNIÓN DE MORELOS" de circulación Nacional y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de circulación en el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE.

Cuernavaca, Mor., a 20 de Octubre del año 2009.

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA
 ASPIRANTE A NOTARIO Y SUSTITUTO DEL
 TITULAR
 RÚBRICA 1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Aspirante a Notario y actuando en sustitución del Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, quien se encuentra con licencia y habilitado en el ejercicio de la función Notarial en esta misma Demarcación, según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del Estado, contenida en el oficio número "SG/0644/2009" (SG diagonal cero seiscientos cuarenta y cuatro diagonal dos mil nueve), de fecha veintiséis de agosto del año en curso, hago saber:

Que por escritura número 221,133, de fecha 20 de noviembre de 2009, otorgada ante la fe del suscrito notario, SE RADICÓ la la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora MARÍA IRMA GONZÁLEZ ARENAS, quien en vida también acostumbró usar el nombre de MARÍA IRMA GONZÁLEZ DE INURRETA y MARÍA IRMA GONZÁLEZ, quedando designadas como HEREDERAS en dicha Sucesión, las señoras IRMA AMERICA INURRETA GONZÁLEZ, quien también acostumbra usar el nombre de IRMA AMERICA INURRETA DE ESCOBEDO y MARIA ANTONIETA INURRETA GONZÁLEZ, quienes aceptaron la herencia instituida en su favor, y la señora señora IRMA AMERICA INURRETA GONZÁLEZ, quien también acostumbra usar el nombre de IRMA AMERICA INURRETA DE ESCOBEDO, aceptó el cargo de ALBACEA para el que fue designada por la autora de la sucesión, protestando su fiel y leal desempeño al mismo, expresando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión. Lo que mando publicar conforme a lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 20 de noviembre de 2009.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA.
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR DE LA NOTARIA
PÚBLICA NÚMERO DOS DE LA PRIMERA
DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO
DE MORELOS LIC. HUGO SALGADO
CASTAÑEDA.
RÚBRICA 1-2

AVISO NOTARIAL

YO, el Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Aspirante a Notario y actuando en sustitución del Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, quien se encuentra con licencia y habilitado en el ejercicio de la función Notarial en esta misma Demarcación, según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del Estado, contenida en el oficio número "SG/0644/2009" (SG diagonal cero seiscientos cuarenta y cuatro diagonal dos mil nueve), de fecha veintiséis de agosto del año en curso, hago saber: Que por escritura pública número 221,103, de fecha 20 de Noviembre del año 2009, otorgada ante mi fe, que contiene: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor JOSÉ PAULINO MARTÍNEZ SOTO, y el RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, que otorga la señora MA. RAQUEL PAULINA ALANIS PLASCENCIA, en su carácter de ALBACEA, ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de dicha sucesión.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "UNIÓN DE MORELOS" de circulación Nacional y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de circulación en el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE.

Cuernavaca, Mor., a 23 de Noviembre del año 2009.

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA
ASPIRANTE A NOTARIO Y SUSTITUTO DEL
TITULAR
RÚBRICA 1-2

AVISO NOTARIAL:

YO, el Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Aspirante a Notario y actuando en sustitución del Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, quien se encuentra con licencia y habilitado en el ejercicio de la función Notarial en esta misma Demarcación, según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del Estado, contenida en el oficio número "SG/0644/2009" (SG diagonal cero seiscientos cuarenta y cuatro diagonal dos mil nueve), de fecha veintiséis de agosto del año en curso, HAGO SABER: Que por escritura pública número 221,031 de fecha 19 de noviembre del año en curso, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CELERINA GONZÁLEZ CHÁVEZ DE MARTÍNEZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y DE LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que formalizó el señor AUSENCIO MARTÍNEZ ROBLEDO, cuyo nombre completo es JOSÉ AUSENCIO MARTÍNEZ ROBLEDO, en su carácter de ALBACEA Y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, quien aceptó dicho cargo y la herencia instituida en su favor por la autora de la Sucesión, manifestando el albacea que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo setecientos cincuenta y ocho del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, tanto en el periódico "LA UNIÓN DE MORELOS", como en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 20 de noviembre de 2009

ATENTAMENTE
LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA.
SUSTITUTO DEL TITULAR.
RÚBRICA 1-2

Cuernavaca, Morelos, a 11 de noviembre del año 2009.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Aspirante a Notario y actuando en sustitución del Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, quien se encuentra con licencia y habilitado en el ejercicio de la función Notarial en esta misma Demarcación, según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del Estado, contenida en el oficio número "SG/0644/2009" (SG diagonal cero seiscientos cuarenta y cuatro diagonal dos mil nueve), de fecha veintiséis de agosto del año en curso, hago saber:

Que por escritura pública número 220,752, de fecha 10 de Noviembre del año 2009, otorgada ante mi Fe, se hizo constar: A) LA RENUNCIA AL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RAMÓN PORCAYO SALGADO, que realizó la señora GUADALUPE HERNÁNDEZ Y ARCOS, como acto unilateral de la voluntad. B) LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA SUSTITUTO, recaído en la persona del señor RODOLFO PORCAYO HERNÁNDEZ, en razón de la renuncia a dicho cargo por parte de la mencionada señora GUADALUPE HERNÁNDEZ Y ARCOS; C) LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RAMÓN PORCAYO SALGADO, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DE LOS LEGADOS instituidos en dicho testamento, que se realizó a solicitud de la señora GUADALUPE HERNÁNDEZ Y ARCOS, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y COLEGATARIA de dicha sucesión, y de sus demás COLEGATARIOS, los señores LUIS RUBÉN PORCAYO HERNÁNDEZ, AARON RAMÓN PORCAYO HERNÁNDEZ y RODOLFO PORCAYO HERNÁNDEZ.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos períodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA.
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR DE LA NOTARIA
PÚBLICA NÚMERO DOS DE LA PRIMERA
DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO

DE MORELOS

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

RÚBRICA

1-2

AVISO NOTARIAL.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario número Nueve y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad HAGO SABER: Que por escritura pública número once mil ciento sesenta y nueve, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil nueve, otorgada ante mi fe, la señora ROSARIO MARÍA MERINO ORAMAS, RADICO la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor JUAN MANUEL RAMOS PALACIOS, declarando válido el Testamento, aceptando la herencia instituida en su favor y el cargo de ALBACEA que le fue conferido protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.

NOTARIO NÚMERO NUEVE.

Cuernavaca, Morelos a 30 de noviembre del 2009.

RÚBRICA

1-2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 702 del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 51,984, del volumen 844, a fojas 233, de fecha 12 de noviembre del 2009, del Protocolo a mi cargo, que formalizaron los Ciudadanos PEDRO NORIEGA BENITEZ en su carácter de Único y Universal Heredero y CONSTANZA NORIEGA CURTIS, en su carácter de ALBACEA, RADICAN, en la Notaría a mi cargo, la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a Bienes de CAROLINA CURTIS LLORENS, así mismo la señora CONSTANZA NORIEGA CURTIS, manifiesta que ACEPTA el cargo de ALBACEA que le confirió en ese mismo acto la Autora de la Sucesión, quienes dándose por enterados del contenido del Testamento Público Abierto Número 43,384, en el volumen 704, a fojas 214, de fecha 10 de octubre del 2005, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, y no teniendo impugnación que hacerle, reconocen sus derechos hereditarios, ACEPTA la herencia instituida a su favor; y el nombramiento de ALBACEA, quien manifiesta que procederá a la elaboración del Inventario correspondiente.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL

ESTADO

Cuernavaca, Mor; a 24 de noviembre del 2009.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL PERIÓDICO EL FINANCIERO

RÚBRICA

1-2